

Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 3 de julio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 121

104 páginas



## Imprenta Nacional le brinda atención preferencial

Haga valer sus derechos

### Contáctenos



2290-8516  
2296-9570 ext. 140



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria\\_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Whatsapp 8598-3099



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[contraloria@imprenta.go.cr](mailto:contraloria@imprenta.go.cr)



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría  
de Servicios



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>FE DE ERRATAS</b> .....	2
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Leyes .....	2
Proyectos .....	3
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	3
Acuerdos .....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	8
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones .....	57
Edictos .....	58
Avisos .....	58
<b>REGLAMENTOS</b> .....	61
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	64
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	84
<b>AVISOS</b> .....	88
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	99

El Alcance N° 121, a La Gaceta N° 120; Año CXLVI, se publicó el martes 2 de julio del 2024.



### FE DE ERRATAS

#### AVISOS

##### C.T.P. SAN PEDRO DE BARVA

Por disposición administrativa en pro del estudiante se comunica lo siguiente: Para efectos del proceso de admisión e inscripción al nivel de séptimo año, curso lectivo 2025:

- Territorialidad: 40% (general)
  - Pruebas habilidades académicas: 60%
  - Apoyos educativos:
    - Recinto aparte
    - Tiempo complementario
    - Tipo de letra
    - Intelectualidad (especifique el nivel intelectual)
    - Acceso
- Se tomará en cuenta con la prueba de habilidades académicas el nivel académico del estudiante.
- M.Ed. Margarita Ramírez Bonilla, Directora.—1 vez.— ( IN2024876695 ).



## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

10482

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

#### DECLARACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA Y DE LA PERSONA EMPRESARIA

ARTÍCULO 1- Declaratoria

Se declara el 23 de febrero de cada año Día Nacional de la Empresa Privada y de la Persona Empresaria.

ARTÍCULO 2- Autorizaciones

Se autoriza a las instituciones del Estado y a los gobiernos locales para que se promueva la celebración de este día en todas sus oficinas, con el fin de reconocer y hacer visible el aporte de las empresas en la reactivación económica, en el progreso de las comunidades y en el desarrollo nacional.

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Ronny Steve Miranda Delgado  
Delegado  
Editorial Costa Rica

**ARTÍCULO 3- Celebración e inclusión**

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) promoverá la realización de actividades locales y nacionales de celebración y reconocimiento del Día Nacional de la Empresa Privada y de la Persona Empresaria. Por otro lado, las instituciones del Estado tendrán que informar la realización, al Ministerio de Economía Industria y Comercio, de las actividades relacionadas con la conmemoración de este día. Las municipalidades estarán facultadas, en el marco de sus competencias, a colaborar y asignar recursos a dichas actividades. Además, el Ministerio de Educación Pública (MEP) motivará la inclusión de actividades conmemorativas y académicas en los centros educativos para la celebración de este día, con el fin de incentivar una cultura empresarial y de emprendimiento entre las personas estudiantes.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO**

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

María Marta Carballo Arce Manuel Esteban Morales Díaz

Primera secretaría

Segunda secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Francisco Gamboa Soto y La Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—( L 10482 - IN2024876315 ).

**ACUERDOS**

N° 004 24-25

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria N° 101-2024, celebrada por el Directorio Legislativo el 26 de junio de 2024, se tomó el acuerdo que, en lo que interesa, a continuación, transcribo:

Artículo 11.—(...)

**Acuerdo:**

Con base en la solicitud planteada por el señor Rodolfo Desanti Agüero, Gerente a. í. del Departamento de Tecnologías de Información, mediante oficio AL-GTIN-OFI-0116-2024, delegar en la Gerencia General la representación jurídica de la Asamblea Legislativa, a fin de que realice el proceso de inscripción y firma del acuerdo de suscriptor en el sitio web de Central Directo para que la Institución cuente con el Certificado digital de Persona Jurídica.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Karla Granados Brenes, Directora Ejecutiva.—1 vez.—O.C. N° 23218.—Solicitud N° 520115.—( IN2024876312 ).



Casa Presidencial, Zapote

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

N° 44117-S-MIDEPOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE SALUD  
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**Considerando:**

1°—Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que, los días 17 y 18 de setiembre del 2023, la Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán, tendrá a cargo la organización de la actividad denominada “Rally ecuestre de resistencia alrededor del Lago Tilarán.”

3°—Que el objetivo principal de la actividad “Rally ecuestre de resistencia alrededor del Lago Tilarán”, es dejar a las futuras generaciones un legado cultural y deportivo como lo es la Competencia Ecuestre de Resistencia alrededor del Lago Arenal, de sano entretenimiento y apegado a las fieles tradiciones del cantón.

4°—Que el Ministerio del Deporte (MIDEPOR), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de la declaratoria de interés público referentes a actividades deportivas.

5°—Que mediante oficio N° CNDR-ACUE-108-2023, de fecha 09 de junio de 2023, del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, se remite al Ministerio de Salud, aprobación por unanimidad para declarar de interés público la actividad “Rally ecuestre de resistencia alrededor del Lago Tilarán.”

6°—Que la Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), han solicitado al Ministerio de Salud se declare de Interés Público la actividad “Rally ecuestre de resistencia alrededor del Lago Tilarán.” **Por tanto,**

DECRETAN:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA ACTIVIDAD “RALLY ECUESTRE DE RESISTENCIA ALREDEDOR DEL LAGO TILARÁN”**

Artículo 1°—Declarar de interés público la actividad “*Rally ecuestre de resistencia alrededor del Lago Tilarán*”, organizada por la Asociación Deportiva Ecuestre de Resistencia de Tilarán, a realizarse en el Cantón de Tilarán, los días 17 y 18 de setiembre del 2023.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—El Ministro del Deporte, Royner Mora Ruiz.—1 vez.—( D44117-IN2024876550 ).

**ACUERDOS**

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

N° 495-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

**Considerando:**

1°—Que del 11 al 13 de junio de 2024 se realizará el “Simposio sobre Regulaciones de Productos Médicos” en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y se considera necesaria la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en dicha actividad y asistirá como observadora en la “Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)”.

2°—Que fue recibida una invitación por parte de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (U.S.FDA) para la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “Simposio sobre Regulaciones de Productos Médicos” y “Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)”.

3°—Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024 se comunicó el visto bueno otorgado por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a la solicitud plasmada en el oficio MS-DM-2912-2023 para la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, en el “Simposio sobre Regulaciones de Productos Médicos” y “Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)”, del 11 al 13 de junio de 2024 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, cédula de identidad N° 1-1100-0754, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “Simposio sobre Regulaciones de Productos Médicos” y

“Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)”, a realizarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 11 al 13 de junio de 2024.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, se nombra Ministra de Salud a.i. la Dra. Mariela Marín Mena, cédula de identidad 1-0997-0027, Viceministra de Salud.

Artículo 3°—Los gastos del viaje por concepto de tiquete aéreo, traslado, alimentación hospedaje y transporte terrestre del 11 al 13 de junio de 2024 serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.865.60, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Rige de las seis horas del 10 de junio de 2024 a las veintidós horas del día 14 de junio de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 100008-08.—Solicitud N° 22177.—( IN2024876566 ).

N° 503-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

**Considerando:**

1.—Que del 12 al 13 de junio de 2024 se realizará en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América la “*Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)*”, para la cual se considera necesaria la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, como observadora.

2.—Que fue recibida una invitación por parte de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos (U.S.FDA) para la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, para que participe en la actividad denominada “*Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)*”.

3.—Que mediante correo electrónico del 30 de mayo de 2024 se comunicó el visto bueno otorgado por el señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República a la solicitud plasmada en el oficio MS-DM-2912-2024 para la participación de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, como observadora en la “*Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)*”, del 12 al 13 de junio de 2024 en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

4.—Que por asuntos establecidos previamente en su agenda, hubo que posponer por un día la salida del país de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, por lo cual se deja sin efecto el Acuerdo N° 495-P. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, cédula de identidad N° 1-1100-0754, Ministra de Salud, para que participe como observadora en la actividad

denominada “*Reunión del Grupo de ARN de Referencia Regional (ARNr)*”, a realizarse en Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 13 de junio de 2024.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, se nombra Ministra a.i. de Salud a la Dra. Mariela Marín Mena, cédula de identidad 1-0997-0027, Viceministra de Salud.

Artículo 3°—Los gastos del viaje por concepto de tiquete aéreo, traslado, alimentación hospedaje y transporte terrestre del 12 al 13 de junio de 2024 serán financiados por presupuesto de Fideicomiso 872, MS-CTAMS-BNCR, Programa 630-00, Sub-Partida 10504 viáticos al exterior por la suma de \$1.441.60, así mismo por concepto de taxis la suma de \$100; montos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Dentro del plazo de ocho (8) días naturales contados a partir de su regreso, la Dra. Mary Denisse Munive Angermüller, Ministra de Salud, deberá rendir un informe al señor Presidente de la República, en el que se describan las actividades desarrolladas en su viaje, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados para la Institución y para el país en general.

Artículo 5°—Dejar sin efecto el Acuerdo 495-P, del treinta de mayo de 2024.

Artículo 6°—Rige de las seis horas del 11 de junio de 2024 a las veintidós horas del día 14 de junio de 2024.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 100008-08.—Solicitud N° 22178.—( IN2024876567 ).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0204-2024

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y

#### Considerando:

1°—Mediante Acuerdo Ejecutivo N° 515-2011 de fecha 24 de noviembre del 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero del 2012; modificado por el Informe número 05-2012 de fecha 11 de enero del 2012, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER); por el Informe número 21-2012 de fecha 15 de febrero del 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe número 35-2012 de fecha 05 de marzo del 2012, emitido por PROCOMER; por el Informe número 50-2012 de fecha 25 de abril del 2012, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 337-2014 de fecha 01 de octubre del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 5 del 08 de enero del 2015; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 93-2015 de fecha 10 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril del 2015; a la empresa Rex Logística S.A., cédula jurídica número 3-101-638055, se le otorgaron los

beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

2°—Que el señor Álvaro Mauricio Alpizar Antillón, portador de la cédula de identidad número 1-0651-0743, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Rex Logística S.A., cédula jurídica número 3-101-638055, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3°—Que en la solicitud mencionada Rex Logística S.A., cédula jurídica número 3-101-638055, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 1.657.696,00 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 1.105,13% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 333,33% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 515-2011, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de Health Rex Logística S.A., cédula jurídica número 3-101-638055, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 18-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

5°—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

6°—Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro

de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.  
**Por tanto,**

**ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Rex Logística S.A., cédula jurídica número 3-101-638055 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida

dentro de la clasificación CAECR “5229 Otras actividades de apoyo al transporte”, con el siguiente detalle: Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución; procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministros. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
c) Servicios	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución
			Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos)
			Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga
			Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza
			Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca Metropolitana S.A., específicamente en su ubicación del distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 37 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 41 trabajadores, a partir del 27 de octubre del 2026. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 1.657.696,00 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis dólares,

moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 27 de febrero del 2026. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 2.157.696,00 (dos millones ciento cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase preoperativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el N° 515-2011 de fecha 24 de noviembre del 2011 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle, por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2024876544 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Mercedes Sur de Heredia, código de registro 365. Por medio de su representante: Mario Gerardo Fuentes Ramírez, cédula número 900480279, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto:

Artículo 3: Son afiliados todos los firmantes del acta de constitución vecinos del lugar, mayores de doce años, o quienes posteriormente con iguales requisitos soliciten por escrito su ingreso a la asociación. (Según artículo 27 y 29 del reglamento a la Ley 3859).

Artículo 17: La junta directiva es el órgano encargado de dirigir y orientar la marcha de la asociación atendiendo a las reglas establecidas en este estatuto y los acuerdos de asamblea. Estará integrada por siete miembros como mínimo a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, tres vocales que serán nombrados del seno de la asamblea general en votación secreta, individual o por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por periodos consecutivos indefinidamente. Se crea la figura de tres suplentes, quienes sustituirán las vacantes de junta directiva y fiscalía, con la excepción del presidente que será sustituido por el vicepresidente.

Dicha reforma es visible en folios 205-206-207 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 29 de febrero del 2024. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 "Sobre Desarrollo de la Comunidad" que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las quince horas del veintidós de abril del dos mil veinticuatro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2024876291 ).

### DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

DG-0747-06-2024

San José, 19 de junio de 2024

Señor

Jean Paul San Lee Lizano

Subdirector General

Estimado señor:

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y el acuerdo N° 36-2023-MGP, publicado en *La Gaceta* N° 167 del día 12 de setiembre del año en curso, modificado por el acuerdo 008.-2024, del día 18, publicado en el Alcance N° 59 a *La Gaceta* N° 53, del día 20, ambas fechas del mes de marzo del año en curso, emitidos por el señor Ministro de Gobernación y Policía, me permito señalar las tareas específicas que en mi condición de Directora General le asigno para su debido cumplimiento en el ejercicio de su cargo, a partir de la publicación del presente documento:

- Representar a la Dirección General de Migración y Extranjería (en adelante DGME) ante el Consejo Nacional de Migración, CONATT y ante la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en ausencia de esta directora general.
- Representar a la Directora General de Migración y Extranjería en los viajes en el exterior, ya sea por ausencia de la Directora General o bien, por designación de la misma.
- Coordinar las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera (Recursos Humanos, Recursos Financieros, Proveeduría Institucional, Servicios de Apoyo, Obras y Mejoras y la Sección Médica); de la Oficina de Salud Ocupacional y Gestión de Tecnologías de la Información.
- Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y brindar seguimiento proyectos dentro del entorno administrativo y tecnológico institucional; para la ejecución de políticas, objetivos, planes y acciones dentro del marco de la política general del Estado dictada por el Poder Ejecutivo, el Plan Nacional de Desarrollo u otras herramientas de planificación de gran escala que se determinen.
- Procurar el desarrollo y avance oportuno de proyectos en materia informática (Infraestructura, Seguridad Informática, Soporte Técnico, Ingeniería del Software), alineados con el accionar estratégico institucional, orientados a la continuidad de las operaciones críticas de la DGME ante riesgos tecnológicos.
- Analizar con los diferentes equipos técnicos, los eventuales riesgos tecnológicos que puedan comprometer la satisfacción eficaz de los servicios públicos que brinda la DGME, el ejercicio del control migratorio o las medidas y estrategias existentes.
- Diseñar, proponer, desarrollar y ejecutar estrategias, proyectos o planes, que garanticen el cumplimiento del fin público de la DGME, conforme a la dinámica institucional, procurando la continuidad de los servicios críticos de la DGME y la actualización tecnológica continua.
- Apoyar y fortalecer a la Directora General con iniciativas de proyectos innovadores que coadyuven a la renovación de los procesos de trabajo a su cargo; para facilitar la fluidez operativa institucional, y con ello la consecución de las metas y los objetivos organizacionales, así como

- brindar el seguimiento debido al desarrollo de esos proyectos, en coordinación directa con las jefaturas respectivas.
- Participar con la Directora General en la elaboración del Plan Anual Operativo de la Dirección General de Migración y Extranjería; en la formulación de planes estratégicos conforme al Plan Nacional de Desarrollo; y en el desarrollo de indicadores de desempeño en materia de su competencia.
  - Brindar seguimiento a los asuntos sustantivos que se le asignan, contemplando el marco técnico y jurídico aplicable, a través de la coordinación directa con las jefaturas respectivas, y valorando aspectos relevantes y/o prioritarios de atención.
  - Proponer políticas, planes, sistemas, procedimientos, métodos, y programas de trabajo que ejecutarán las áreas a su cargo; mediante la debida coordinación con las jefaturas correspondientes y con fundamento en el Plan Anual Operativo y el Plan Estratégico Institucional.
  - Asignar, supervisar y controlar el accionar del personal de las áreas a su cargo, evaluando periódicamente su rendimiento, realizando reuniones de trabajo y brindando pronta solución a los conflictos que surjan, en procura del mejoramiento continuo de los servicios que presta la DGME y del desempeño laboral de los funcionarios
  - Apoyar con los asuntos disciplinarios que según los reglamentos internos vigentes, sean potestad de los jefes de la Dirección General; suscripción de los documentos a través de los cuales se emitan sanciones a las personas servidoras cuando así sea necesario; solicitar la realización de investigaciones preliminares cuando considere pertinente; y elevar recomendaciones al Viceministerio de Gobernación y Policía en caso de que se establezca la necesidad de apertura de procedimientos disciplinarios.
  - Colaborar con suscribir las respuestas a las denuncias interpuestas ante el Despacho de la Dirección General.
  - Dar seguimiento a las recomendaciones de Auditoría y las disposiciones que emita la Contraloría General de la República en áreas de su competencia.
  - Autorizar y suscribir cualquier documento relacionado a la aplicación del Decreto Ejecutivo N° 33791-G, denominado "Reglamento para la Autorización, Reconocimiento y Compensación del Tiempo Extraordinario en la Dirección General de Migración y Extranjería".
  - Coordinar el Comité Gerencial de Informática.
  - Coordinar la Comisión de Clima Organizacional.
  - Integrar otras comisiones y/o equipos de trabajo (institucionales-interinstitucionales) en representación de la Dirección General, conforme a las áreas a su cargo, en procura del mejoramiento continuo de los servicios que presta la DGME.
  - Dirigir la actualización periódica del Plan de Recuperación de Desastres, así como el seguimiento oportuno y establecer estrategias de revisión periódica.
  - Diseñar una estrategia financiera institucional de conformidad con la metodología establecida por la Unidad de Planificación Institucional; revisando la metodología a seguir, estableciendo equipos de trabajo, diseñando la estrategia conforme a la dinámica institucional, fuentes de financiamiento, dinámica migratoria, disponibilidad de recursos; desde una visión integral y plurianual, así como una herramienta de seguimiento y actualización constante; con el fin de que la DGME cuente con una estrategia financiera debidamente documentada.
  - Colaborar en lo relacionado con temas presupuestarios (escenarios preliminares, estadísticas de gastos, estimación de ingresos; formulación, modificación, ejecución y control del presupuesto ordinario y extraordinario institucional; entre otros).
  - Conocer, decidir y suscribir los documentos correspondientes conforme a derecho, sobre temas relacionados con ejecución presupuestaria, tales como: facturas y resoluciones, reservas presupuestarias, planillas de transferencia de fondos, modificaciones presupuestarias, firma de solicitud de caja chica, entre otros.
  - Suscribir certificaciones solicitadas por la Contraloría General de la República.
  - Firmar resoluciones para pagos de años anteriores del Ministerio de Hacienda, prevenciones, archivo o denegatoria de recursos de devolución de depósitos de garantía.
  - Suscribir los formularios a través de los cuales se autorice el acceso al sistema de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería.
  - Redactar, revisar, aprobar y suscribir todo tipo de documentos que surjan como consecuencia de las actividades propias de su cargo, con apoyo de los colaboradores bajo su supervisión directa, para facilitar la toma de decisiones.
  - Velar por la correcta aplicación de las leyes, reglamentos, políticas emitidas por los niveles superiores y otras disposiciones legales; verificando su acatamiento por parte del personal a su cargo.
  - Brindar informes a la directora general de los aspectos más relevantes de las áreas a su cargo.
- Las funciones descritas implican la ejecución de actividades afines, de conformidad con la normativa técnica y legal vigente, disposiciones de Despachos ministeriales y otras instancias, y órdenes, instrucciones y/o circulares de esta directora general, así como todas las labores administrativas propias del ejercicio responsable y razonable de las tareas propias de las áreas bajo su responsabilidad, así como cualquier otra instrucción verbal o escrita que le sea asignada.—Marta Vindas González, Directora General.—1 vez.—O. C. N° 4600084771.—Solicitud N° 520329.— (IN2024876453).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0006158.**—José Alex Orias Marchena, casado tres veces, cédula de identidad N° 109990182, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Comerciales MGB Ltd., cédula jurídica N° 3102878614, con domicilio en San Rafael, Edificio Corporate Center, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de salón de belleza y la venta de productos de belleza y cuidado. Ubicado en Alajuela, San Isidro, Plaza La Ceiba, local 4-5. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este



Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—( IN2024875374 ).

**Solicitud N° 2024-0006503.**—Gaudy Liseth Mena Arce, cédula de identidad 303430188, en calidad de apoderado especial de 3-102-882133. S.R.L., cédula jurídica 3-102-882133 con domicilio en Cartago, El Guarco, 75 M al sur del costado sur del parque de Tejar, frente a tienda Monge, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios electrónicos y de sonido. Reservas: colores: Blanco Pantone® 7436 C / Negro Pantone® Black 6 C. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875382 ).

**Solicitud N° 2024-0003197.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de The Procter & Gamble Company, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BARREIRA ANTI-COCÓ** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables para bebés, Pañales-braga desechables para bebés y Pañales-braga de entrenamiento desechables. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875400 ).

**Solicitud N° 2024-0002810.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **Rifamal**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 8 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024875402 ).

**Solicitud N° 2024-0005900.**—Carlos Andrés Orellana Bustamante, cédula de identidad N° 113940922, en calidad de representante legal de Promachine Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102860255, con domicilio en El Guarco, Tobosí, Barrio Santa Rosa, 75 metros oeste y 50 metros sur del puente de Tobosí del Guarco, casa de dos pisos a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SJFX** como marca de comercio, en clase 7. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas y máquinas herramientas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024875403 ).

**Solicitud N° 2024-0006034.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Eticos Comercial E Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **Laboratorio de Productos Eticos CEISA - División Oftálmica** como marca de fábrica y comercio en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al estudio, producción, análisis, promoción y venta de productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; antibióticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024875408 ).

**Solicitud N° 2024-0006033.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial E Industrial S.A. con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **Laboratorio de Productos Éticos CEISA** como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión empresarial en el área farmacéutica de productos oftálmicos; servicios de análisis, investigación e información de negocios en el área farmacéutica de productos oftálmicos; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos oftálmicos; servicios de venta minorista y mayorista en relación con preparaciones médicas, productos farmacéuticos y remedios naturales de uso oftálmico; servicios de venta minorista y mayorista en relación con preparaciones y artículos farmacéuticos, médicos, sanitarios, y antibióticos para uso oftálmico Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024875410 ).

**Solicitud N° 2024-0006030.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre No. 151 y Calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **MAXOLIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024875412 ).

**Solicitud N° 2024-0006028.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S.A., con domicilio en: Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre N° 151 y calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **ALGILEM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024875413 ).

**Solicitud N° 2024-0006024.**—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad: 1-0756-0893, en calidad de apoderado especial de Laboratorio de Productos Éticos Comercial e Industrial S. A., con domicilio en Paraguay, con domicilio en Atilio Galfre No. 151 y Calle 1, San Lorenzo, República del Paraguay, Atilio Galfre, Paraguay, solicita la inscripción de: **LANOPROST NF**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos de uso médico para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 10 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875414 ).

**Solicitud N° 2024-0005791.**—Yuly Mar Ávila Villalobos, soltera (50%), cédula de residencia N° 186200700026 y David Alberto Valerio Jiménez, soltero (50%), cédula de residencia 186200608809 con domicilio en Centro AV.2 80 metros oeste de la Universidad Nacional frente a Café Vandola, Heredia, Costa Rica y Ulloa, 200 metros oeste Polideportivo Santa Cecilia Condominio Terrafe, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

# Bluemart

como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumentos científicos o de investigación, equipos audiovisuales o de tecnología de la información y equipos de seguridad y salvamento. Reservas: Del color azul navy. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875415 ).

**Solicitud N° 2024-0004531.**—Catalina González Cruz, casada una vez, cédula de identidad: 112140284, con domicilio en San Pablo, Residencial Doña Nina, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimentos animales (galletas, todo tipo de repostería para perros y gatos). Reservas: de los colores: rosado y lila. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2024875418 ).

**Solicitud N° 2024-0006444.**—Lonny Antonio Jiménez Del Castillo, casado dos veces, cédula de identidad: 108700324, con domicilio en Escazú, Jaboncillos, Urbanización la Rosalinda, Condominio Cartagena Real, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos y productos cosméticos; en clase 44: tratamientos de belleza para personas. Reservas: de los colores: rojo, lila, negro. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024875459 ).

**Solicitud N° 2023-0012861.**—Marcela Ugalde Casafont, soltera, cédula de identidad 303130368, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Los Colegios, de La Gaviota 400 metros al oeste 100 sur, casa frente hidrante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores café, negro, rojo y verde. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024875483 ).

**Solicitud N° 2023-0012862.**—Marcela Ugalde Casafont, soltera, cédula de identidad 303130368, con domicilio en: Moravia, San Vicente, Los Colegios de La Gaviota 400 metros al oeste 100 sur, casa frente hidrante, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 2 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875484 ).

**Solicitud N° 2024-0006258.**—José Alberto Altamirano Mora, cédula de identidad N° 113130041, en calidad de apoderado generalísimo de Pandatica S. A., cédula jurídica N° 3101892219, con domicilio en Costa Rica, San José, Desamparados, San Rafael Abajo, 50 metros al sur del Ebais tapia rosada larga con portón color terracota a lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado; tenis; zapatillas; sandalias; zapatos; zapatillas deportivas; botas; tenis de hombre; tenis de mujer; tenis de niños. Fecha:

24 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875486 ).

**Solicitud N° 2024-0003427.**—Edeberto Mora Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 602500245, con domicilio en: Coto Brus, Limoncito, setecientos metros noreste del Bar Restaurante La Rancho, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

 como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de restaurante para hamburguesas. Reservas: de los colores: azul, amarillo y rojo. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875500 ).

**Solicitud N° 2024-0003275.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Excel Dryer Inc., con domicilio en 357 Chestnut Street, East Longmeadow, Massachusetts 01028, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XLERATORsync**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos para desinfección de manos para lavamanos, a saber, estaciones de lavado de manos compuestas principalmente de lavamanos, secadores de manos eléctricos y dispensadores de jabón. Prioridad: Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875501 ).

**Solicitud N° 2024-0003548.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 10908006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S.A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna De Renca, Chile, solicita la inscripción de: **GESIC FEM**, como marca de fábrica

y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano. Fecha: 12 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875502 ).

**Solicitud N° 2024-0003421.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Partes y Complementos Plásticos S.A.S., con domicilio en: kilómetro 3 Vía La Virginia Pereira, Risaralda, Colombia, solicita la inscripción

 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 19 y 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos y elementos para el tratamiento, purificación y distribución de agua. Aparatos e instalaciones de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; Grifos mezcladores para tuberías de agua; válvulas de control de agua para grifos; válvulas reguladoras de agua para grifos; válvulas reguladoras de agua para grifos; en clase 19: uniones y elementos plásticos para la conducción de agua; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua y en clase 20: válvulas de materias plásticas para tuberías de aguas; pomos de plástico y no metálicos, perillas no metálicas; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, todas para el mercado del tratamiento de aguas. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 8 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875509 ).

**Solicitud N° 2024-0003546.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de **FAMILYNES**, como marca de comercio y servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de capacitación para personal; organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con objetivos culturales o educativos; edición y publicación de libros, folletos, periódicos, películas y grabaciones sonoras (que no sean con fines publicitarios); suministro de publicaciones electrónicas online; producción de videos y grabaciones de sonido con objetivos culturales o educativos; servicios relacionados con educación y formación en alimentos, salud y nutrición, principalmente

educación relacionada con tecnología de alimentos, nutrición, cocina y servicios de alimentos; suministro de servicios de formación, capacitación, entretenimiento y actividades culturales; servicios de museo, presentación y organización de exposiciones con fines culturales y educativos, todos estos servicios prestados también en línea; actividades culturales, educativas y deportivas, todos estos servicios también suministrados en línea; servicios de educación y formación sobre nutrición, salud y alimentos; organización y gestión de conciertos; entretenimiento; suministro en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; entretenimiento proporcionado vía redes electrónicas e Internet, en particular en forma de foros de discusión o blogs; servicios de entretenimiento, a saber suministro en línea de juegos de computadora desde una red de computadoras o una red móvil; servicios de juegos electrónicos proporcionados vía Internet (entretenimiento); servicios de educación en el ámbito de los alimentos y las bebidas. Fecha: 17 de abril de 2024. Presentada el 11 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024875511 ).

**Solicitud N° 2024-0003384.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Kaneka Corporation, con domicilio en 2-3-18, Nakanoshima, Kita-Ku, Osaka, Japón, solicita la inscripción

Green Planet

como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Materias plásticas en estado bruto; Plásticos no elaborados para uso industrial; Plásticos sin procesar [plásticos en forma primaria]; Resinas artificiales en bruto; Resinas sintéticas en bruto; Composiciones químicas para el tratamiento del agua; productos químicos para la depuración del agua de mar; Preparaciones para clarificar; Recubrimientos poliméricos [que no sean pinturas]; Plásticos no procesados en todas sus formas; Compuestos de polímeros biodegradables; Productos químicos poliméricos utilizados en la industria Resinas poliméricas en bruto; fertilizantes; Productos químicos para uso industrial; Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas; Preparaciones químicas de uso científico que no sean para uso médico ni veterinario; Agentes químicos para recubrimiento de materiales textiles, pieles, cueros, materiales no tejidos y tejidos; Agentes de revestimiento [productos químicos], distintos de la pintura; Repelentes para líquidos. Fecha: 18 de abril de 2024. Presentada el 08 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2024875513 ).

**Solicitud N° 2024-0002825.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Infinix Technology Limited, con domicilio en: Flat N, 16/F., Block B, Universal Industrial Centre, 19-25 Shan Mei Street, Fotan, New Territories, Hong Kong, solicita la inscripción

Infinix

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; ordenadores; ordenadores portátiles; tabletas ordenadores; aparatos de televisión; baterías eléctricas; cables de datos; cargadores de baterías; periféricos de ordenador; cargadores portátiles portátiles; enchufes eléctricos; programas operativos de ordenador, grabados; software de aplicación para teléfonos móviles; relojes inteligentes. Fecha: 11 de abril de 2024. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—( IN2024875515 ).

**Solicitud N° 2024-0003653.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de UBESOL, S.L., con domicilio en CL. La Costera, N° 9 POL. IND. 46869 Atzeneta D’Albaida (Valencia), España, solicita la inscripción de: **DERELA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Fecha: 19 de abril de 2024. Presentada el: 16 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024875517 ).

**Solicitud N° 2024-0002344.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Tricon International LTD, con domicilio en 777 Post Oak Blvd, STE. 550, Houston, Texas 77056, Estados Unidos de América, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 4 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes, productos petroquímicos, plásticos y poliamida; resinas de polipropileno sin transformar, resinas de polietileno de alta densidad, resinas de polietileno de baja densidad, resinas de polietileno lineal de baja densidad y resinas de poliestireno, todas en forma de gránulos; en clase 4: combustibles. Prioridad: Fecha: 12 de marzo de 2024. Presentada el: 7 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875519 ).

**Solicitud N° 2024-0003198.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de Apoderado Especial de JBM GEIO, S.L. con domicilio en Ctra. Aeroport,s/n, 17185 Viloví d’Onyar (Girona), España., España, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Herramientas hidráulicas; Herramientas eléctricas; Herramientas mecánicas; Herramientas neumáticas; Herramientas portátiles neumáticas; Herramientas eléctricas hidráulicas; Herramientas accionadas eléctricamente; Remachadoras [herramientas eléctricas]; Taladradoras [herramientas eléctricas]; Amoladoras [herramientas eléctricas]; Herramientas eléctricas portátiles; Pistolas remachadoras [herramientas mecánicas]; Útiles para máquinas herramientas; Herramientas eléctricas de mano; Herramientas accionadas por motor; Herramientas de corte eléctricas; Herramientas mecánicas de mano; Elevadores para vehículos; Grúas para su uso en vehículos averiados; Gatos hidráulicos; en clase 8: Atornilladores (herramientas); Pinzas [herramientas]; Limas [herramientas]; Herramientas de corte; Herramientas de elevación; Cizallas [herramientas manuales]; Destornilladores [herramientas manuales]; Pelacables [herramientas manuales]; Mazas [herramientas de mano]; Herramientas para pulir (manuales); Alicates (herramientas de mano); Tenazas (herramientas de mano); Llaves inglesas (herramientas manuales); Llaves regulables [herramientas manuales]; Remachadoras [herramientas de mano]; Herramientas abrasivas (accionadas manualmente); Herramientas manuales para quitar neumáticos; Pinzas pelacables [herramientas de mano]; Herramientas manuales para la reparación de vehículos; Juegos de llaves de vaso [herramientas manuales]; Gatos para vehículos [manuales] Fecha: 23 de abril de 2024. Presentada el: 3 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875522 ).

**Solicitud N° 2024-0003981.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **Spasmogest** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano como antiespasmódico. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875524 ).

**Solicitud N° 2024-0003941.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderada especial de Inter Ikea Systems B.V., con domicilio en Olof Palmestraat 1, 2616 LN Delft, Holanda, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: muebles que incluyen mesas, sillas, sofás, sillones, camas, sofás-camas, repisas, estanterías modulares para almacenar, marcos para camas, respaldares, pies de cama, bancos, sillas de comer para niños, divanes, bancas, conjuntos de bancas, escritorios, credenzas, aparadores, cómodas, alacenas, armarios, muebles de bar, archivos, tocadores, muebles de gavetas, libreros, carritos de té, carritos de servir, sillas para escuchar música, alacenas esquineras, armarios para almacenar, cajas de cartón para almacenar, perchas para sombreros, perchas para abrigos, perchas para ropa, rieles para ropa, portabotellas, mesas de noche, guardaropa, cunas, cunas, mecedoras, camarotes, escaleras para camarotes, barandas para camarotes, pedestales, caballetes, revisteros y zapateras, patas, cobertores y peanas para camas, costados de camas, sobres de mesas, repisas, gavetas, sobres de mostradores, lavados, puertas, ganchos y piezas para los mismos, marcos, pizarras para anuncios, canastas, cajas de juguetes, espejos, colchones para cunas, almohadas y almohadones, almohadillas para dormir, cojines para sillas, almohadillas para la espalda, brazos para la espalda, brazos y almohadas para brazos de sofás, varillas para cortinas, persianas, bancos de carpintería, bancos de trabajo, bares de pared, doseleros y percheros, todos especialmente con características muebles, protectores para guarda choques. Reservas: de los colores amarillo y azul. Fecha: 24 de abril de 2024. Presentada el: 22 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 24 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024875527 ).

**Solicitud N° 2024-0003089.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Breville PTY Limited, con domicilio en: Suite 2 G, 170 Bourke Road, Alexandria, NSW 2015, Australia, Australia, solicita la inscripción de: **BREVILLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 y 11 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; máquinas y máquinas herramientas para la preparación de alimentos, la limpieza, la jardinería, el recorte y el corte; aparatos, herramientas, aparatos y material de cocina comprendidos en esta clase; aparatos, herramientas, aparatos y material electrodomésticos comprendidos en esta clase; aparatos, herramientas, aparatos y material de cocina de accionamiento eléctrico comprendidos en esta clase; aparatos de cocina y de preparación de alimentos comprendidos en esta clase; procesadores de alimentos; molinillos; batidoras; molinillos de café; batidoras y molinillos eléctricos; molinillos eléctricos de especias; batidoras eléctricas de cuchillas (para uso doméstico); exprimidores de frutas; exprimidores de verduras; extractores de zumos; exprimidores; prensas para cítricos; máquinas para hacer bebidas; máquinas para hacer batidos; máquinas para hacer postres helados; batidoras eléctricas; batidoras domésticas; batidoras eléctricas para uso doméstico; batidoras eléctricas para alimentos; batidoras para líquidos; aparatos, artefactos y máquinas eléctricos para preparar bebidas; cortadoras y rebanadoras eléctricas; selladoras de bolsas para uso doméstico en cocinas; máquinas aspiradoras para uso doméstico; aspiradoras; aspiradoras domésticas; aspiradoras industriales; aspiradoras eléctricas; aspiradoras eléctricas de mano; aparatos eléctricos para limpiar (aspirar) suelos; máquinas eléctricas para limpiar (aspirar) alfombras; bolsas de aspiradora; filtros y sistemas de filtración para aspiradoras; mangueras para aspiradoras; aspiradoras portátiles; aspiradoras en seco y húmedo; utensilios para aspirar (eléctricos); cuchillos eléctricos; procesadores de alimentos, licuadoras, prensas para cítricos, molinillos de café, batidoras, mezcladoras; extractores de zumo, exprimidores, batidoras de leche, máquinas para hacer postres congelados, máquinas para picar hielo y otros aparatos de cocina y para preparar alimentos comprendidos en esta clase, espumadores de leche eléctricos y en clase 11: aparatos, dispositivos, material e instalaciones de cocción y de cocina comprendidos en esta clase; aparatos, dispositivos, material e instalaciones para calentar, refrigerar, secar, producir vapor, cocer, iluminar, refrigerar, ventilar y para el suministro de agua comprendidos en esta clase; cafeteras eléctricas y cafeteras exprés; aparatos para tostar y preparar café; cafeteras eléctricas, incluidas cafeteras para café expreso y capuchino; cafeteras y cafeteras expreso, percoladoras, cafeteras y filtros; cafeteras eléctricas de goteo; aparatos para filtrar y preparar café; instalaciones automáticas para preparar café; cafeteras eléctricas; filtros de café eléctricos; percoladoras de café eléctricas; cafeteras eléctricas; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para preparar café de uso doméstico; aparatos

eléctricos para preparar café de uso profesional; aparatos eléctricos para preparar café; cafeteras eléctricas que incorporan percoladores; aparatos eléctricos para infusión de café; aparatos eléctricos para preparar bebidas de café; máquinas eléctricas para preparar bebidas de café; cafeteras eléctricas; cafeteras eléctricas; sandwicheras eléctricas; tostadoras de sandwiches; tostadoras eléctricas; hornos tostadores eléctricos; hornos eléctricos para cocinar sobre encimera; máquinas de panadería; panificadoras automáticas; máquinas para hacer pasteles; ollas arroceras; ollas de cocción lenta; ollas a presión; cacerolas eléctricas; ollas de cocción a presión; sartenes eléctricas; aparatos para freír, incluidas las freidoras; marmitas eléctricas; urnas, eléctricas; jarras eléctricas; aparatos para el suministro instantáneo de agua caliente; aparatos para calentar agua; filtros de agua; utensilios eléctricos de cocina; vaporeras eléctricas para alimentos; ollas para gofres; aparatos eléctricos para hacer gofres y planchas eléctricas para gofres; máquinas para hacer pasteles; cocedoras de huevos; máquinas para hacer postres congelados; máquinas para hacer helados; máquinas eléctricas para hacer palomitas de maíz; enfriadores de vino; parrillas; parrillas y barbacoas eléctricas portátiles; woks, sartenes y planchas (todos ellos eléctricos); máquinas eléctricas para hacer té; aparatos para el cuidado del cabello, incluidos los secadores de pelo; difusores de aromaterapia; cartuchos para filtrar el agua en las planchas de vapor; aparatos para producir vapor, incluidos las estaciones y generadores de vapor y los vaporizadores de ropa; Mantas eléctricas comprendidas en esta clase; bañeras de hidromasaje para masajear los pies; aparatos eléctricos de cocina y de preparación de alimentos comprendidos en esta clase; aparatos de alumbrado; aparatos de alumbrado para cocinas; aparatos de alumbrado que funcionan con electricidad; bombillas de alumbrado; difusores que son partes de aparatos de alumbrado; difusores que son partes de instalaciones de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado de interiores; instalaciones eléctricas de alumbrado de interiores; aparatos eléctricos de alumbrado; accesorios eléctricos de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado de interiores; aparatos eléctricos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado; instalaciones eléctricas de alumbrado; lámparas eléctricas para alumbrado interior; aparatos eléctricos de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; filtros para aparatos de alumbrado; aparatos eléctricos de alumbrado de interior; aparatos eléctricos de alumbrado fluorescente de interior; aparatos fluorescentes de alumbrado de interior; instalaciones para alumbrado eléctrico; instalaciones para alumbrado; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos de alumbrado como parte integrante de muebles de cocina; aparatos de alumbrado que incorporan fuentes de energía; aparatos de alumbrado que utilizan diodos emisores de luz (LED); elementos de alumbrado; aparatos de alumbrado; aparatos de alumbrado de uso doméstico; paneles de alumbrado; rieles de alumbrado; tubos de alumbrado; unidades de alumbrado; calefactores eléctricos; aparatos de refrigeración por aire; aparatos de distribución de aire para la refrigeración de edificios; aparatos de tratamiento de aire (refrigeración); aparatos e instalaciones de refrigeración; instalaciones y máquinas de refrigeración; instalaciones de refrigeración para

congelación; instalaciones de refrigeración para congelación; instalaciones de refrigeración para refrigeración; neveras eléctricas; aparatos eléctricos de refrigeración; ventiladores eléctricos de refrigeración; ventiladores eléctricos para uso personal; ventiladores eléctricos para ventilación; Ventiladores eléctricos que forman parte de instalaciones domésticas de aire acondicionado; ventiladores de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado para uso en la industria alimentaria; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado para uso en la industria alimentaria; aparatos inductores de aire (aire acondicionado); extractores (ventilación o aire acondicionado); electrodomésticos para la refrigeración de alimentos; instalaciones para la refrigeración; instalaciones para la refrigeración de agua potable; instalaciones para la refrigeración de aire; enfriadores de botellas (aparatos); enfriadores de líquidos (aparatos); enfriadores de leche; enfriadores de agua; aparatos para la refrigeración de agua; congeladores; frigoríficos; frigoríficos para alimentos; combinaciones de frigorífico y congelador; frigoríficos domésticos; frigoríficos eléctricos; placas eléctricas; placas para cocinar; hornos microondas; hornos microondas (aparatos de cocina); hornos microondas de uso doméstico. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875528 ).

**Solicitud N° 2024-0004035.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad: 70118461, en calidad de apoderado especial de Qingdao Sprinray Co., Ltd., con domicilio en N°. 1902, First Building, N°. 19 Zhangzhou, ER Road, Shinan Area, Qingdao City Shandong Province, China, solicita la inscripción:

**GABRIEL**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes; muñecas; ropa de muñecas; sonajeros; osos de peluche; juguetes de peluche; juguetes rellenos; mantitas de apego [dudús]; juguetes antiestrés; rompecabezas [puzles]. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 23 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024875532 ).

**Solicitud N° 2024-0003535.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderado Especial de Panda Fireworks Group CO.,LTD con domicilio en NO.55, Nanchuan Road, Jili Street, Liuyang, Hunan, China, solicita la inscripción:

**PANDA**

como marca de fábrica y comercio en clase 13 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 13: Fuegos artificiales; Luces de Bengala; Artículos pirotécnicos; Señales de niebla explosivas; Petardos Fecha: 16 de abril de 2024. Presentada el: 11 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875536 ).

**Solicitud N° 2024-0004112.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Esteve Pharmaceuticals, S. A. con domicilio en Passeig de la Zona Franca, 109 4A PL 08038 Barcelona (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ACRYSTA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 25 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024875538 ).

**Solicitud N° 2024-0003599.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Gestor oficioso de Umarla Sociedad Anónima con domicilio en Calle Toronto NE001-226 y AV. Indoamérica, Ambato, Ecuador, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Botas. Reservas: De acuerdo con lo que señala el artículo 28 de la Ley 7978, “Cuando la marca consista en una etiqueta u otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”, lo cual implica que la protección es para los elementos diferenciadores y distintivos de la marca, se hace énfasis en que la presente marca debe de ser analizada a la luz de este artículo, ya que el signo que se pretende registrar tiene aspectos sumamente distintivos, los cuales se detallan de manera completa en el Anexo presentado.

Si bien la marca debe de ser analizada en su conjunto, incluyendo los elementos denominativos, como en este caso VENUS, en el presente caso se realiza un análisis minucioso de estos elementos, desmembrando la marca con este único fin de análisis. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875541 ).

**Solicitud N° 2024-0003869.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Mizoooco S.A.S, con domicilio en Carrera 48- 27A Sur- 89 Envigado Antioquia, Colombia, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para animales; animales vivos; harinas para animales; lechos para animales; alimentos para animales de compañía; arena higiénica para animales; bebidas para animales de compañía; productos alimenticios para animales; productos para el engorde de animales; productos para cebar animales; productos para la cría de animales; objetos comestibles y masticables para animales; productos alimenticios y bebidas para animales; galletas para animales. Fecha: 29 de abril de 2024. Presentada el: 19 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2024875542 ).

**Solicitud N° 2024-0004183.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Aerocool Advanced Technologies Corp., con domicilio en 3F.-6, N° 79, Sec. 1, Xintai 5th RD., Xizhi Dist., New Taipei City 221, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Teclados de ordenador; Ratones [periféricos informáticos]; Alfombrillas de ratón; Ventiladores de enfriamiento internos para ordenadores; Micrófonos; Cascos auriculares; Cascos de realidad virtual; Cascos con micrófono; Fuente de alimentación de voltaje estabilizada; Fuente de alimentación de baja tensión; Suministro ininterrumpido de

energía; Altavoz para bar; Fuente de alimentación conmutada de alta frecuencia; Carcasa del ordenador; Ratones inalámbricos para ordenador; Ventiladores de CPU; Enfriadores para ordenadores; Altavoces inalámbricos; Altavoces; Bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; Cubiertas de teclas para teclados de ordenador; Altavoces para ordenador; Altavoz para ordenador. Fecha: 30 de abril de 2024. Presentada el 26 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875544 ).

**Solicitud N° 2024-0001920.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Hexcelpack, LLC con domicilio en 455 El Camino Road Sedona, Arizona 86336, United States of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEXCELSTRETCH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel estirable para envolver paquetes y palés. Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875547 ).

**Solicitud N° 2024-0001916.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Hexcelpack, LLC con domicilio en 455 El Camino Road Sedona, Arizona 86336, United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HEXCELWRAP** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel acolchado para embalaje Fecha: 1 de marzo de 2024. Presentada el: 26 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875549 ).

**Solicitud N° 2023-0012111.**—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de União Química Farmacêutica Nacional S. A. con domicilio en Rúa Coronel Luiz Tenório De Brito, 90; Embu-Guaçu, SP, Brazil, Brasil, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad;

gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 8 de marzo de 2024. Presentada el: 4 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—( IN2024875553 ).

**Solicitud N° 2024-0002049.**—Aarón Montero Sequeira, en calidad de Apoderado Especial de travisMathew, LLC con domicilio en 15202 Graham Street, Huntington Beach, California 92649, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRAVISMATHEW**, como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Gorros; Vestidos; Calzado; Guantes; Sombreros; Sombrerería; Peleles; Faldas; Calcetines; Cinturones para prendas de vestir; Pantalones como prendas de vestir; Gorras con visera; Prendas de vestir, a saber, polos, camisas, abrigos, chaquetas, sudaderas con capucha, chalecos, suéteres, sombreros, pantalones, pantalones cortos, guantes y bufandas; Gorros, sombreros, gorras y viseras; prendas de vestir exteriores, como abrigos, chaquetas, sudaderas con capucha, chalecos, jerséis, sombreros, pantalones, guantes y bufandas; polos de punto; polos; camisetas; prendas de vestir superiores; viseras; ropa de mujer, como camisas, vestidos, faldas, blusas; camisetas gráficas.; en clase 28: Bolsas especialmente adaptadas para material deportivo; Bolsas de golf; Bolsas para palos de golf Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 28 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875555 ).

**Solicitud N° 2024-0000962.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ken Jam Management INC., con domicilio en: 1175 NE 125TH Street, Suite 102, North Miami, Florida 33161, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COPPER**

**& OAK SUPPLY CO.**, como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de hombres y hombres jóvenes, a saber, pantalones, shorts, camisas, sueteres, chaquetas, abrigos, trajes de baño [bañadores], cinturones, chalecos, calcetines, ropa interior, pantalones vaqueros, artículos de sombrerería y ropa de deporte en la naturaleza de camisas tejidas, camisetas de punto, pantalones. Fecha: 05 de marzo de 2024. Presentada el 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024875557 ).

**Solicitud N° 2024-0002245.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Bodegas Esmeralda S. A., con domicilio en Dean Funes 669, Piso 10, Córdoba 5000, Argentina, solicita la inscripción de: **SAINT FELICIEN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 6 de marzo de 2024. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875559 ).

**Solicitud N° 2024-0002244.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Esmeralda S. A. con domicilio en Dean Funes 669, Piso 10, Córdoba 5000, Argentina, solicita la inscripción de: **TILIA** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 06 de marzo de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875561 ).

**Solicitud N° 2024-0002208.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Laura Ines Catena, con domicilio en 183 Carl Street, San Francisco 94117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOMAINE NICO** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos; vinos espumosos. Fecha: 07 de marzo de 2024. Presentada el 05 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875564 ).

**Solicitud N° 2023-0012653.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad , en calidad de apoderada especial de Dixon Comercializadora S. A. de C.V., con domicilio en Autopista México-Quéretaro, Km. 33.5, Col. Lechería, C. P. 54940, Tultitlan, Estado de México, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: crayones, lápices de grafito, lápices de color, gises, borradores de pizarrón, plastilina, plumones escolares, marcadores lavables, materias plásticas para modelar, materiales para modelar, pasta de modelar, ceras de modelar que no sean para uso dental, acuarelas; pintura líquida para dedos. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875567 ).

**Solicitud N° 2024-0003783.**—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Claro S. A. con domicilio en Rúa Florida, 1970, Brooklin, 04565-907 São Paulo SP, BR-Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **CLARO PAY** como marca de comercio y Servicios en clase 9; 36 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software, billeteras electrónicas descargables; aplicaciones de software descargables [apps]; aplicaciones de software descargables [apps] para recibir y enviar dinero; aparatos de procesamiento de pagos electrónicos; aparatos de terminales de pago; hardware para el procesamiento de pagos electrónicos; software de aplicaciones para el pago móvil; tarjetas de pago codificadas; tarjetas de pago con codificación magnética; terminales de

pago electrónicos; tarjetas de prepago codificadas; tarjetas telefónicas prepago con codificación magnética; terminales para tarjetas de crédito; programas informáticos descargables para uso en cuanto cartera electrónica; terminales de tarjetas de crédito; terminales para el procesamiento electrónico de pagos con tarjetas de crédito; plataformas de software, grabadas o descargables; aplicaciones descargables; aplicaciones de software descargables.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios de pago por billetera electrónica; servicios de pago por billetera digital; administración y procesamiento de pagos; trámite de pagos electrónicos efectuados con tarjetas de previo pago; aceptación del pago de facturas; emisión de tarjetas de pago; procesamiento de pago por tarjetas de crédito; servicios de débito de cuentas por pagar; servicios de pago por monedero electrónico; servicios de pago y crédito; tramitación de transacciones de pago por internet; gestión financiera de pagos de reembolso para terceros; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y de débito; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas de prepago; servicios de pago electrónico de facturas; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; servicios de opciones de pagos múltiples mediante terminales electrónicos operados por el cliente, disponibles en locales de tiendas minoristas; procesamiento de pagos electrónicos de facturas; servicios de pago de facturas en línea; emisión de tarjetas de pago de prepago; servicios de tarjetas prepagadas; servicios de pago con tarjetas de crédito; servicios de tarjetas de crédito y tarjetas de pago; procesamiento electrónico de transacciones de tarjetas de crédito; transferencia de dinero; servicios de transferencia de divisas; transferencias electrónicas de dinero; procesamiento de pagos por tarjeta de crédito; emisión de puntos de fidelización de los clientes; servicios de procesamiento de pagos de puntos de fidelización; servicios de pasarela de pagos.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; investigación y desarrollo en el ámbito de las interfaces de programación de aplicaciones para pagos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; suministro de plataforma de comercio en línea para gestión de pagos; alojamiento, facilitación y suministro de plataformas de software de computador para enviar y recibir dinero; suministro de software no descargable en línea; plataforma como servicio [PaaS]; alojamiento y suministro de plataformas electrónicas para compartir y transmitir datos. Fecha: 03 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024875568 ).

**Solicitud N° 2023-0012652.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad..., en calidad de apoderada especial de Dixon Comercializadora S. A. de C.V., con

domicilio en Autopista México-Quéretaro, Km. 33.5, Col. Lechería, C. P. 54940, Tultitlan, Estado de México, México, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Estuche de geometría compuesto por escuadras, regla, compás y transportador. Fecha: 4 de marzo de 2024. Presentada el: 15

de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875570 ).

**Solicitud N° 2024-0004351.**—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 70118461, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co. Ltd., con domicilio en N° 67 Dashi Road, Fotang Town, Yiwu City, Zhejiang, China, solicita la inscripción de: **SAAT SAFA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Champús; Perfumes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones para el baño que no sean para uso médico; Aerosoles refrigerantes para uso cosmético; Difusores de perfumes de ambiente con varillas; Bálsamos que no sean para uso médico; Artículos de tocador; Lociones para después del afeitado; Productos de afeitar; Enjuagues bucales que no sean para uso médico. Fecha: 3 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875572 ).

**Solicitud N° 2024-0004986.**—Clarissa Ninoska González Murillo, cédula de residencia 155810346121, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Legomu S. A., Cédula jurídica 3101903230 con domicilio en Barrio Corazón De Jesús, frente a la iglesia católica, edificio con apartamentos denominado Corazón de Jesús, Apartamento Dos B, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a un ciclo en el cual se realiza las actividades de venta de accesorios y repuestos para bicicletas, así como la reparación y venta al por menor de bicicletas ubicado en Heredia, calle 1, avenida 3, frente al gimnasio del Liceo de Heredia. Ubicado en Heredia, Calle 1, Avenida 3, Frente

al Gimnasio del Liceo de Heredia. Reservas: De los colores: azul y amarillo. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024875574 ).

**Solicitud N° 2024-0005029.**—Oscar Melvin Garita Mora, cédula de identidad N° 110360011, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Nacional de Costa Rica, cédula jurídica N° 4000001021, con domicilio en San José, Avenidas 1 y 3, Calle 4, Oficinas Centrales del Banco Nacional de Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios de pago, servicios financieros, monetarios y bancarios, transferencias

financieras, procesamiento de pagos por tarjeta de crédito y débito, servicios bancarios diversos. Reservas: Se requiere la reserva de los siguientes colores: azul oscuro, celeste y verde lima. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024875576 ).

**Solicitud N° 2024-0005961.**—Yamna Lobo Solís, divorciada una vez, cédula de identidad 110340531, con domicilio en: Tibás, Anselmo Llorente, 500 norte del Motel Fantasy Rooms, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de albergues para gatos, servicio de guardería de día para gatos tipo casa cuna. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024875577 ).

**Solicitud N° 2024-0002187.**—Sofía María Hernández Montero, en calidad de apoderado especial de Latex Centroamericana S. A., con domicilio en Avenida Petapa 10-25, Zona 21, Guatemala, C.A., Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; sandalias; sandalias de baño; suelas de calzado. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 4 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875581 ).



**Solicitud N° 2024-0005822.**—María Cristina González Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de apoderado especial de Privilegios y Productos Madecom Limitada, cédula jurídica 3102764613 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Los Laureles, Condominio Ribera Laureles, Unidad Tresdos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de **fábrica y comercio** en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software de cómputo para brindar información y asesoramiento sobre eventos relacionados con actividades deportivas y recreativas al aire libre; software de cómputo. Reservas: el logo consta de una forma en líneas verdes claros que simulan una montaña sobre fondo blanco acompañada de las palabras “OUTDOOR” y “EXPO” en letra negra estilizada y de la palabra ODECR. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024875587 ).

**Solicitud N° 2024-0005823.**—María Cristina Gonzalez Demmer, cédula de identidad 114170589, en calidad de apoderado especial de Privilegios y Productos Madecom Limitada, cédula jurídica 3102764613 con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Los Laureles, Condominio Ribera Laureles, Unidad Tresdos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: eventos relacionados con actividades deportivas y recreativas al aire libre. Reservas: el logo consta de una forma en líneas verdes claros que simulan una montaña sobre fondo blanco acompañada de las palabras “OUTDOOR” y “EXPO” en letra negra estilizada y de la palabra ODECR. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024875601 ).

**Solicitud N° 2024-0005388.**—Isabel Herra Arroyo, soltera, cédula de identidad 402090638 con domicilio en Barva, Sta Lucía, costado sur Clínica Naranjo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: negro y dorado. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024875602 ).

**Solicitud N° 2024-0006401.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de apoderado especial de Qingyuan Strong Coatings Technology Co. Ltd., con domicilio en N° 6, Hetian Road, Yuantan Town, Qingcheng District, Qingyuan City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción de: **GRINICE** como marca de **fábrica** en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas; enlucidos para madera [pinturas]; pinturas de imprimación; barnices; diluyentes para lacas; secantes [agentes de secado] para pinturas; productos contra el deslustre de los metales; plata en pasta; pigmentos; tintes. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024875615 ).

**Solicitud N° 2024-0006167.**—Tatiana Vargas Vindas, soltera, cédula de identidad 112800529, con domicilio en: San Pedro de Montes de Oca, de la Universidad Fidélitas 300 metros al este, y 50 norte, carretera a Granadilla, Residencial Pinar, Condominios Pinar 001, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**PRISMED** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: importación y venta de equipo médico (quirúrgico, odontológico, estético, fisioterapéutico tanto para humanos como veterinario). Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875617 ).

**Solicitud N° 2024-0000065.**—Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de Apoderado Especial de L G C Ingeniería de Pavimentos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101303726, con domicilio en: Desamparados, San Miguel de la plaza de deportes 600 metros al sur y 400 metros al oeste edificio a mano derecha de dos niveles color terracota, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LGC**, como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría en control de calidad para la construcción de caminos, carreteras y puentes. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875638 ).

**Solicitud N° 2024-0002644.**—Pablo Javier Lara Tapia, soltero, cédula de identidad N° 116590548, en calidad de apoderado especial de Bildtek Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101668277, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Palaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, oficina número 3, Costa Rica, solicita la inscripción

**BILDTEK** como marca de fábrica y servicios en clase 6; 37 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase

STEEL FRAMING

6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales, acero en bruto o semielaborado, acero fundido, aleaciones de acero, barras de acero brillante, barras de acero laminadas en caliente, cabos de acero, chapas de acero, construcciones de acero, flejes de acero, mástiles de acero, tuberías de acero / tubos de acero; en clase 37: Construcción y la demolición de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión, así como los servicios en el ámbito de la construcción, por ejemplo: los trabajos de pintura para interiores y exteriores, los trabajos de yesería, los trabajos de fontanería, la instalación de sistemas de calefacción y los trabajos de techado; el alquiler de herramientas, de máquinas y equipos de construcción, por ejemplo: el alquiler de buldóceres, el alquiler de grúas; la restauración de edificios, la restauración de muebles, la restauración de obras de arte; los servicios de mantenimiento para conservar el estado original de objetos sin alterar ninguna de sus propiedades; en clase 42: Los servicios de arquitectura y de planificación urbana; los peritajes (trabajos de ingenieros); los servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica, ciertos servicios de diseño, por ejemplo: el diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos, el diseño de interiores, los servicios de diseñadores de embalajes, el diseño de artes gráfica e ingeniería. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 14 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024875639 ).

**Solicitud N° 2024-0003990.**—Francela Alfaro Ulate, cédula de identidad N° 205080641, en calidad de apoderada generalísima de Murralf Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101720366, con domicilio en La Garita, 200 mts. oeste de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:

**Spottvs** como marca de comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones descargables, aplicaciones informáticas para tu software de aplicación descargable, aplicaciones móviles, aplicaciones móviles descargables, aplicaciones informáticas para televisor. Reservas: turquesa, morado, azul, blanco, negro. Fecha: 17 de mayo de 2024. Presentada el 23 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024875643 ).

**Solicitud N° 2024-0006126.**—Josefina Patricia López Salas, **cédula de identidad** N° 109110958, en calidad de apoderado generalísimo de Agroindustrial Abaflex S. A., **cédula jurídica** N° 3101763587, con domicilio en San José, Zapote de la Rotonda 150 este a mano izquierda Oficina 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de **fábrica y comercio** en clases: 17; 19; 22 y 24. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: aislantes de fibra natural de calor y ruido y forros de interiores de fibra natural y material compuesto.; en clase 19: paneles de fibra natural para cielos y paredes.; en clase 22: Bolsas de fibras de tipo industrial.; en clase 24: Telas. Reservas: colores verde, naranja y azul y la hoja. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 12 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875654 ).

**Solicitud N° 2024-0006526.**—Paola Castro Montealegre, mayor, Abogado, divorciada, **cédula de identidad** 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Feller Rate Clasificadora De Riesgo Limitada con domicilio en Calle Isidora Goyenechea 3621, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate**, como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios de clasificación de riesgos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875662 ).

**Solicitud N° 2024-0006527.**—Paola Castro Montealegre, mayor, abogado, divorciada, **cédula de identidad** 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Feller Rate Clasificadora De Riesgo Limitada con domicilio en calle Isidora Goyenechea 3621, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de

seguros: negocios inmobiliarios, servicios de clasificación de riesgos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2024875663 ).

**Solicitud N° 2024-0006528.**—Paola Castro Montealegre, mayor, abogado, divorciada, **cédula de identidad** N° 111430953, en calidad de apoderado especial de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, con domicilio en Calle Isidora Goyenechea 3621, Piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **Feller Rate** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realizar evaluación de empresas con el objetivo principal de clasificar el riesgo de instrumentos de deuda, proveer a los inversionistas de una opinión profesional, oportuna e independiente respecto de la calidad crediticia. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, 250 metros noroeste de la Rotonda de la Bandera, edificio de tres pisos blanco. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024875664 ).

**Solicitud N° 2024-0005974.**—Orlando Cervantes Vargas, **cédula de identidad** N° 107590374, en calidad de apoderado especial de Astorga Producciones SRL, **cédula jurídica** N° 3102863894, con domicilio en San Rafael de Escuzú, del Semáforo del Puente Los Anonos 1KM al Sur, Condominio CAIA Apartamento J106, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de producción y difusión de programas audiovisuales para formatos televisivos, multimedia, redes sociales y otras formas de transmisión. Reservas: De los colores: rojo, morado oscuro. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección



no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875665 ).

**Solicitud N° 2024-0005968.**—Orlando Cervantes Vargas, cédula de identidad: 107590374, en calidad de apoderado especial de Adrián Campos Arguedas, soltero, cédula de identidad: 117150573, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Ave. 18, casa blanca, dos pisos, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

**PARADISE** como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la venta y alquiler de equipo fotográfico, accesorios y dispositivos de audio y video, ubicado en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, avenida 18, casa blanca de dos pisos, a mano derecha. Reservas: de los colores: negro, cian y magenta. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875667 ).

**Solicitud N° 2024-0002787.**—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Ignacio Solano Vargas, soltero, porcentaje de titularidad 50%, cédula de identidad 304900851 y Marilyn Yolanda Guillen Aguilar, divorciada una vez, porcentaje de titularidad 50%, Cédula de identidad 305010224, ambos con domicilio en 800m norte de Bar La Piapia, La Cinchona, Santa Cruz, Turrialba, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TIERRA MÁGICA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 10 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024875670 ).

**Solicitud N° 2024-0003122.**—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Didi Infinity Technology Development CO., LTD. con domicilio en Building 34, NO. 8 Dongbeiwang West Road, Haidian District, Beijing,

China, solicita la inscripción de: **DIDI CLUB** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para un servicio de membresía utilizando exclusivamente la plataforma de transporte DIDI para coordinar servicios de transporte, taxi y viajes compartidos Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 1 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024875674 ).

**Solicitud N° 2024-0005070.**—Carmen Josefa Arias Fallas, casada, ama de casa, cédula de identidad 603550300 y Heber Salas Valverde, casado, oficinista, cédula de identidad 603270695 con domicilio en Puntarenas Osa Puerto Cortes, Barrio Precario Casa Número 21, Cortes, Costa Rica y Puntarenas Osa Puerto Cortes, Barrio Precario Casa Número 21, Cortes, Costa Rica, solicita la inscripción

La Casa del Coco



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Aceite de coco Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024875680 ).

**Solicitud N° 2024-0005909.**—Ana Isabel Solís Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 108460851, con domicilio en La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, casa 26, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción:

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: muñecas, tejidos. Reservas: de los colores: blanco, negro, amarillo, fucsia y verde. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los



elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875684 ).

**Solicitud N° 2024-0000666.**—Otto Alejandro Fallas Vargas, casado 2 veces, cédula de identidad 106990678, con domicilio en: Sabana Oeste, de CEMACO 50 este y 50 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de educación, formación y actividades deportivas en artes marciales karate Do. Fecha: 28 de febrero de 2024. Presentada el: 24 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875691 ).

**Solicitud N° 2024-0003331.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Soda Tapia Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101009811 con domicilio en San José, Sabana Este, entre Calle 42 y Avenidas 2 y 4. Costado Sur De Super Servicio, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 30; 39 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsa picante (hot sauce) conocida chilero en preparaciones liviana (light), media (mild) y muy picante (very hot) y con saborizantes naturales, para consumo como producto alimenticio realizador de sabores y adobo. Tamal hecho a base de harinas de maíz, papas, asiento de chicharrón, especias, agua y sal, carne de res, cerdo y aves, vegetales y otros granos. Café procesado en polvo, grano y con esencias, puro o con leche para bebida fría o caliente para consumo como producto alimenticio. Pastel de carne hecho a base de harina, mantequilla, agua y sal, carne de res o aves, vegetales, salsa tapia y quesos. Salsas para comidas, adobos y saborizador hecho a base especias. Café procesado, en polvo, grano, con esencias, con leche listo para consumo, como producto alimenticio. Productos alimenticios de origen vegetal para consumo y conserva.; en clase 39: Servicios de entrega y transporte de alimentos.; en clase 43: Servicios de restaurante, servicios de alimentos y bebidas, fuente de soda, bar y café. Fecha: 25 de abril de 2024. Presentada el: 5 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024875692 ).

**Solicitud N° 2024-0006453.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Meta Platforms Inc., con domicilio en 1601 Willow Road, Menlo Park, California 94025, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **META**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 28 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: auriculares de realidad virtual para jugar videojuegos para conectarlos a computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles para permitir experiencias de realidad virtual; consolas de juegos multimedia electrónicas e interactivas; unidades de control remoto interactivo de videojuegos; periféricos portátiles para jugar videojuegos especialmente adaptados para computadoras, consolas de videojuegos, consolas de videojuegos portátiles, tabletas, dispositivos móviles y teléfonos móviles; controladores de juegos para juegos de computadora; auriculares de audio y visuales para su uso en juegos de video; unidades portátiles para jugar a juegos electrónicos, informáticos, interactivos y de video; dispositivos de juego, dispositivos de juego móviles, a saber, máquinas de juego con o sin salida de vídeo para jugar juegos de computadora y videojuegos; consolas de juegos de computadora para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos distintos de los adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; aparatos para juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor de visualización externos; bolsas especialmente adaptadas para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; palancas de mando para computadoras y videojuegos; consolas de juegos de computadora para juegos recreativos; películas de plástico ajustadas conocidas como revestimientos para cubrir y proteger aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; controladores de juegos en forma de teclados para juegos de computadora; juegos adaptados para su uso con receptores de televisión; auriculares para juegos adaptados para su uso en juegos de video; unidades de palanca de mando/joystick portátiles para jugar videojuegos; consolas de juegos portátiles; juegos electrónicos portátiles adaptados para su uso únicamente con receptores de televisión; juegos de mano con pantallas de cristal líquido; unidades portátiles para jugar juegos electrónicos para su uso con pantalla o monitor de visualización externos; máquinas de videojuegos para el hogar; máquinas de juegos LCD; controladores electrónicos accionados por jugadores para máquinas de videojuegos electrónicos; estuches protectores de transporte especialmente adaptados para videojuegos portátiles y consolas de videojuegos; máquina de videojuegos independiente; soportes para aparatos de juegos electrónicos, a saber, consolas de videojuegos y unidades portátiles de videojuegos; unidades de sobremesa para jugar juegos electrónicos que no sean junto con un televisor o una computadora; mandos a distancia portátiles interactivos de videojuegos para jugar a juegos electrónicos; controladores para consolas de juegos; máquinas de videojuegos recreativos; juegos de consolas; en clase 36: servicios de procesamiento de transacciones financieras, a saber, proporcionar opciones de pago y transacciones electrónicas seguras; procesamiento electrónico de datos de pago de facturas para usuarios de

Internet y redes de comunicación; servicios de procesamiento de transacciones de pago; servicios de transferencia electrónica de fondos; prestación de servicios de pago electrónico móvil para terceros; servicios de procesamiento de pagos; facilitar y organizar la recaudación de fondos y la distribución de donaciones para recaudación de fondos; servicios benéficos, a saber, coordinación de la obtención y distribución de donaciones monetarias de particulares y empresas a terceros; prestación de servicios de pago de facturas a través de aplicaciones móviles electrónicas; servicios financieros, a saber, suministro de una moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea en relación con videojuegos, contenido de transmisión en vivo y contenido de video a pedido a través de Internet y redes de comunicaciones; intercambio financiero; servicios de pago electrónico móvil para terceros; cambio de moneda virtual; transferencia electrónica de monedas virtuales; asuntos financieros, a saber, gestión financiera, planificación financiera, previsión financiera, gestión de carteras financieras y análisis y consultas financieras; información financiera proporcionada por medios electrónicos; servicios de corretaje; servicios de distribuidor; servicios de negociación de divisas; servicios de moneda digital; servicios de criptomonedas; servicios de moneda virtual; servicios de almacenamiento y billetera de moneda digital; servicios de billetera electrónica; servicios financieros relacionados con servicios de billetera electrónica; servicios de pago de facturas prestados a través de una billetera electrónica; servicios de banca electrónica a través de una red informática mundial; comercio de divisas; servicios de pago electrónico que implican el procesamiento electrónico y la transmisión posterior de datos de pago de facturas; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y cadena de bloque/blockchain, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de comercio de token de utilidad; moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activo digital y de cadena de bloques, activo digitalizado, token digital, token criptográfico y servicios de procesamiento de token de utilidad para terceros; facilitar transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos; servicios de informes de noticias en el ámbito de las noticias financieras; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; emisión de tokens de valor; gestión de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios financieros, a saber, suministro de intercambio financiero para el comercio de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; servicios de comercio de criptomonedas; servicios de intercambio de criptomonedas; procesamiento de pagos con criptomonedas; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos electrónicos a través de servicios de billetera electrónica; servicios de gestión de divisas; servicios de transferencia de divisas; servicios financieros, a saber, suministro de transferencia electrónica de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; consulta financiera en el campo de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens

de utilidad; proporcionar procesamiento y seguimiento electrónicos de transferencias electrónicas de fondos; servicios de cambio de moneda; servicios de gestión de inversiones; servicios de custodia para fondos e instituciones financieras; listado y negociación de intercambios y derivados en moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y cadena de bloque/blockchain, activos digitalizados, tokens digitales, tokens de cripto y tokens de utilidad; intercambio monetario; compensación y conciliación de transacciones financieras; servicios de información financiera; servicios de negociación financiera electrónica; negociación financiera electrónica, a saber, negociación del ámbito de los activos digitalizados; suministro de información financiera a pedido y en tiempo real sobre moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales, tokens criptográficos y tokens de utilidad; suministro de información en el ámbito de la inversión y las finanzas a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales; negociación electrónica de instrumentos financieros; servicios de pago de comercio electrónico; procesamiento y transmisión electrónicos de datos de pago de facturas para usuarios de redes de comunicaciones e Internet; servicios de transacciones financieras, a saber, suministro de una moneda virtual para que la utilicen miembros de una comunidad en línea a través de Internet y redes de comunicaciones; servicios de procesamiento de pagos, a saber, prestación de servicios de procesamiento de transacciones de moneda virtual para terceros. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875694 ).

**Solicitud Nº 2024-0005031.**—Edwin Segura Badilla, casado cuatro veces, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado General de Nevada Zona Libre S.A., con domicilio en: República de Panamá, calle 15, Santa Isabel, local 3 Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción

**NEVACOLOR** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos (tintes). Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875721 ).

**Solicitud N° 2024-0006101.**—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Diego Miranda SeEVERS, soltero, cédula de identidad 112490207, con domicilio en: San José, Curridabat, Freses, calle 87, Ave. 14, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONCA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 y 28 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 28: artículos de gimnasia y deporte; juegos y juguetes. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024875725 ).

**Solicitud N° 2024-0000138.**—Irene Castillo Rincón, en calidad de Apoderado Especial de G.W. Lisk Company INC. con domicilio en 2 South Street, Clifton Springs, NY, Estados Unidos, 14432, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WE CARE - WE MAKE IT** como Marca de Servicios en clase 40 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de taller mecánico, en concreto, mecanizado de piezas para terceros; Fabricación y montaje a medida de arneses de cables; Fabricación y montaje a medida de componentes electrónicos y electromecánicos, en concreto, motores eléctricos, resolvers, sensores rotativos y lineales, cepillos de bloque, anillos colectores, sensores de temperatura y flujo de aire, solenoides y palancas de mando; Procesamiento de alambre para terceros, en concreto, bobinado, equilibrado de rotores magnetizantes, amolado, bruñido, apilado de laminaciones y soldadura, fluidización al vacío y VPI (impregnación al vacío); arenado (sandblasting) Prioridad: Se otorga prioridad N° 98328591 de fecha 22/12/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024875726 ).

**Solicitud N° 2023-0004260.**—Daniela Quesada Cordero, cédula de identidad N° 1-1324-0697, en calidad de apoderado especial de Aguadulce CR Coffee S. A., cédula jurídica N° 3-101-821848, con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, Bello Horizonte, Condominio Provenza., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Reservas: Solicito se haga reserva



del diseño tal cual ha sido solicitado. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875735 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2024-0006420.**—Héctor Daniel Alvarado Vega, soltero, cédula de identidad 402090080, con domicilio en: San Josecito de San Rafael, del Depósito de San Josecito, 75 este, primera casa mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios que consisten en preparar alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos. Servicios de cocina abierta, restaurante y cafetería. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024875251 ).

**Solicitud N° 2024-0005633.**—Angeline Salazar Godínez, casada una vez, cédula de identidad 109860783 y Daniel Iván Fallas Chaves, casado dos veces, cédula de identidad 109500180 con domicilio en Barrio Botón Contiguo al Abastecedor Leana, Costa Rica y Barrio Botón contiguo al Abastecedor Leana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: negro, dorado y blanco. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024875852 ).

**Solicitud N° 2024-0005627.**—Keylor Andrey Hernández Carrillo, soltero, cédula de identidad N° 118220405, con domicilio en: Barrio Villa Elia, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



**FITBROS**

como marca de comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; ropa deportiva; abrigos; camisas; suéteres; medias; gorras; pantalones. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875854 ).

**Solicitud N° 2024-0006614.**—Tatiana María Rojas Hernández, en calidad de Apoderado Especial de Luveck Medical Corp., con domicilio en: Miami, 2797 NW 105<sup>TH</sup> Avenue, Doral, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GLUGLIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875856 ).

**Solicitud N° 2024-0006398.**—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Facio & Cañas Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101027812 con domicilio en Sabana Business Center, 11° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios jurídicos, tanto especializados como generales respecto a todas las ramas derecho, así como otros servicios relacionados o complementarios, incluyendo, pero no limitado al notariado y otros servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, así como otros profesionales o especialistas, ofrecidos a favor de personas, grupos de personas, organizaciones o empresas, dentro y fuera de

Costa Rica. Ubicado en Sabana Business Center 11° Piso, Boulevard Rohrmoser y calle 68, Sabana Norte, San José, Costa Rica. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 18 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024875859 ).

**Solicitud N° 2024-0005953.**—José Israel Espinoza Henríquez, casado una vez, cédula de identidad N° 801140555, con domicilio en: Barrio Porvenir Abajo, 100 metros norte Restaurante Mirna y Pachi, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ventas prendas de vestir, calzado, perfumería. Reservas: se reservan los colores azul grisáceo, negro y blanco. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 07 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875882 ).

**Solicitud N° 2024-0005975.**—Javier Alberto Montejo Calvo, cédula de identidad: 114380275, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, distrito cuatro, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

**LAWGICAL.** como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado

a servicios jurídicos ubicado en San José, Escazú, San Rafael, distrito cuatro, tercer piso, oficina trescientos uno. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024875883 ).

**Solicitud N° 2024-0005426.**—Stephanie Pereira Hernández, soltera, cédula de identidad 113560539, con domicilio en: 75 metros oeste Restaurante Cien Kong, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación). Reservas: se reservan los colores: anaranjado, negro, gris y anaranjado claro. Fecha: 28 de mayo de

2024. Presentada el: 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875897 ).

**Solicitud N° 2024-0006002.**—Gloriana López Moya, cédula de identidad N° 303630023, en calidad de apoderada especial de Varcli Pinares S.A., cédula jurídica N° 3101274538, con domicilio en Barrio Escalante, 400 metros norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo, a mano izquierda, N° 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 9 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: postales descargables; en clase 31: bananas frescas. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875913 ).

**Solicitud N° 2024-0006003.**—Gloriana López Moya, cédula de identidad N° 303630023, en calidad de apoderado especial de Varcli Pinares S.A., cédula jurídica N° 3101274538, con domicilio en Barrio Escalante, cuatrocientos metros norte del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo a mano izquierda, número 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Postales descargables; en clase 31: Bananas frescas (bananos frescos). Reservas: Verde, amarillo y blanco. Fecha: 21 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de

2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875914 ).

**Solicitud N° 2024-0006004.**—Gloriana López Moya, cédula de identidad 303630023, en calidad de apoderado especial de Varcli Pinares S. A., Cédula jurídica 3101274538 con domicilio en San José, Barrio Escalante, cuatrocientos metros norte del centro cultural costarricense norteamericano, edificio esquinero de tres pisos, color amarillo a mano izquierda, número 3589, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 31 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Postales Descargables.; en clase 31: Bananas Frescas (Bananos Frescos) Reservas: De los colores: verde, amarillo y blanco. Fecha: 21 de junio de 2024.

Presentada el: 19 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875915 ).

**Solicitud N° 2024-0005115.**—Sergio Brenes Ramírez, cédula de identidad N° 701240478, en calidad de apoderado especial de Bioclean Fumigadora MIP S. R. L., cédula jurídica N° 3102903911, con domicilio en Desamparados, del Mall Multicentro 600 mts al sur, 200 mts al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Fumigación, control de plagas.

Reservas: De los colores: verde, azul y blanco. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875930 ).

**Solicitud N° 2024-0003443.**—María Raquel Ramírez Padilla, soltera, cédula de identidad 206780257 con domicilio en Cantón Central, Villa Hermosa, del segundo parque 50 metros al oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Zapatos, calzado de playa, sandalias, zuecos (calzado), prendas de vestir, camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, conjuntos de vestir, enaguas, faldas, faldas short, gorras, leotardos, mallas, pantalones, pijamas, prendas de punto, prendas de vestir bordadas, ropa de cuero, ropa de cuero de imitación, ropa de playa, ropa interior, sombreros, trajes de baño, vestidos, cinturones, ropa interior, lencería. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 30 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024875963 ).

**Solicitud N° 2024-0006581.**—Nichole Ivette Hidalgo Murillo, cédula de identidad 111590595, en calidad de Apoderado Especial de Alrahi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846553 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 01 Heredia, Heredia del Banco de Costa Rica cien metros al sur, local comercial esquinero, con ventanales grandes diagonal a Tigo Costa Rica Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: las preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador; las toallitas impregnadas de lociones cosméticas; los desodorantes para personas o animales; las preparaciones para perfumar el ambiente; las pegatinas decorativas para uñas; la cera para pulir; el papel de lija. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875978 ).

**Solicitud N° 2024-0001002.**—José Martín Salas Sánchez, cédula de identidad 206650929, en calidad de apoderado especial de Hersolmur del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317100, con domicilio en: Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 200 metros sur de la Escuela de Barrio Los Angeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de transporte, almacenamiento, distribución y depósito de gas GLP. Reservas: se reserva el fondo negro, letras color blanco Gasaca Express San Carlos,



logo en forma de llama al lado izquierdo de color celeste y naranja. Fecha: 8 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024875983 ).

**Solicitud N° 2024-0005811.**—Ainhoa Pallares Alier, Mayor, Viuda, Abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Bio-Tech Pharma Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101546162, con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, avenida 10, entre calle 45 y 47, casa número 236., Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 5; 10 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; material de sutura.; en clase 35: Compra, venta y distribución de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios y material de sutura. Fecha: 07 de junio de 2024. Presentada el 04 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024875986 ).

**Solicitud N° 2024-0005816.**—Ainhoa Pallares Alier,, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima,, Cédula jurídica 3101287684 con domicilio en San José, Goicoechea, Guadalupe, Edificio Elva, del mas por menos, ciento cincuenta metros al este, Goicoechea, Costa Rica , solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de asistencia comercial, incluidos la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación-exportación; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo la teneduría

de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asesoramiento, asistencia y consultoría sobre organización y dirección de empresas y eventos comerciales. Reservas: No se hace reserva de la palabra CORP. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024875988 ).

**Solicitud N° 2024-0005839.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio De Abogados De Barcelona, Vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam Sociedad Anónima, una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Costa Rica., cédula jurídica 3101865305 con domicilio en San José, Santa Ana, calle seis y avenida seis, Oficina Mil Setecientos Veintinueve, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clases 35 y 39 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de asistencia comercial, incluidos la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación-exportación; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios y registros financieros, por ejemplo, la teneduría de libros, la elaboración de estados de cuenta, las auditorías empresariales, las auditorías contables y financieras, la valoración de negocios comerciales, la preparación y la presentación de declaraciones tributarias; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; asesoramiento, asistencia y consultoría sobre organización y dirección de empresas y eventos comerciales.; en clase 39: Servicios de logística de productos relacionados con el sector farmacéutico y área de la salud; acondicionamiento de medicamentos; empaquetado, embalaje y el reparto de fármacos y productos relacionados con el área de salud. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024875989 ).

**Solicitud N° 2024-0005440.**—Oscar Leonardo Ramírez Castillo, cédula de identidad N° 206590463, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-805486, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102805486 con domicilio en Alajuela, San Ramón, Alfaro, del templo Católico El Tremedal, 150 metros al norte, contiguo a las Oficinas del IMAS, San Ramón-Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EDUCATUM**, como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger y distinguir un establecimiento comercial abierto al público en que se brindarán servicios educativos como técnicos, universitarios, cursos de capacitación, consultorías y asesorías a empresas en áreas de idiomas, comercial, financiero, informático, tributario, mercadotecnia, talento humano, gerencia de proyectos, microcredenciales, servicios de educación continua a nivel técnico y empresarial, acompañamiento empresarial, concursos de capacitación para el desarrollo de habilidades técnicas y habilidades blandas que permitan contar con formación y habilidades para la empleabilidad. Ubicado en Alajuela, San Ramón, Alfaro/Costa Rica. Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 27 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024875991 ).

**Solicitud N° 2024-0005888.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Panamá. Otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ª Río Abajo (Calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **FOSAKING** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875993 ).

**Solicitud N° 2024-0005889.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., una sociedad organizada y existente de acuerdo

con las leyes de Panamá, otra identificación 155681955, con domicilio en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **LENAKING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875995 ).

**Solicitud N° 2024-0005892.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú., Cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S. A., una Sociedad Organizada y Existente de Acuerdo con las Leyes de Panamá., Otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá., Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ABIRAKING** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2024875997 ).

**Solicitud N° 2024-0005899.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia: 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., identificación: 155681955, con domicilio en calle 4<sup>TA</sup> Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CEFRTIKING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2024876001 ).

**Solicitud N° 2024-0005685.**—Scott Anthony Woods, soltero, cédula de residencia 125000053604 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio. Paseo del Sol, casa número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Blank & Bold** como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Diseño e inspección arquitectónico, estructural y electromecánico, solicitud y tramitación de permisos de construcción. Fecha: 4 de junio de 2024. Presentada el: 31 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876003 ).

**Solicitud N° 2024-0005901.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Pharmex Latam S.A., identificación 155681955, con domicilio en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ANFOLKING**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024876004 ).

**Solicitud N° 2024-0005887.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, otra identificación 155681955 con domicilio en calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), Edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, solicita la inscripción de: **APREKING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para

proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876006 ).

**Solicitud N° 2024-0005905.**—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Pharmex Latam S.A., otra identificación N° 155681955, con domicilio en: calle 4ta Río Abajo (calle 83 oeste), edificio Nutrimed Panamá, Departamento 1, Urbanización La Pulida, en Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **SUGAKING**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos, productos y preparaciones farmacéuticas para uso humano, cuyo principio activo es el sugammadex (reversor de anestésicos). Fecha: 11 de junio de 2024. Presentada el 06 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876008 ).

**Solicitud N° 2024-0003297.**—María Fernanda Jimenez Padilla, cédula de identidad N° 304640027, en calidad de apoderado especial de Esteban Padilla Sanchez, casado una vez, cédula de identidad N° 303340403, con domicilio en Cartago, Concepción de Tres Ríos, Condominio La Floresta Casa 63B, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Fecha: 20 de

mayo de 2024. Presentada el: 4 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto

por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876037 ).

**Solicitud N° 2024-0004536.**—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada, cédula de identidad 116370016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GOKOTTA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 23 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024876040 ).

**Solicitud N° 2024-0004540.**—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada, cédula de identidad 116370016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290, con domicilio en: Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Peiskos**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876041 ).

**Solicitud N° 2024-0004543.**—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad N° 116380016, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica N° 3102892290, con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, Casa Ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DAMAKI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos

**cocoro**

medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2024876042 ).

**Solicitud N° 2024-0004544.**—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad 116380016, en calidad de Apoderado Generalísimo de Clínica Dr. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego, Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KILING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876044 ).

**Solicitud N° 2024-0004545.**—Keyleen Priscilla Vega Acuña, casada una vez, cédula de identidad 116380016, en calidad de apoderado generalísimo de Clínica DR. Vega, Limitada, cédula jurídica 3102892290 con domicilio en Tres Ríos, La Unión, San Diego Residencial Los Anturios, casa ocho, contiguo a Empresa de Alimentos Zúñiga, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INIMA AD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico, alimentos medicinales y sustancias dietéticas para uso médico y veterinario Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876045 ).

**Solicitud N° 2024-0005398.**—María Karolina Ureña Vindas, cédula de identidad N° 115360008, con domicilio en San José, Acosta, Palmichal, cien metros este de la Plaza de Deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial de venta de prendas de vestir, calzado, accesorios, relojes, bolsos, bisutería, ubicado en San José, Acosta, Palmichal. 100 metros este de la Plaza de Deportes. Reservas: Blanco y negro. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876047 ).

**Solicitud N° 2024-0005369.**—Ramsés Armando Espinoza Madriz, casado una vez, cédula de identidad 304530798 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Calle Marín, Condominio Benvenuto, N°4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

**VULTURE**

como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 24 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—1 vez.—( IN2024876048 ).

**Solicitud N° 2024-0004611.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. DE C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales. Reservas: Se hace reserva de la marca figurativa solicitada, en todo tamaño, y colores negro y gris. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el 08 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— ( IN2024876066 ).

**Solicitud N° 2024-0004670.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad N° 4-0210-0667, en calidad de apoderado especial de Mylan INC., con domicilio en 1000 Mylan Boulevard, Canonsburg, Pennsylvania 15317 Estados Unidos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase 5; 10 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones

cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos.; en clase 10: Inyectores de fluidos médicos; dispositivos médicos para uso oftálmico.; en clase 44: Facilitar información sobre las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta VIATRIS LOGO, en todo tamaño, tipografía, y colores blanco y negro. Fecha: 13 de junio de 2024. Presentada el 09 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.— ( IN2024876067 ).

**Solicitud N° 2024-0003176.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-02100667, en calidad de Apoderado Especial de Finca Verdad Incorporated Limitada, cédula jurídica 3-102-090510 con domicilio en 600 mts al este de la Iglesia de Guácima Abajo, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Tortillas de harina o maíz (palmeadas y lácteas), Aperitivos de tortilla; Masa de harina, Mezclas de masa, Productos de masa listos para hornear. Reservas: Se hace reserva de

de la marca mixta FAM DE LA FINCA A TU MESA, en todo tamaño, tipografía, y colores anaranjado y blanco. Fecha: 5 de abril de 2024. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— ( IN2024876068 ).

**Solicitud N° 2024-0004668.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 4-0110-0667, en calidad de apoderado especial de Mylan INC con domicilio en 1000 Mylan Boulevard, Canonsburg, Pennsylvania 15317, Estados Unidos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VIATRIS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 10 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de afecciones cardiovasculares, gastrointestinales, neurológicas, respiratorias, psiquiátricas, alérgicas, dermatológicas, pulmonares, metabólicas, musculares, disfunción eréctil, infecciosas, oftálmicas e inflamatorias, cáncer, diabetes, esclerosis múltiple; anticonceptivos orales y transdérmicos; en clase 10: Inyectores de fluidos médicos; dispositivos médicos para uso oftálmico; en clase 44: Facilitar información sobre las propiedades diagnósticas, profilácticas y terapéuticas de los productos farmacéuticos. Reservas: Se hace reserva de la marca denominativa VIATRIS, en todo tamaño y tipografía. Fecha: 21 de mayo de 2024. Presentada el: 9 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.— ( IN2024876071 ).

**Solicitud N° 2024-0005793.**—Laura María Ulate Alpizar, cédula de identidad 402100667, en calidad de Apoderado Especial de The Green Project S.A., cédula jurídica 3-101-575817 con domicilio en Barrio Francisco Peralta Avenida Central y octava, calle 33677, San José, Costa Rica., Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de instalación y servicios

de reparación de paneles solares y cualquier tipo de implementos relacionados a energías renovables. Reservas: Se hace reserva de la marca mixta solicitada, en todo tamaño, tipografía, y colores, verde botánico, blanco hueso, beige. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876072 ).

**Solicitud N° 2024-0005794.**—Laura María Ulate Alpízar, cédula de identidad: 402100667, en calidad de apoderada especial de The Green Project S. A., cédula jurídica N° 3-101-575817, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, avenidas central y octava, calle 33677, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37:

servicios de instalación y servicios de reparación de paneles solares y cualquier tipo de implementos relacionados a energías renovables. Reservas: se hace reserva de la marca mixta solicitada, en todo tamaño, tipografía, y colores verde botánico, blanco hueso, beige. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 4 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876073 ).

**Solicitud N° 2024-0006077.**—Andrés Corrales Guzmán, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Four Wings Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101755553, con domicilio en Heredia, San Rafael, San Josecito, costado sur del cementerio, casa número 42, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio y servicios, en clase(s): 35; 37; 39 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial de venta de artículos promocionales como camisetas, vasos, llaveros, gorras, lapiceros, llaveros, almohadillas para mouse, libretas, agendas, vasos, tazas, aviones a escala, estuches para teléfonos celulares; en clase 37: Servicio de mantenimiento, reparación, limpieza y carga de combustible para aeronaves; en clase 39: Servicio de agencia de viajes y en clase 41: Servicio de organización de eventos y actividades recreativas. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 11 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de



elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2024876078 ).

**Solicitud N° 2024-0004878.**—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Basic Hell No By Granera, SRL, cédula jurídica 3102896154, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Betania. Del Consejo de Seguridad Vial, doscientos metros norte y setenta y cinco metros este, casa blanca a mano derecha, número veintiocho, Costa Rica, solicita la inscripción

**BASIC?•HELL NO!** como marca de comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: gestión de negocio comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, accesorios de moda y artículos para el hogar. Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876080 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2024-0005631.**—Miriam Sobeida Castilla Dumas, cédula de residencia N° 155808687905, en calidad de apoderado generalísimo de 3102-848994 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102848994, con domicilio en Talamanca, Bribri, ochocientos metros norte de la Cruz Roja, casa azul a mano izquierda, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios, en clase 39 y 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Transporte. Transporte en ambulancia. Clase 41: Educación. Educación / enseñanza / instrucción (enseñanza) / servicios educativos, formación práctica (demostración). Fecha: 05 de junio de 2024. Presentada el 30 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024876115 ).

**Solicitud N° 2024-0002047.**—Angelica María Villa Abaunza, casada una vez, cédula de identidad N° 801100065, con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Trejos Montealegre, Avenida Jacaranda, Calle Durazno, Casa Siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: nude, café y blanco. Fecha: 09 de abril de 2024. Presentada el 28 de febrero de 2024.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de abril de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2024876134 ).

**Solicitud N° 2024-0006208.**—Diego Moisés Barrantes Solís, casado una vez, cédula de identidad 110310245, con domicilio en Alajuelita, Condominio Río Lindo N°16, Bloque F, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta y distribución de herramientas para vehículos automotrices. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, gris, negro, amarillo, celeste, café, rosado y beige. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada

el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876152 ).

**Solicitud N° 2024-0006393.**—Gabriel Orlando González Rodríguez, soltero, cédula de identidad N° 118040071, con domicilio en: Oriental, 400 m. sur y 125 m. este de la entrada principal del TEC, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: conciertos de música, entretenimiento y actividades

culturales, actuaciones musicales. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 18 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876173 ).

**Solicitud N° 2024-0003588.**—Vanessa Buitrago Tenorio, cédula de identidad 110500650, en calidad de apoderado especial de Asociación de Cotizantes, Jubilados y Pensionados del Magisterio Nacional con domicilio en hospital, Barrio Carit, Calle Central avenida 26, del hospital de la Mujer Adolfo Carit 100 metros suroeste, casa esquinera dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios sociales y de ayuda para cotizantes, jubilados y pensionados del Magisterio Nacional.

Reservas: De los colores: azul y verde Fecha: 14 de junio de 2024. Presentada el: 12 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876188 ).

**Solicitud N° 2024-0006279.**—Lic. Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: Escazú, San Rafael, km 6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje, 1.5 km al oeste, frente a Multiplaza Escazú, Edificio Raven Productos Farmacéuticos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ENERPAX FAMILY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, preparados vitamínicos, alimentos, complementos alimenticios, sustancias dietéticas. Cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 14 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876192 ).

**Solicitud N° 2024-0006298.**—Sonia Díaz Rodríguez, cédula de identidad N° 103150873, en calidad de apoderada generalísima de Sistema Educativo Walt Whitman S.A., cédula jurídica N° 3101421963, con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, 350 este, Escuela Juan Santamaría, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores azul, negro y blanco. Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 14 de

junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876194 ).

**Solicitud N° 2024-0006441.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola y Comercial Santa Camila S. A., con domicilio en: Fundo Santa Camila S/N lote B, San Clemente, Talca, Chile, solicita la inscripción de: **TERRANOBLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos; vinos espumosos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 19 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876196 ).

**Solicitud N° 2024-0006568.**—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Pacific Motors Investments and Enterprises S. A., con domicilio en Calle 50 y Calle 75, San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y repuestos nuevos y usados, ubicado en San José, La Uruca, frente a la agencia del Banco Nacional de Costa Rica. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876197 ).

**Solicitud N° 2024-0006629.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N°110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José - San José distrito tercero hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **CHEF GRILL** como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, mariscos; frutas, verduras, hortalizas y legumbres congelas y en conserva; jaleas, mermeladas; huevos, leches y productos lácteos; aceites, margarina, manteca y mantequilla. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876198 ).

**Solicitud N° 2024-0006506.**—Randall Marín Vargas, cédula de identidad 108360879, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo LTCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101803570, con domicilio en Pavas, Vía ciento cuatro, calle ciento veintiocho, edificio Dataforma, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores LCD, televisores inteligentes, televisores digitales, televisores de led, tabletas electrónicas, teléfonos celulares, bocinas y equipos de reproducción de sonido. Reservas: De los colores: naranja y gris. Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876256 ).

**Solicitud N° 2024-0004999.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Interoc Custer S. A., cédula jurídica N° 3101208009, con domicilio en San Rafael, del cruce de la Panasonic, un kilómetro al sur, y 900 metros al oeste, Ofibodegas Milano, N° 23, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: semillas [botánica]; semillas de maíz sin procesar. Fecha: 20 de mayo de 2024. Presentada el: 16 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876259 ).

**Solicitud N° 2024-0006195.**—Luis Diego Acuña Vega, en calidad de Apoderado Especial de Xiaomi Inc. con domicilio en N° 006, Floor 6, Building 6, Yard 33, Middle Xierqi Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clases: 7; 9; 11; 12; 35; 38 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7:

extractores de jugo, eléctricos; máquinas de preparación de alimentos, electromecánicas; máquinas de preparación de bebidas, electromecánicas; máquinas de cigarrillos para uso industrial; máquinas para trabajar el cuero; Prensas rotativas de vapor, portátiles, para tejidos; máquinas de planchar; máquinas ensambladoras de bicicletas; tornos de alfarero; máquinas de grabado; máquinas para la industria de baterías; máquinas descascaradoras; máquinas para hacer bolígrafos; máquinas de tejer esteras de paja; máquinas para hacer velas; máquinas para fabricar cordones; máquinas para hacer palillos; máquinas deshidratadoras de huevos de gusano de seda; lavadoras de huevos de gusano de seda; maquinaria para hacer esmalte; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de embalaje; máquinas de embalaje robóticas; máquinas para fabricar briquetas; procesadores de alimentos, eléctricos; Lavaplatos; batidores, eléctricos; Molinillos de café, excepto los manuales; máquinas de cocina, eléctricas; lavadoras [lavandería]; Lavadoras de ropa que incorporan secadora; escurridoras de ropa; máquinas para la industria de procesamiento farmacéutico; moldes de procesamiento de plástico; máquinas de estampado; lavadoras de caucho; máquinas para trabajar vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de minería; Convertidores catalíticos; máquinas para la industria de explotación y refinación de petróleo; máquinas de blanquear; gatas para automóviles; aparato de elevación; máquinas para trabajar metales; martillos [partes de máquinas]; máquinas de fundición; accesorios para calderas de motor; alimentadores de carburador; bobinas de encendido para motores de automóviles; turbinas, excepto para vehículos terrestres; máquinas para hacer agujas; máquinas para hacer cremalleras; máquinas para fabricar alambres y cables eléctricos; robots industriales; tapas o capotas [partes de máquinas]; máquinas de manipulación automáticas [manipuladores]; máquinas de acabado; campanas [partes de máquinas]; destornilladores, eléctricos; taladros eléctricos de mano [excepto taladros eléctricos de carbón]; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquinas para la industria electrónica; máquinas ópticas para trabajar en frío; máquinas para generar gas por electrólisis; máquinas de pintar; motores, excepto de vehículos terrestres; sistemas de reciclaje de gases de escape para motores de automóviles; arrancadores para motores y motores; generadores de electricidad; ventiladores de refrigeración para motores de automóviles; filtros de aire para motores de automóviles; filtros de aceite hidráulico; bombas [partes de máquinas, motores]; compresores [máquinas]; bombas de aceite para automóviles; válvulas [partes de máquinas]; correas para máquinas; rodamientos [partes de máquinas]; volantes de motor de

automóviles; árboles de transmisión, excepto para vehículos terrestres; aparatos de soldadura eléctrica; instalaciones de lavado de autos; máquinas y aparatos de limpieza eléctricos; robots para la limpieza de sistemas de tuberías; trapeadores a vapor; instalaciones de lavado de vehículos; aspiradoras inalámbricas; barredoras recargables; máquinas fregadoras de pisos; máquinas de filtrado; Dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; tanques de líquido [partes de máquinas]; Dispositivos automáticos de extracción e instalación de neumáticos; máquinas expendedoras de billetes; máquinas expendedoras; trajes de exoesqueleto robóticos, que no sean para uso médico; Máquinas para recuperar y cambiar líquido de frenos; trampas para líquidos [parte de máquinas]; impresoras 3D; máquinas para encordar raquetas; etiquetadoras [máquinas]; máquinas pulidoras de hielo; máquinas separadoras de arroz áspero; máquinas expendedoras refrigeradas; lustradores de zapatos, eléctricos; Conectores para vehículos de abastecimiento de combustible de aviación; bolígrafos de impresión 3D; bioimpresoras 3D; máquinas expendedoras de dulces; máquinas dosificadoras de fluidos para uso industrial; máquinas de galvanoplastia ;en clase 9: impresoras fotográficas; software de computadora, grabado; unidades centrales de procesamiento [CPU]; programas operativos de computadora; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; robots de telepresencia; programas de sistemas operativos; Software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; aparato de procesamiento de datos; cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; Software informático adaptado para su uso en el funcionamiento de computadoras; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; aplicaciones de software para computadora, descargables; diccionarios electrónicos de mano; Software de chatbot informático para simular conversaciones; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; servidores para redes domésticas; Cartuchos de tóner, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; impresoras de documentos de inyección de tinta; computadoras de navegación para vehículos; tabletas [computadoras]; computadoras portátiles; computadoras; Aparatos para comprobar correo con estampillas; terminales de venta de billetes, electrónicos; hologramas; máquinas de dictar; mecanismos para aparatos de conteo; podómetros; máquinas de votación; cajeros automáticos [ATM]; aparatos de reconocimiento facial; máquinas de lotería; marcadores de dobladillo; parquímetros; aparato de fototelegrafía; balanzas electrónicas para uso en cocina; básculas; reglas [instrumentos de medida]; Triángulos de aviso de avería del vehículo; aparatos de navegación para automóviles; centros de automatización del hogar; celulares; rastreadores de actividad portátiles; enrutadores; fundas de móvil; monopiés para fotografías con teléfono inteligente cámara extendiendo el alcance del brazo; palos selfie para teléfonos móviles; intercomunicadores; equipos para red de comunicación; soportes para auriculares telefónicos en el automóvil; Aparato del sistema de posicionamiento global [GPS]; robots antropomórficos que tienen funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar y entretener a las personas; robots de vigilancia de seguridad; máquinas de aprendizaje; videocámaras; cámaras de visión trasera para vehículos; lectores de libros electrónicos; televisores; monitores de visualización de vídeo portátiles; reproductores multimedia portátiles; estéreos de autos; auriculares; altavoces inteligentes; registradores de datos de eventos; micrófonos;

decodificadores; proyectores multimedia; cámaras [fotografía]; Indicadores automáticos de presión en neumáticos de vehículos; aparato de análisis de aire; aparatos e instrumentos para la física; Robots antropomórficos con inteligencia artificial para uso en investigación científica; aparatos de medición, eléctricos; robots de enseñanza; robots de laboratorio; Termómetros, que no sean para uso médico; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos e instrumentos topográficos; escáneres [aparatos] para realizar diagnósticos automotrices; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; inductores [electricidad]; aparatos e instrumentos ópticos; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; arnés de cables eléctricos para automóviles; adaptadores de corriente; interruptores, eléctricos; chips [circuitos integrados]; clavijas, tomas de corriente y otros contactos [conexiones eléctricas]; paneles de control [electricidad]; amplificadores; semiconductores; sensores; tableros de enchufes; pantallas de vídeo; adaptadores de red; controladores electrónicos para servomotores; aparato de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; pararrayos; aparatos eléctricos para conmutación; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o del agua; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas; cerraduras, eléctricas; cerraduras biométricas de puertas con huella digital; detectores de humo; gafas; gafas 3D; baterías de automóvil; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para uso en vehículos; dispositivos de carga de baterías para vehículos de motor; cargadores de batería; baterías, eléctricas; diapositivas [fotografía]; imanes decorativos; silbatos deportivos; retardadores de coche portátiles con control remoto; silbatos de adiestramiento de palomas; silbatos para perros; gafas de sol para mascotas; Robots antropomórficos con inteligencia artificial para preparar bebidas; Imanes de refrigerador; vallas electrificadas ;en clase 11: lámparas de polimerización, que no sean para uso médico; lámparas; linternas eléctricas; bombillas inteligentes; aparatos e instalaciones de alumbrado; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; bengalas de acetileno; cocinas eléctricas [para uso doméstico]; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas; hervidores de agua, eléctricos; Rocas de lava para usar en parrillas; aparatos e instalaciones de cocina; utensilios de cocina, eléctricos; ollas arroceras eléctricas; aparatos e instalaciones de refrigeración; refrigeradores; instalaciones de aire acondicionado; Aparatos y máquinas purificadoras de aire; ventiladores eléctricos; instalaciones de filtrado de aire; deshumidificadores para uso doméstico; campanas extractoras para cocinas; vaporizadores de tela; humidificadores; aires acondicionados; secadoras de cabello; aparato de calefacción; máquinas de humo y niebla; instalaciones de riego, automáticas; instalaciones de calefacción; grifos; lámparas calefactoras para baño; aparatos e instalaciones sanitarias; aparato de baño de hidromasaje; calentadores para baños; aparato de secado de cuerpo completo; fregaderos de cocina con sobre integrado; aparatos y máquinas purificadoras de agua; aparato desinfectante; dispensador de agua; filtros para agua potable; armarios de desinfección; Calentadores de pies, eléctricos o no; mantas eléctricas que no sean para uso médico; radiadores, eléctricos; Calentadores de manos alimentados por USB; ventiladores de calefacción eléctrica; encendedores de gas; reactores nucleares ;en clase 12: material rodante para ferrocarriles; vehículos teledirigidos, excepto juguetes; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos terrestres autónomos; espejos retrovisores; robots autoconducidos para entregas; coches eléctricos; coches

sin conductor; automóviles; bicicletas; patinetes [vehículos]; bombas para neumáticos de bicicleta; scooters autoequilibrados; transportadores aéreos; carros; cochecitos; vehículos para nieve; equipos de reparación para cámaras de aire; neumáticos de automóvil; neumáticos para ruedas de vehículos; drones de fotografía; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; vehículos acuáticos; asientos de seguridad para niños, para vehículos ;en clase 35: publicidad; presentación de productos en medios de comunicación, con fines minoristas; automóviles publicitarios para ventas por Internet; Proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; proporcionar información comercial a través de un sitio web; subasta de vehículos; promoción de ventas para otros; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencia de empleo; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; auditoría empresarial; búsqueda de patrocinio; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio para competiciones deportivas; búsqueda de patrocinio para juegos de deportes electrónicos; alquiler de cajas registradoras; alquiler de stands de venta; arrendamiento de cajas registradoras; Servicios de venta al por menor o al por mayor de suministros médicos; servicios de venta minorista o mayorista de preparados veterinarios; Servicios de venta al por mayor de preparaciones y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios ;en clase 38: transmisión inalámbrica; proporcionar acceso a bases de datos; proporcionando salas de chat en Internet; servicios de conferencias en red; proporcionando foros en línea; Transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; envío de mensajes; provisión de acceso a una red informática global; transmisión electrónica de datos y documentos a través de terminales informáticos; prestación de servicios de red privada virtual [VPN] ;en clase 42: consultoría de inteligencia artificial; control de calidad; investigación en el campo de la inteligencia artificial; investigación tecnológica; Consulta tecnológica en el campo de la inteligencia artificial; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; Ingeniería Topografía]; servicios de química; ensayos clínicos; información meteorológica; pruebas de rendimiento del coche eléctrico; pruebas técnicas de vehículos; Servicios de inspección de vehículos nuevos y usados antes de la venta; diseño de teléfonos; diseño automotriz; diseño industrial; diseño de interiores; diseño de vestimenta; computación en la nube; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio [SaaS]; Diseño y desarrollo de software en el campo de aplicaciones móviles; Consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático; desarrollo de software para diseño de chips; Desarrollo de controladores de software y sistemas operativos; Monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías; diseño de software de computadora; Monitoreo remoto de funcionamiento del sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; autenticar obras de arte; diseño de obras de arte; calibración de equipos de prueba de construcción; detección de radón; análisis de escritura [grafología]; servicios de cartografía; Diseño de etiquetas de imanes de nevera; calibración de medidores de densidad nuclear; diseño de libros personalizados; diseño de arte gráfico; diseño gráfico de materiales publicitarios; pesaje de mercancías para terceros; siembra de nubes; diseño de artes gráficas; diseño de redes viales; alquiler de telescopios; pruebas y análisis de mercancías que se importan o exportan con fines de despacho de cuarentena; servicios de pesaje de

camiones; servicios de diseño de logotipos; escenografía para empresas teatrales; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; diseño de animación para otros Prioridad: Fecha: 17 de junio de 2024. Presentada el: 13 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2024876261 ).

**Solicitud N° 2024-0005836.**—Luis Esteban Hernández Brenes, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Vijosa, S.A., de C.V. con domicilio en calle L-3, N° 10, Zona Industrial Merliot, antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, El Salvador, El Salvador, solicita la inscripción

**GRIIN SKIN**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un suplemento de colágeno hidrolizado, biotina y ácido pantoténico para hidratar la piel, nutrir el cabello y fortalecer las uñas. Fecha: 7 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876265 ).

**Solicitud N° 2024-0004073.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Gestor oficioso de Tirtir INC., con domicilio en: 5, Jandari-Ro 3An-Gil, Mapo-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción

**TIRTIR**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; perfume; sueros de belleza; cremas cosméticas; loción facial; loción para la piel; hidratantes para la piel utilizados como cosméticos; tónicos para la piel para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo; aceites cosméticos. Fecha: 31 de mayo de 2024. Presentada el: 24 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2024876273 ).

**Solicitud N° 2024-0005561.**—Ileana María Gutiérrez Zamora, cédula de identidad 1-0714-0401, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-904064, S. A, cédula jurídica 3-101-904064 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Barrio El Socorro, del Colegio Lincoln 700 metros norte, 200 metros este, Condominio Eucaliptos, apto B402, San Juan, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a reparación y venta de bicicletas y productos deportivos de ciclismo (marcos de bicicleta, llantas, neumáticos, cadenas, cables de freno, discos de frenado, rayos, manivelas, compensadores, infladores, agujas, cascos, trajes, zapatos de ciclismo), ubicado en Heredia, San Rafael, del Banco BCR, 125 metros este, contiguo a Súper Pitas Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el: 29 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024876276 ).

**Solicitud N° 2024-0003778.**—Joselyn Chaves Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 116520716, en calidad de apoderado especial de Armando García Trujillo, casado una vez, pasaporte G20711422 con domicilio en México, Zacatecas número ext 19, Las Mojoneras Puerto Vallarta Jalisco C.P. 48292, México y Samuel García Cortés, casado una vez, Pasaporte G25322481, México, Zacatecas número ext 19, Las Mojoneras Puerto Vallarta Jalisco C.P. 48292, solicita la inscripción

**AVANTE**  
CARBONES & HERRAMIENTAS

como marca de fábrica y comercio en clase 7 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: carbones para herramienta eléctrica, escobillas de carbón, abrasivos y productos ferreteros derivados del carbón y el grafito.; en clase 35: Venta de los productos (carbones para herramientas eléctricas, escobillas de carbón, abrasivos y productos ferreteros derivados del carbón y el grafito), pueden ser prestados por comercios minorista o mayoristas, o por sitios web Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el 17 de abril de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024876287 ).

**Solicitud N° 2024-0006501.**—Simón Alfredo Valverde Gutierrez, en calidad de apoderado especial de Uriach Consumer Healthcare, S.L., con domicilio en Av. De La Generalitat 163-167 "Can Sant Joan", 08174 Sant Cugat Del Valles, Barcelona, España, España, solicita la inscripción:

COLPOFIX



como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias farmacéuticas utilizadas en ginecología; antimicóticos vaginales; duchas vaginales para uso médico; hidratantes vaginales; lubricantes vaginales; preparaciones para uso médico; preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; sustancias dietéticas para uso veterinario; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para animales; emplastos, material para apósitos; materiales para empastes dentales; alginato ortodóntico para impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: se reivindican los colores morado (pantone 2060) y verde (pantone 5425). Fecha: 24 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876306 ).

**Solicitud N° 2024-0005712.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Duroline IND. E COM. De Materiais De Fricção Ltda con domicilio en RUA GERSON ANDREIS, 366-Dist Industrial-Caxias DO SUL-RS-, Brasil, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Zapatas, pastillas y balatas para frenos. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024876308 ).

**Solicitud N° 2024-0006564.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Fast Retailing CO. LTD., con domicilio en 10717-1, Sayama, Yamaguchi City Yamaguchi 754-0894, Japón, Japón, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clases 18; 25; 35 y 36. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos; bolsas; bolsas de compras reutilizables; carteras; llaveros;

neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; tela de cuero; cuero; pieles; embalajes industriales de cuero; bastones de caminar; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bolsos de hombro; bolsas de mano; en clase 25: Ropa; prendas para dormir; ropa para dormir; ropa interior; ropa de lluvia; trajes de baño; gorras de baño; calcetines; medias; bufandas; guantes como prendas de vestir; artículos de sombrerería; sombreros; gorras [somerería]; vinchas como prendas de vestir; ligueros; pretinas; cinturones para prendas de vestir; calzado; zapatos; disfraces de mascarada; calzado deportivo; ropa para deportes, excepto ropa para deportes acuáticos; muñequeras; elementos de protección para el calzado; camisetas; camisetas de punto; pantalones de punto; ropa interior de punto; pantalones [prendas de vestir]; chaquetas [prendas de vestir]; sudaderas; chaquetas de buzo; pantalones de buzos; pantalones. en clase 35: Publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, distinto del calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de anteojos; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina; en clase 36: Tramitación de operaciones financieras; servicios de transferencia de fondos; tramitación de operaciones financieras seguras; asesoramiento financiero; análisis financiero; información financiera; tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutivos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información

relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de papel moneda y máquinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos.; Tramitación de operaciones financieras; servicios de transferencia de fondos; tramitación de operaciones financieras seguras; asesoramiento financiero; análisis financiero; información financiera; tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de

crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de papel moneda y máquinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de

2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2024876309 ).

**Solicitud N° 2024-0006561.**—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Fast Retailing Co. Ltd., con domicilio en: 10717-1, Sayama, Yamaguchi City Yamaguchi 754-0894, Japón, solicita la inscripción de: **UNIQLO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 35 y 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: bolsos; bolsas; bolsas de compras reutilizables; carteras; llaveros; neceseres que se venden vacíos; paraguas; fundas de paraguas; ropa para animales domésticos; tela de cuero; cuero; pieles; embalajes industriales de cuero; bastones de caminar; bastones; herraduras; artículos de talabartería; bolsos de hombro; bolsas de mano; en clase 35: publicidad; servicios de venta al por menor o al por mayor de tejidos y ropa de cama; servicios de venta al por menor o al por mayor de toallas; servicios de venta al por menor o al por mayor de prendas de vestir; servicios de venta al por menor o al por mayor de sombrerería; servicios de venta al por menor o al por mayor de calzado, distinto del calzado especial para deportes; servicios de venta al por menor o al por mayor de bolsos y bolsas; servicios de venta al por menor o al por mayor de artículos de uso personal; servicios de venta al por menor o al por mayor de anteojos; servicios de venta al por menor o al por mayor de relojes; servicios de venta al por menor o al por mayor de adornos personales; promoción de bienes y servicios ajenos mediante la administración de sistemas de incentivos de ventas y promociones con sellos comerciales; suministro de información sobre ventas comerciales; suministro de información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; organización y realización de subastas por Internet; recopilación de información en bases de datos informáticas; funciones de oficina y en clase 36: tramitación de operaciones financieras; servicios de transferencia de fondos; tramitación de operaciones financieras seguras; asesoramiento financiero; análisis financiero; información financiera; tramitación de pagos electrónicos; aceptación de depósitos [incluida la emisión de bonos sustitutivos] y aceptación de depósitos a plazo fijo; préstamos [financiación] y descuento de facturas; liquidación de divisas nacionales; garantía de responsabilidad y aceptación de facturas; préstamo de valores; adquisición y transferencia de créditos monetarios; servicios de cajas de seguridad; cambio monetario; administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; administración fiduciaria de dinero, valores, créditos monetarios, bienes muebles, terrenos, derechos sobre bienes inmuebles, derechos de superficie o arrendamiento de terrenos; agencias de suscripción de bonos; operaciones de cambio de divisas; servicios relacionados con cartas de crédito; intermediación en la compra de créditos; transferencia de fondos para la compra de bienes, a través de redes de comunicación electrónica; transferencia electrónica de fondos; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; servicios de reembolso de fraudes en el ámbito de las compras con tarjeta de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas de crédito; servicios de intermediación relacionados con la emisión de tarjetas

de débito; emisión de fichas de valor; emisión de tarjetas de regalo; suministro de información relacionada con la emisión de tarjetas de regalo; emisión de certificados de regalo; suministro de información relativa a la emisión de tarjetas de regalo; emisión de cupones de alojamiento; emisión de cupones de viaje; suministro de información relativa a la emisión de cupones de viaje; agencias de cobro de servicios públicos de gas o electricidad; consignación de pagos de mercancías; agencias de cobro de pagos de información; suministro de información relativa a agencias de cobro de pagos de información; compra y venta de valores; negociación de futuros sobre índices de valores; negociación de opciones sobre valores; negociación de futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias de intermediación de valores, futuros sobre índices de valores, opciones sobre valores y futuros sobre valores en mercados extranjeros; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados nacionales de valores, futuros sobre índices de valores y opciones sobre valores; agencias para la intermediación de agentes de confianza en la negociación a comisión en mercados extranjeros de valores y futuros sobre índices de valores; agencias de corretaje de contratos a plazo de valores, contratos a plazo de futuros sobre índices de valores, contratos a plazo de opciones sobre valores, transacciones al contado y a plazo de futuros sobre índices de valores; corretaje de liquidación de valores; suscripción de valores; oferta de valores; servicios de corretaje relativos a la suscripción u oferta de valores; suministro de información bursátil; servicios de corretaje financiero relativos a la venta y compra de la condición de socio de un club de golf; servicios de intermediación financiera relacionados con la compraventa de la condición de socio de un club turístico; administración de edificios; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de edificios; arrendamiento o alquiler de edificios; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de edificios; servicios de agencia inmobiliaria para la compraventa de edificios; tasación inmobiliaria; administración de terrenos; servicios de agencia para el arrendamiento o alquiler de terrenos; arrendamiento de terrenos; servicios de agencia inmobiliaria relacionados con la compraventa de terrenos; servicios de agencia para la compra o venta de terrenos; suministro de información sobre edificios o terrenos [asuntos inmobiliarios]; evaluación financiera de créditos de empresas; recaudación de fondos para obras benéficas; agencias de compraventa de futuros de materias primas; tasación de antigüedades; tasación de obras de arte; tasación de piedras preciosas; tasación de automóviles usados; suministro de información sobre servicios de asesoramiento en materia de planificación fiscal; alquiler de papel moneda y máquinas contadoras de monedas; alquiler de dispensadores de efectivo; alquiler de cajeros automáticos. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024876310 ).

**Solicitud N° 2024-0006517.**—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Isida Kozmetik Sanayi Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Aydinli Mahallesi Atlas Sokak A2 No:16-2A IC Kapi No:6 Tuzla, Estambul, Turquía, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para

blanquear y limpiar; detergentes distintos de los utilizados en operaciones de manufactura o para uso médico; lejía para ropa; suavizantes para ropa; quitamanchas para la colada; detergentes para lavavajillas; perfumería; cosméticos (excepto cosméticos medicinales); fragancias; desodorantes para uso personal y para animales; jabones (excepto jabones medicinales); preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, preparaciones para pulir dentaduras; preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales, que no sean para uso médico; preparaciones abrasivas; tela de esmeril; papel de lija; piedra pómez; pastas abrasivas; preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, abrillantadores y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir. Fecha: 26 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876311 ).

**Solicitud N° 2024-0006659.**—Andrés Emilio Ramos Sibaja, cédula de identidad 111770264, en calidad de Apoderado Especial de Gabriela Solórzano Ulate, casada una vez, cédula de identidad 113750753, con domicilio en: Alajuela, Palmares, Palmares, 150 metros sur del redondel de la Asociación Cívica Palmareña, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios educativos, formación y

capacitación. Ubicado en Alajuela, Palmares, Palmares, 150 metros sur del redondel de la Asociación Cívica Palmareña. Reservas: de la tipografía y de los colores azul y celeste. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024876318 ).

**Solicitud N° 2023-0012743.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 13310636, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Rigar S.A. con domicilio en Avenida Frangipani N° 23, Curundú, Panamá, solicita la inscripción de: **Sedantin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico. Fecha: 10 de enero de 2024. Presentada el: 19 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024876320 ).

**Solicitud N° 2024-0006665.**—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Productos Finos Sociedad Anónima, con domicilio en Vía Tres Cinco guion Cuarenta y Dos de la Zona Cuatro de la Ciudad de Guatemala República de Guatemala, San José, Guatemala, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: jabones de tocador; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos,

jabones en general. Reservas: sin reservas. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2024876331 ).

**Solicitud N° 2024-0006634.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CYCLONE 14 EC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, compost, abonos, fertilizantes, preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876345 ).

**Solicitud N° 2024-0006639.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad: 110550703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101173639, con domicilio en San José, San José, distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cyclone 14 EC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876346 ).

**Solicitud N° 2024-0006641.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en San José, San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Good Living**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao, bebidas a base de café, té y cacao, sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, salsas y condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876347 ).

**Solicitud N° 2024-0006643.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San

José-San José distrito Tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste., Costa Rica, solicita la inscripción de: **NUMAR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, granos y semillas en bruto o sin procesar, bulbos, plantones y semillas para plantar, productos alimenticios y bebidas para animales. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2024876348 ).

**Solicitud N° 2024-0006654.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderada especial de Industrial de Snacks Sociedad Anónima, con domicilio en Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **Dorolas**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café, pastas alimenticias y fideos, levadura y polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, salsas y condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024876349 ).

**Solicitud N° 2024-0006657.**—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101173639, con domicilio en: San José - San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRADICIÓN**, como marca de fábrica y comercio en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado; huevos, leche y productos lácteos, mantequilla; aceites y grasas y en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas; vinagre, salsas y otros condimentos. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 25 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de

la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024876350 ).

**Solicitud N° 2024-0006559.**—Gustavo Cobaleda Garzón, casado una vez, cédula de identidad N° 800780252 con domicilio en Buenos Aires, Biolley, 3.5 kilómetros del Ebais De Colorado, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pastelería.; en clase 45: Servicio de cafetería, hospedaje temporal. Reservas: De los colores: rojo, azul, blanco, negro, verde y amarillo. Fecha: 25 de junio de

2024. Presentada el 21 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2024876352 ).

**Solicitud N° 2024-0005940.**—Betty Leonor Castillo Fonseca, cédula de identidad 109660764, en calidad de Apoderado General de Técnicos Microempresa Certificados, cédula jurídica 3101730061, con domicilio en: Pococí, Guápiles, 175 oeste Gasolinera JSM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación, formación y actividades culturales para principiantes. Reservas: de los colores: azul, celeste, negro, verde, amarillo y blanco. Fecha: 11 de junio de

2024. Presentada el: 7 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2024876353 ).

**Solicitud N° 2024-0005245.**—Betty Leonor Castillo Fonseca, cédula de identidad 109660764, en calidad de Apoderado General de Técnicos Micro Empresarios Certificados Independientes, cédula jurídica 3101730061 con domicilio en Pococí, Guápiles 175 oeste de Gasolinera JSM, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción



como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a organización de tecnólogos colegiados dedicados a coordinar, planificar,

asesorar en crecimiento empresarial. Ubicado en Pococí, Limón, Cariari, Urbanización El Llano, frente a Llantera del Atlántico. Reservas: De los colores: rosado, blanco, negro, rojo, verde y azul. Fecha: 24 de mayo de 2024. Presentada el: 22 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2024876354 ).

**Solicitud N° 2023-0008984.**—Bryan Navarro Centeno, cédula de identidad 114110814, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Inversiones Ambar S.A., cédula jurídica 3101862945 con domicilio en avenida 10, calle 32, 34, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



ambar

como marca de servicios en clases: 38; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de telecomunicaciones, relacionados con la transmisión de archivos digitales, el suministro de foros de discusión en línea y/o servicios de

teleconferencia y videoconferencia; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales, relacionados con la organización de exposiciones con fines culturales, servicios culturales, educativos y recreativos, servicios de entretenimiento deportivo, reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, relacionados a la plataforma como servicio. Fecha: 14 de setiembre de 2023. Presentada el: 12 de setiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024876402 ).

**Solicitud N° 2024-0005913.**—Carolina Segura González, casada una vez, cédula de identidad 602750649, con domicilio en: Condominio Tierras del Este, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: bloqueador solar, desodorantes, jabón, champú líquido, crema hidratante, todo para niños deportistas, acondicionador para niños deportistas y en

clase 5: ungüentos antiinflamatorios para niños deportistas. Reservas: de los colores: turquesa, blanco, naranja, verde, fucsia y azul. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2024876422 ).

**Solicitud N° 2024-0005912.**—Carolina Segura González, casada una vez, cédula de identidad 602750649 con domicilio en Condominio Tierras del Este Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Sueros faciales, serum para contorno de ojos, espuma limpiadora para la cara, crema de noche para uso cosmético, crema de día, bloqueador solar. Reservas: De los colores: morado y blanco. Fecha: 10 de junio de 2024. Presentada el: 6 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2024876423 ).

**Solicitud N° 2024-0005120.**—Wendy Vanessa Rojas Espinoza, cédula de identidad 205960334, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Setecientos Diecisiete Mil Setenta Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101717070 con domicilio en Alajuela, San Carlos Santa Rita De Florencia, 150 metros sureste de la escuela de la localidad, casa color papaya a mano izquierda, Alajuela, San Carlos, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial para Servicios de restauración, (restaurante), venta, alimentación y elaboración de platillos y ceviches a base de pescados y mariscos. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, costado norte del parque. Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, a un costado de Electro Beico, calle del comercio. Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, 300 metros norte del Hospital San Carlos. Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, 50 metros sur del Colegio. Alajuela, San Carlos, Muelle 100 metros de la gasolinera, camino a Cerro Cortés locales a mano derecha. Alajuela, San Ramón, a un costado del Banco Nacional. Guanacaste, Sardinal, a un costado de la licorera el pelón del coco, en el cruce de Artola Reservas: los colores del logo: celeste turquesa, blanco negro y verde. Fecha: 20 de junio de 2024. Presentada el: 20 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2024876428 ).

**Solicitud N° 2024-0004581.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de apoderado especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 44: Servicios de floristería, venta y comercialización de flores, arreglos florales. Reservas: De los colores: negro, rosa, dorado y verde. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876461 ).

**Solicitud N° 2024-0004582.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad: 113790869, en calidad de apoderada especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida tres, calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes, doscientos metros al norte y ciento cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción. Reservas: de los colores: gris y azul. Fecha: 10 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2024876462 ).

**Solicitud N° 2024-0004583.**—Irina Arguedas Calvo, cédula de identidad N° 11379869, en calidad de apoderado especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes, 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción Reservas: Se reservan los colores: celeste y azul. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024876463 ).

**Solicitud N° 2024-0004585.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad N° 113790869, en calidad de apoderada especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica N° 3007071587, con domicilio en Paseo Colón, avenida 3, calles 24 y 28, de Torre Mercedes, 200 metros norte y 150 al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FUENTE DE LUZ**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 45: servicios funerarios. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2024876464 ).

**Solicitud N° 2024-0004586.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587, con domicilio en: Paseo Colón, avenida tres, calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes doscientos metros norte y ciento cincuenta metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y

administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción y en clase 45: servicios funerarios. Reservas: de los colores: negro, azul y celeste Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024876465 ).

**Solicitud N° 2024-0004587.**—Irina Arguedas Calvo, soltera, cédula de identidad 113790869, en calidad de Apoderado Especial de Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional, cédula jurídica 3007071587 con domicilio en Paseo Colón, Avenida tres, Calles veinticuatro y veintiocho, de Torre Mercedes doscientos metros norte y ciento cincuenta al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 35 y 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión, explotación, organización y administración comercial de la empresa, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción; en clase 45: Servicios funerarios. Reservas: De los colores: dorado y azul. Fecha: 13 de mayo de 2024. Presentada el: 7 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2024876466 ).

**Solicitud N° 2024-0006625.**—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Amgen Inc., con domicilio en: One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, San José, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMDELLTRA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas utilizadas para el tratamiento de trastornos pulmonares; prostáticos; y respiratorios. Reservas: no hay. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 24 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo



compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2024876467 ).

**Solicitud N° 2024-0006525.**—Joel Esteban Granados Vargas, cédula jurídica 114760777, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Previa CR Drinks Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102882515 con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, Residencial Alabama, casa 6B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 33 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas; cócteles; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas; mezclas alcohólicas para preparar cócteles y otras bebidas mezcladas; en clase 43: Servicios de restauración y preparación de alimentos y bebidas para el consumo, ya sea en establecimientos de comida rápida, restaurantes, bares, cafeterías, o mediante servicios de catering para eventos y celebraciones; servicios de suministro de alimentos y bebidas para empresas y otras organizaciones. Reservas: Se hace reserva del color negro. Fecha: 25 de junio de 2024. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—( IN2024876486 ).

**Solicitud N° 2024-0005718.**—Randall Mauricio Rojas Quesada, casado dos veces, cédula de identidad 204870005, en calidad de Apoderado Especial de Servicomplet Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101301594 con domicilio en San Carlos, Santa Clara de Florencia, kilómetro y medio al norte de la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 7 y 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. ;en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o cuántica. Reservas: De los colores: azul, morado, gris, negro y blanco. Fecha: 6 de junio de 2024. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2024876494 ).

**Solicitud N° 2024-0002689.**—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Marqués de Murrieta, S. A. con domicilio en P. de la Castellana, 126 - 28046 Madrid (Madrid), España., España, solicita la inscripción de **CASTILLO YGAY** como marca de fábrica y comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos Fecha: 19 de junio de 2024. Presentada el 15 de marzo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2024876519 ).

**Solicitud N° 2024-0004271.**—Diego Alejandro Turcios Lara, en calidad de apoderado especial de Brandon Enrique Garro Serracin, soltero, cédula de identidad 1-1892-0127 con domicilio en San José, Santa Ana, Lindora, Centro Comercial Boulevard Lindora, local número 9, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, harina de maíz y derivados de maíz; cereales; sorbetos; galletas; barquillos; palomitas de maíz; bocadillos de plátano, yuca, cerdo. Fecha: 27 de junio de 2024. Presentada el: 29 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2024876521 ).

**Solicitud N° 2024-0005847.**—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica 3-102-615329, con domicilio en: Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROYAL ART & CRAFTS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés

de imprenta, todo lo anterior relacionado con el arte y las manualidades. Fecha: 18 de junio de 2024. Presentada el: 5 de junio de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2024876523 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### EDICTOS

#### **Asociaciones civiles**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-812187, denominación: Asociación de Emprendedores UNE. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 433624.—Registro Nacional, 27 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876149 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Desarrollo Sector Río Torres La Carpio, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Gestionar proyectos de vivienda de interés social. Fomentar entre sus Asociados El Espíritu de Ayuda Mutua en Proyectos de Viviendas y Asentamientos Humanos, Crear Centros de Asistencia Social en Proyectos de Interés de Vivienda y Proyectos de Desarrollo Estructural con Charlas y Cursos. Cuyo representante, será el presidente: Emilio Antonio Peña Delgado, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 370755.—Registro Nacional, 27 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876394 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Red Española Costarricense de Ciencia Innovación y Tecnología RECIT, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: la realización de las actividades tendientes a promover la investigación e innovación científica y tecnológica, fomentar la organización de cursos, seminarios, charlas, conversatorios o cualquier evento similar relacionado con sus fines. Cuya representante será la presidenta: Sandra Andraka Galan, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en

trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 373653.—Registro Nacional, 27 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876395 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Protección Animal Hojanca, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 11 Hojanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ser una asociación sin fines de lucro, que su misión principal sea el bienestar animal, que se encuentre facultada para recoger y rescatar animales. Cuyo representante, será el presidente: Stephanie Cerdas Zeledón, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 357351.—Registro Nacional, 27 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876396 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del Estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-784585, denominación: Asociación Friendly Hand. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024, asiento: 431052.—Registro Nacional, 27 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876397 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos de Mirapol ASOMIRAPOL o ASOMPOL, con domicilio en la provincia de: provincia 02 Alajuela, cantón 08 Poas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: aglutinar en su seno a los propietarios y vecinos de la comunidad de Montaña Mirapol, correspondiendo una plaza por cada propietario de cada uno los lotes con que cuenta el sitio, en su totalidad. velar por la integridad, el ornato, la conservación material, estética, ambiental y de flora, fauna, vida silvestre y bosques que conforman el sitio en su totalidad.. Cuyo representante, será el presidente: José Pablo Jiménez Guillén, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2023 asiento: 776441 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 345333.—Registro Nacional, 28 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876398 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-215344, denominación: CAFI Asociación Cámara de Fondos de Inversión. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 437067.—Registro Nacional, 28 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—( IN2024876399 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro-Accesibilidad y Movilidad por los Caminos Rurales de la Zona Sur, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 19 Pérez Zeledón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la movilidad eficiente de las personas y mercancías a través de las carreteras y caminos locales y nacionales de la Zona Sur de Costa Rica. Cuyo representante, será el presidente: Leovigildo Gerardo Alpízar Fonseca, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2024 asiento: 269242 con adicional(es) tomo: 2024 asiento: 425070.—Registro Nacional, 28 de junio de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.— ( IN2024876400 ).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
AVISOS

Patente de Invención  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 70118461, en calidad de apoderado especial de Leprino Foods Company, solicita la Patente PCT denominada **DENATURED MILK PROTEINS AND METHODS OF MAKING THEM**. La presente divulgación incluye composiciones de proteína de suero desnaturalizada. Las composiciones incluyen al menos un 60 % en peso de proteína en peso seco, menos de un 8 % en peso de glicomacropéptido nativo (GMP), más de un 2 % en peso de GMP hidrolizado enzimáticamente en relación con el peso total de la proteína, un índice de proteólisis de al menos un 8 % en peso y más de un 50 % en peso de proteínas de suero desnaturalizadas en relación con el peso total de la proteína. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23J 3/08; cuyos inventores son Paulos Tesfe (US); Jiancai Li (US); Bradley Maier (US) y Richard K. Merril (US). Prioridad: N° 18/097,003 del 13/01/2023 (US) y N° 18/503,535 del 07/11/2023 (US). Publicación Internacional: . La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000128, y fue presentada a las 14:27:56 del 11 de marzo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 17 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.— ( IN2024875387 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **TUBO TERMORRETRACTIL DE PARED DELGADA**. Se proporciona una tubería termorretractil que exhibe varias propiedades deseables, que generalmente comprende al menos una resina polimérica fluorada. La tubería puede exhibir propiedades físicas deseables tales como capacidad de contracción por calor, alta relación de expansión/recuperación, baja contracción longitudinal, recuperación a baja temperatura y un espesor de pared promedio de menos de aproximadamente 0.003 pulgadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: B29C 48/09 y F16L 11/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Ballard, Robert L. (US) y Poole, Tyler (US). Prioridad: N° 17/722,135 del 15/04/2022 (US). Publicación Internacional: WO2023200531. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0224, y fue presentada a las 12:40:24 del 27 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2024875503 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODO PARA PRESERVAR LA VIABILIDAD DEL POLEN DE MAÍZ BAJO ESTRÉS TÉRMICO**. Un método para preservar la viabilidad del polen de maíz, especialmente bajo estrés térmico, que comprende tratar las plantas de maíz con un hidrolizado de proteínas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 3/00; cuyos inventores son Leipner, Joerg (CH); Ruta, Nathinee (CH); Nicoli, Angelique (FR) y Fontan, Antoine (FR). Prioridad: N° 21212038.0 del 02/12/2021 (EP). Publicación Internacional: WO2023099652. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000232, y fue presentada a las 10:20:51 del 31 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de junio de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2024875507 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim Vetmedica GMBH, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE PIRROLOPIRIDAZINA COMO ANTIHELMÍNTICOS**. Compuestos de la Fórmula: (I) en donde las variables están definidas en la presente, o una sal de los mismos, composiciones que comprenden estos compuestos y métodos para el tratamiento, el control y/o la prevención de una infestación y/o infección por parásitos en un animal que lo necesita mediante la administración de una cantidad eficaz de estos compuestos a dicho animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61P 33/10, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son): Koolman, Hannes, Fiepko (DE) y Herlé, Bart (DE). Prioridad: N° 63/263,367 del 01/11/2021 (US). Publicación internacional: WO2023/073641. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000207, y fue presentada a las 14:24:28 del 15 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2024875598 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Neurim Pharmaceuticals (1991) Ltd., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y PRODUCTOS PARA TRATAR SUJETOS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA**. Métodos y productos para tratar a un sujeto diagnosticado con un trastorno del espectro autista, una discapacidad intelectual, un trastorno de ansiedad, un trastorno del estado de ánimo,

un trastorno de interacción social, irritabilidad, agresión, comportamiento autolesivo, hiperactividad, falta de atención o síndrome de X Frágil o neuroinflamación cerebral mediante la administración de un comprimido o líquido o un ODT u ODF o SMEDDS sólido que contiene un ticagrelor o sal de ticagrelor o combinación con un segundo agente que puede incluir un compuesto que contiene iones de magnesio, un compuesto que contiene iones de zinc, una lisina o sal de lisina, una arginina o sal de arginina, lecitina o una combinación de estos, en donde el ODT u ODF o SMEDDS libera >50 % del ticagrelor o una sal farmacéuticamente aceptable de este y >50 % del segundo agente dentro de los 15 minutos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/519, A61K 45/06, A61K 47/42, A61K 9/107, A61K 9/19, A61K 9/20 y A61P 43/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zisapel, Nava (IL) y Laudon, Moshe (IL). Prioridad: N° 63/251,935 del 04/10/2021 (US). Publicación Internacional: WO2023057879. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000184, y fue presentada a las 14:43:28 del 2 de mayo de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de mayo de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2024875600 ).

## DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **NURIA DEL ROSARIO MEMBREÑO CRUZ**, con cédula de identidad N° 8-0112-0999, carné N° 32478. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 200318.—San José, veinte de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2024876495 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0745-2024.—Exp. N° 25406.—Carlos Marín Navarro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Zapotal, efectuando la captación en finca de Abraham Badilla Rodríguez en Copey, Dota, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 169.553 / 552.613 hoja Vueltas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Evangalina Torres S., Departamento de Información.—( IN2024875969 ).

ED-0742-2024.—Exp. 25405.—Inversiones El Río Azul del Norte S.C.R. Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 10 litros por segundo del Río Río Chimurria, efectuando la

captación en finca de Máximo Brenes Alpízar en Upala, Upala, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 310.676 / 428.304 hoja Guatuso. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024876000 ).

ED-0746-2024.—Expediente N° 8787P.—Alvarenga Barragán Flor S.A., solicita concesión de: (1) 0.02 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número, en finca de su propiedad en Guadalupe (Cartago), Cartago, Cartago, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 205.430 / 542.430, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024876015 ).

ED-0737-2024.—Exp. 9486P.—Corporación de Desarrollo Agrícola del Monte Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.55 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número, en finca de Corporación Agrícola del Monte S. A., en Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 346.280 / 535.825, hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024876017 ).

ED-0924-2023.—Exp. N° 24567.—Mayela, Hernández Agüero, Kimberly Tatiana Arias Hernández, Gregory Josué Arias Hernández solicita concesión de: (1) 0.9 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de Grettel Salas Gonzáles en San Pablo (Turrubares), Turrubares, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas 210.071 / 490.702 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de setiembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024876118 ).

ED-0748-2024.—Exp 25408.—Fiduciaria de Occidente SA, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada, efectuando la captación en finca de en La Colonia, Pococí, Limón, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 247.408 / 556.291 hoja Guápiles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. —San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024876147 ).

ED-0740-2024.—Exp. 25404P.—Pacific Coast Construction S. A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal, en finca de en Palmira, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano servicios. Coordenadas 283.914 / 361.933 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2024876158 ).

ED-0712-2024.—Exp. N° 25386.—José Álvaro Solís Vargas, solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del Nacimiento Antigua, efectuando la captación en finca de Jorge Muñoz Hernández, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 112.974 / 588.281, hoja Coronado. (2) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Antigua, efectuando la captación en finca de Jorge Muñoz Hernández, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 113.295 / 588.454, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2024876183 ).

ED-0714-2024.—Exp 25390.—Jeannette, Naranjo Abarca-Giovanni del Cisneros Arroyo solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.465 / 562.310 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024876184 ).

ED-0749-2024.—Exp. 2765.—Sociedad de Usuarios de Agua El Llano, solicita concesión de: (1) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico, agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.850 hoja Quesada. (2) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.865 hoja Quesada. (3) 0.7 litro por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico, agropecuario-lechería y consumo humano-doméstico. Coordenadas 240.000 / 496.900 hoja Quesada. (4) 0.1 litro por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de Tobías Barrantes Conejo en Cirrú Sur, Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, agropecuario-riego-frutal, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico, varios, agropecuario-abrevadero-ganado vacuno, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 240.282 / 496.560 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024876205 ).

ED-0701-2024.—Expediente N° 25379.—Gerardo Angulo Chacón, solicita concesión de: 2 litros por segundo del nacimiento Toma la Orieta, efectuando la captación en finca del Instituto de Desarrollo Rural en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario abrevadero-lechería-riego

agricultura. Coordenadas 218.460/571.447 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—( IN2024876213 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1163-2023.—Exp. 24732P.—Fuego Tranquilo CR Limitada, solicita concesión de: (1) 0.74 litros por segundo del Pozo MA-17, efectuando la captación en finca del solicitante en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 18.746 / 413.629 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de noviembre de 2023.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024876253 ).

ED-1265-2023.—Exp. N° 24814.—Saúl Antonio Jiménez Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento NR, efectuando la captación en finca del mismo propietario en San Lorenzo, Tarrazú, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 181.197 / 530.277 hoja Dota. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de diciembre de 2023.—Vivian Barrientos Araya, Departamento de Información.—( IN2024876260 ).

ED-0696-2024.—Expediente N° 25366.—Iván Gamboa Arguedas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Perez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 148.773 / 555.419 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio del 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—1 vez.—( IN2024876295 ).

ED-0752-2024.—Exp 25411-A.—Banco LAFISE Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Río Río Alajuela, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso comercial e industria. Coordenadas 220.360 / 506.811 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024876299 ).

ED-0730-2024.—Expediente N° 25308P.—Daniel Liston Purvine, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero SG-14, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso. Coordenadas 148.885 / 540.658 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—1 vez.—( IN2024876324 ).

ED-0698-2024.—Expediente N° 25370.—Mutira Sanctuary Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 124.641 / 570.028 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben

manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024876326 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0524-2024. Expediente 13554-P.—Amigos por La Vida S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.12 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo DM-113 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 136.843 / 555.980 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de mayo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024876489 ).

ED-0753-2024.—Expediente 6886.—Sociedad de Usuarios de Agua Puraba de Santa Bárbara, Heredia, solicita concesión de: (1) 13.90 litros por segundo del Río Ciruelas, efectuando la captación en finca de Nimia Rivera Peña en Santa Bárbara, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 228.000 / 519.625 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024876501 ).

ED-0755-2024.—Expediente N° 25413.—Granja Porcina Cristo (CR), solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.687 / 577.923 hoja Repunta. (2) 3 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.866 / 577.655 hoja Repunta. (3) 2 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.771 / 577.647 hoja Repunta. (4) 2.5 litros por segundo de la Quebrada Los Reyes, efectuando la captación en finca de su propiedad en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas 137.664 / 577.630 hoja Repunta. (5) 0.9 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Carlos Fernández Benanbur en Platanares, Pérez Zeledón, San Jose, para uso agropecuario. Coordenadas 137.173 / 577.584 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2024876505 ).

ED-0719-2024.—Exp. N° 24790P.—3-101-786319 Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo TQ-43, en finca de en Turrialba, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 206.279 / 574.089, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2024876515 ).

ED-0667-2024.—Expediente 25357P.—Vista Hermosa Corporation Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero HE-148, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en JacÓ, Garabito, Puntarenas, para uso. Coordenadas 174.884 / 476.292 hoja Herradura.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—( IN2024876558 ).

ED-UHTPNOL-0043-2024.—Expediente N° 14583.—Howles River Crest View S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de José Ángel Herrera Solórzano en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico-piscina doméstica. Coordenadas 276.771 / 432.259 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 25 de abril de 2024.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2024876604 ).

ED-0758-2024.—Exp. N° 25416.—Compañía La Cusua Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 243.157 / 487.028, hoja Quesada. (2) 0.52 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 242.997 / 487.105, hoja Quesada. (3) 1 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Laguna, Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas. 242.996 / 487.103, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Evangalina Torres Solís.—( IN2024876649 ).

ED-0757-2024.—Exp. 25423-A.—Rodrialva de Poas Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento La Katusca, efectuando la captación en finca de La Katusca S.A. en San Isidro (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 236.900 / 517.400 hoja Barva.. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de julio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024876692 ).

ED-0723-2024.—Exp. 6541-P.—Limofrut Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RS-38 en finca de su propiedad en Cariari, Pococí, Limón, para uso agroindustrial-bananas. Coordenadas 261.400 / 563.750 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—( IN2024876711 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### RESOLUCIONES

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS

DGRE-0058-DRPP-2024.—Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos.— San José, a las nueve horas con veinticuatro minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. Expediente N° 257-2018 Partido Cantonal de Carrillo.

**Inactivación del partido Cantonal de Carrillo, inscrito a escala cantonal por el cantón de Carrillo, provincia de Guanacaste.**

#### Resultando:

I.—Que el partido Cantonal de Carrillo se encuentra inscrito al folio 322 del Tomo I de Partidos Políticos.

II.—Que las estructuras internas del citado partido se encuentran vencidas desde el veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

III.—Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para iniciar el proceso de renovación de estructuras partidarias.

IV.—Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

#### Considerando

I.—**Hechos probados:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente N° 257-2018 del Partido Cantonal de Carrillo, así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** En resolución DGRE-118-DRPP-2019 de las ocho horas con un minuto del siete de mayo de dos mil diecinueve, comunicada a la agrupación política el ocho de mayo de dos mil diecinueve, se denegó la inscripción del Partido Cantonal de Carrillo. **b)** En resolución DGRE-186-DRPP-2019 de las diez horas con siete minutos del catorce de junio de dos mil diecinueve, notificada el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se declara con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto contra la resolución DGRE-118-DRPP-2019, referente a la denegatoria de inscripción del partido Cantonal de Carrillo, y se ordena la inscripción del partido político, otorgando vigencia a las estructuras partidarias por un periodo de cuatro años, siendo este plazo a partir de la firmeza de esta resolución, sea el día veintiuno de junio del dos mil diecinueve (*ver resolución DGRE-186-DRPP-2019 de las diez horas con siete minutos del catorce de junio de dos mil diecinueve, almacenada en el Sistema de Información digital y folios 308 al 324 del expediente del partido político*);

III.—**Hechos no probados:** Que el partido Cantonal de Carrillo haya realizado gestiones para renovar las designaciones de sus órganos internos.

IV.—**Sobre el fondo:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones N° 1536-E2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, N° 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y N° 3953E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el numeral cuarenta y uno del estatuto partidario, señala lo siguiente: *“Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años. (...)”* Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que mediante resolución N° DGRE186-DRPP-2019 de las diez horas con siete minutos del catorce de junio de dos mil diecinueve, comunicada el catorce de junio de dos mil diecinueve, esta Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos otorgó vigencia por cuatro años a los nombramientos acreditados a partir de la firmeza de esta resolución, los órganos partidarios se encuentran vencidos desde el **veintiuno de junio del dos mil veintitrés.**

De acuerdo con el artículo veintiuno bis del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos. Al tenerse por constatado que las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto **se procede a inactivar al partido Cantonal de Carrillo.**

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales.

Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la

obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse “activo” una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entendiéndose tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Cantonal de Carrillo realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución. **Por tanto,**

Se declara como inactivo el partido **Cantonal de Carrillo**, inscrito a escala cantonal. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Cantonal de Carrillo tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

Publíquese por única vez en el diario oficial *La Gaceta* y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección.

Gerardo Felipe Abarca Guzmán Director General a. í.—1 vez.—Exonerado.—( IN2024876339 ).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 39-2024.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas treinta y ocho minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Diligencias de ocursión presentadas por Marino Araya Alvarez, cédula de identidad número 7-0110-0920, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 11 de noviembre de 1962. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—( IN2024876249 ).

## AVISOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Juan Ignacio Montalvo Noboa, ecuatoriano, cédula de residencia N° 121800149201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4094-2024.—San José, al ser las 1:42 del 27 de junio de 2024.—Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876222 ).

Ángel Antonio Monroy Volcán venezolana, cedula de residencia D1186200675436, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4324-2024.—Heredia al ser la 10:53 del 28 de junio de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024876366 ).

Leonardo José Ortega Fonseca, nicaragüense, cédula de residencia D1155825501517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4089-2024.—Heredia, al ser las 8:05 del 18 de junio de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024876368 ).

Liedi Luna Gámez, nicaragüense, cédula de residencia 155800127811, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4255-2024.—San José, al ser las 9:09 del 26 de junio de 2024.—Johan Guillén Marín, Jefe.—1 vez.—( IN2024876386 ).

Yenia Domínguez García, cubana, cédula de residencia 119200427000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4187-2024.—San José al ser las 10:17 del 28 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876387 ).

Pamela Robinson Scarneo, chilena, cédula de residencia 115200116115, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4328-2024.—San José, al ser las 11:24 del 28 de junio de 2024.—Johan Guillén Marín, Jefe.—1 vez.—( IN2024876390 ).

Raydel Roca Linares, cubano, cédula de residencia 119200427107, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4185-2024.—San José, al ser las 9:47 del 28 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876392 ).

Brenda del Socorro González García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820610307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4336-2024.—Heredia, al ser la 12:59 del 28 de junio de 2024.—Mauricio Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2024876410 ).

Suyen Margarita Guerrero Ucles, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803944729, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3536-2024.—San José, al ser las 10:04 del 24 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876433 ).

Walter Danilo Zelaya Aranda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801828825, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4288-2024.—San

José, al ser las 12:19 del 27 de junio de 2024.—Registro Civil Pérez Zeledón.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe.—1 vez.—( IN2024876434 ).

Gregoria Salvadora Barrios Jimenes, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824681119, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3773-2024.—San José, al ser las 2:51 del 18 de junio de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876468 ).

Karla Francisca Estrada García, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812377310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4280-2024.—San José, al ser las 8:18 del 27 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876475 ).

Gabriel Eduardo Monsalve Gómez, colombiano, cédula de residencia 117000961309, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4330-2024.—San José al ser las 12:49 del 28 de junio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876477 ).

Liseth Carolina Quiceno López, venezolano, cédula de residencia 186200632528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4155-2024.—San José al ser las 10:49 del 20 de junio de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876483 ).

Luisa Isabel Urriola de del Burgo, venezolana, cédula de residencia 186200649501, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4267-2024.—San José al ser las 1:12 del 28 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masis Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876485 ).

Gustavo Adolfo Álvarez Soto, venezolano, cédula de residencia 186200633101, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4156-2024.—San José al ser las 10:39 del 20 de junio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876487 ).

Josué Israel Chicas Pérez, salvadoreño, cédula de residencia 122200985010, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4313-2024.—San José al ser las 8:04 del 28 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876488 ).

Gilbert Antonio Blanco Francis, venezolano, cédula de residencia 186200975420, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4319-2024.—San José, al ser las 9:16 del 28 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876499 ).

Cora Hernández De Navarro, venezolana, cédula de residencia N° 186201462808, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4104-2024.—San José, al ser las 7:12 del 01 de julio de 2024.—Marco Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876502 ).

Rosa Matilde Marengo Delgadillo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155834824833, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente N° 3910-2024.—San José al ser las 2:46 del 24 de junio de 2024.—Gabriela Román Campos, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024876503 ).

Cristal Elizabeth Thaux Pineda, venezolana, cédula de residencia 186200246721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3947-2024.—San José, al ser las 1:02 del 28 de junio de 2024.—Johan Guillén Marín, Jefe.—1 vez.—( IN2024876516 ).

Ceferina Sánchez Castro, Nicaragua, cédula de residencia N° DI155801809536, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4173-2024.—Heredia, al ser la 14:32 del 20 de junio de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024876517 ).

Sayda Ivania Torrez Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia 155825724931, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4343-2024.—San José, al ser las 2:08 del 28 de junio de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876543 ).

Salvador Alejandro Archila del Cid, guatemalteco, cédula de residencia 132000351232, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3739-2024.—San José al ser las 9:33 del 24 de junio de 2024.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876553 ).

Senayda María Valdivia Ramírez nicaragüense, cédula de residencia 155824150930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4285-2024.—Heredia al ser la 14:02 del 28 de junio de 2024.—Emmanuel Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2024876585 ).

Yesenia de los Ángeles Vado Caldera, nicaragüense, cédula de residencia 155812566427, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4300-2024.—San José al ser las 12:27 del 27 de junio de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876677 ).

Allan Gabriel Arauz García, nicaragüense, cédula de residencia 155824904403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4164-2024.—San José, al ser las 11:03 del 20 de junio de 2024.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2024876685 ).



## REGLAMENTOS

### AVISOS

#### COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA

##### REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

En uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley N° 10.352 del 29 de junio de 2023, y, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2024.

#### Considerando:

I.—Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso h), el cual atribuye a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.

II.—Que el 29 de junio del 2023 el Poder Ejecutivo firmó la Ley N° 10.352 “Reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 en el Alcance N° 254 del 19 de diciembre del 2023.

III.—Que en la Asamblea General del 17 de noviembre de 2022 se aprobó una reforma integral al Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionatorios, renovando la normativa instrumental de los procedimientos disciplinarios de los profesionales en odontología.

IV.—Que debido a la actualización provocada por la aprobación de una nueva Ley Orgánica, es preciso adaptar toda la normativa de carácter infra-legal para que se ajuste y sea armoniosa a la nueva ley base de funcionamiento de este Colegio Profesional. **Por tanto,**

#### SE DECRETA:

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS”

Artículo Único.—Se reforman los artículos 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 del Código de Ética Profesional, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas, celebrada el 17 de noviembre de 2022 y publicado

Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del día 23 de diciembre de 2022, Alcance N° 282, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 13.—Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:

- a. Previo análisis en el seno de Junta Directiva declarar la admisibilidad o no admisibilidad de un expediente de denuncia. Cuando se declare admisible una denuncia deberá de trasladar el expediente al Tribunal de Honor según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica. Si la declara inadmisibles deberá ordenar a la Fiscalía el archivo del expediente.
- b. [...]
- c. [...]
- d. Admitir y resolver, de ser presentado, el recurso de apelación contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.”

“Artículo 14.—Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:

[...]

- c. Recibido el dictamen del Órgano Director, emitir la resolución final del proceso.
- d. Resolver el recurso de revocatoria contra la resolución final, y, si es presentado, admitir y elevar el recurso de apelación a la Junta Directiva.”

Artículo 16.—Integración del Tribunal de Honor y cuórum. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes de acuerdo al artículo 31 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. El cuórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17.—Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor nombrará un Órgano Director para cada caso concreto:

[...]

- d. Incompatibilidades: No pueden ser nombrados como Órgano Director:

1. Los miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, o de cualquier otro cargo remunerado del Colegio.

[...]

3. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor o quienes tengan un procedimiento disciplinario en curso.”

Artículo 19.—La denuncia deberá ser presentada por escrito por el interesado, o iniciada de oficio por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. No se requerirá de formalidades especiales, pero deberán contener como mínimo, lo siguiente:

[...]

- c. Redacción completa y clara de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia. Tal escrito deberá ser redactado en computadora, o en caso excepcional, se aceptará a mano, pero deberá ser con una letra claramente legible.

[...]

Artículo 42.—Para efectos de caducidad, el procedimiento administrativo comenzará formalmente con la presentación o inicio de la denuncia. Para efectos de prescripción, con la notificación de la resolución inicial que dicta el órgano director.

El plazo de prescripción será de cuatro años a partir de que se dieron los hechos y este plazo se interrumpirá, con efectos continuados, con la presentación de la denuncia por parte del afecto o la Fiscalía, si es de oficio.

Artículo 54.—Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables: Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica.

Artículo 56.—Recurso contra el acto final: La resolución final del procedimiento emitida por el Tribunal de Honor, tendrá el recurso ordinario de revocatoria ante el mismo Tribunal de Honor y tendrá el recurso de apelación ante Junta Directiva.

Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente. El plazo para la interposición de ambos recursos será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

Artículo 57.—Emitido el acto final y el acto definitivo, si los cargos imputados al denunciado fueren desestimados, el Tribunal de Honor comunicará a la junta directiva la parte dispositiva y ordenará, sin más trámite, el archivo del expediente. En el caso que el Tribunal de Honor impusiere una sanción, el expediente se trasladará a la Junta Directiva para la ejecución material del acuerdo adoptado. La sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente que la junta directiva ordene su ejecución.

La sanción impuesta se publicará en los medios electrónicos del Colegio y cuando esta sanción sea una suspensión temporal de los derechos como odontólogo también se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta* y se podrá publicar en un diario de circulación nacional, a instancia del Tribunal de Honor.

Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria Junta Directiva.— 1 vez.—( IN2024876322 ).

#### REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7, 8, 15, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO PARA ASAMBLEAS VIRTUALES Y DELIBERACIONES DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

Artículo 1°.—Se reforman los artículos 1, 3, 7, 8, 15, 18 y 21 del Reglamento para Asambleas Virtuales y Deliberaciones del Colegio de Cirujanos Dentistas, aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas número 091-2021 del día 29 de julio del 2021 para que en adelante se lean de la siguiente manera:

##### Artículo 1.

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en el Colegio de Cirujanos Dentistas, por razones de conveniencia y oportunidad, podrán celebrarse en forma virtual, con el empleo de cualquier medio tecnológico, en el tanto se garantice la interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quien preside y todos aquellos que participen de la Asamblea. Deberán emplearse, además, técnicas que permitan la transmisión simultánea de audio, video y datos, de manera que, además de garantizar la publicidad, debe

necesariamente respetarse los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación. De tratarse de una asamblea que se realice en forma virtual, la convocatoria deberá indicar, además, las razones que habrían justificado su desarrollo en tal forma e indicar expresamente que se trata de una asamblea virtual, señalando la forma en que los agremiados podrán acceder y acreditarse para participar de la respectiva Asamblea General virtual.

Las Asambleas virtuales del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica estarán integradas por todos los odontólogos que están legalmente incorporados y se encuentran al día en cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el Colegio; asimismo que hayan cumplido con las condiciones de registro previo que oportunamente se comunicaren en la convocatoria a la asamblea.

Artículo 3°—Por razones de logística, para el adecuado orden y registro en virtud del desarrollo de la asamblea por un canal o medio virtual, la lista oficial de colegiados activos que pueden acceder o ser parte de la Asamblea, tendrá un corte 3 días antes de esta. La convocatoria a la asamblea general, en aplicación del numeral 16 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas, se hará en un diario de mayor circulación y medios electrónicos propios del Colegio, al menos con diez días hábiles de anticipación y deberá indicarse el lugar, el día y la hora de la Asamblea y los asuntos que serán tratados.

Artículo 7°—Los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos presentes y quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Cuando en la votación de una Asamblea General el resultado sea un empate, se hará la votación nuevamente y, si el empate persiste, la decisión será tomada por el doble voto de quien presida.

Artículo 8°—Las votaciones se realizarán por medio de la herramienta virtual que se haya dispuesto por la Junta Directiva para la realización de la Asamblea, en tanto esta cumpla con lo preceptuado por el Artículo 16 de la ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. La herramienta virtual brindará resultados visibles y de forma automática para todos los participantes. Una vez iniciada una votación, el periodo de tiempo para cada votación será estipulado y comunicado por quien preside, basándose en la naturaleza del tema a votar y el debido tiempo requerido para votar cada tema; lo anterior, previa deliberación de los participantes de la Asamblea, para lo cual la herramienta tecnológica empleada garantizará la participación de los asistentes, permitiendo el registro verbigracia mediante solicitud de la palabra y quien preside otorgará la palabra. Las intervenciones deberán ser concisas y pertinentes al tema en discusión, para facilitar el uso de la palabra de quienes deseen intervenir y cuando un asunto esté suficientemente discutido a juicio de quién preside, se dará paso a la votación.

Artículo 15.—El uso de la palabra se solicitará por medio de la herramienta virtual y se concederá en el orden que esta se haya solicitado. Durante su intervención, la persona debe identificarse con su nombre, dos apellidos, número de colegiado y la cámara debe estar activada en ese momento.

El uso de la palabra será concedido a los Colegiados en el orden siguiente:

- a) Al relator de la comisión que haya informado sobre asuntos en consideración.

- b) Al miembro relator de la minoría de la Comisión, si hubiere informe de minoría.
- c) Al autor del asunto en discusión.
- d) A los colegiados que hubiesen solicitado hacer uso de la palabra en el orden de inscripción en la mesa directiva.
- f) A los asesores o Director Administrativo, cuando la Asamblea o la Presidencia los considere necesario.
- h) A los visitantes no Colegiados cuando la Asamblea lo autorice.

Artículo 18.—Todas las deliberaciones se harán a través de la Presidencia, la cual no permitirá las discusiones directas entre los colegiados.

Artículo 21.—Todos los acuerdos de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias quedarán firmes después de transcurridos cinco días hábiles, salvo que dentro de ese plazo se interponga el recurso de revisión en contra de ese acto.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria Junta Directiva—1 vez.—( IN2024876323 ).

REFORMA DE LOS ARTICULOS 33, 144, 149, 150, 151, 153 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 151 BIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

En uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley N° 10.352 del 29 de junio de 2023, y, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2024.

**Considerando:**

I.—Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso h), el cual atribuye a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.

II.—Que el 29 de junio del 2023 el Poder Ejecutivo firmó la Ley N° 10.352 “Reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 235 en el Alcance No. 254 del 19 de diciembre del 2023.

III.—Que en la Asamblea General del 17 de noviembre de 2022 se aprobó una reforma integral al Código de Ética, renovando la normativa de fiscalización deontológica de los profesionales en odontología.

IV.—Que debido a la actualización provocada por la aprobación de una nueva Ley Orgánica, es preciso adaptar toda la normativa de carácter infra-legal para que se ajuste y sea armoniosa a la nueva ley base de funcionamiento de este Colegio Profesional. **Por tanto,**

Se

DECRETA:

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33, 144, 149, 150, 151, 153 Y CREACIÓN DEL ARTÍCULO 151 BIS DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL”

Artículo único.—Se reforman los artículos 33, 144, 149, 150, 151, 153 y se crea un artículo 151 BIS del Código de Ética Profesional, aprobado por Asamblea General Extraordinaria

del Colegio de Cirujanos Dentistas, celebrada el 17 de noviembre de 2022 y publicado Diario Oficial *La Gaceta* N° 245 del día 23 de diciembre de 2022, Alcance N° 282, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 33.- El profesional en Odontología debe tratar a sus colegas con deferencia, respeto y lealtad; guardándose colaboración mutua, sea cual fuere la relación jerárquica entre ellos. Se sancionarán las injurias, calumnias, difamaciones o cualquier tipo de ofensa o comentario negativo que se emita contra algún colega con el objetivo de afectar su honor o reputación profesional.

Artículo 144.- Las sanciones serán de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas y serán impuestas por el Tribunal de Honor conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios. Para valorar el mérito o no de imponer una determinada sanción, se realizará un proceso disciplinario, con apego a la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa consagrados en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Estará a cargo del Tribunal de Honor, quien nombrará un órgano director de procedimiento. Contra lo resuelto por ese Tribunal cabrán las gestiones recursivas que se indiquen en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas.

Artículo 149.- Las faltas leves se sancionarán mediante una amonestación escrita, la cual consiste en una comunicación de la falta enviada a la persona colegiado de forma escrita indicando la falta cometida y que quedará constancia en el expediente de la persona agremiada. También se podrá publicar en la página web del correo, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

Artículo 150.- Las faltas graves se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 mes y 12 meses. También se podrá publicar en la página web del Colegio, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

Artículo 151.- Las faltas gravísimas se sancionarán con una suspensión del ejercicio profesional de entre 1 año y 5 años. También se podrá publicar en la página web del Colegio, en diarios de circulación nacional o en cualquier otro medio de alcance general, según se estime conveniente.

Artículo 151 BIS. - El Tribunal de Honor tendrá la posibilidad de establecer una suspensión menor a un año, pero siempre superior a un mes, para una falta gravísima si considera que la actuación del profesional en odontología tiene características para atenuar la sanción. Algunas de estas condiciones podrían ser, sin limitarse a, el arrepentimiento mostrado por el profesional en odontología, la reparación del daño causado, la poca magnitud o intensidad del daño causado, entre otros.

Asimismo, el Tribunal de Honor podrá establecer sanciones de 5 a 10 años en algunas faltas gravísimas, cuando considere factores especiales como la magnitud o intensidad del daño, que la actuación del profesional haya generado daño a terceros, a colegas o al buen

nombre de la profesión, la reincidencia del profesional en la comisión de faltas disciplinarias, la cantidad de las víctimas o la afectación a la salud pública.

En todos los casos, el Tribunal de Honor en la fijación del quantum de la sanción deberá ajustarse a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad a partir de una resolución debidamente motivada, en cumplimiento de lo preceptuado por el numeral 136.1 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública.

Artículo 153.- Las sanciones disciplinarias que imponga el Tribunal de Honor se harán constar en el expediente y registro personal del profesional. La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica resolverá el recurso de apelación, en caso de ser presentado, y ejecutará las sanciones a quien corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en esta materia.

Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria Junta Directiva.— 1 vez.—( IN2024876325 ).



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-184-2024.—Villamizar Carvajal Deira María, R-167-2024, residente permanente libre condición: 186201135818, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de junio de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024875920 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-43-2024.—Álvarez Echandi Isabel María, R-061-2023-C, cédula de identidad 113400510, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, Indiana University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de abril de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024876128 ).

ORI-187-2024.—Castro Zúñiga Jose Manuel, cédula de identidad: 115100436, solicitó reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 26 de junio de 2024.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—( IN2024876513 ).

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO.

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Pablo Daniel Mora Marín, costarricense, documento de identificación N° 1 1264 0932 ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, grado y título siguiente Máster de Ciencias en Arquitectura Sostenible, otorgado por la Norwegian University of Science and Technology de Noruega, el 30 de setiembre de 2017. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica o bien enviarlo al correo electrónico cire@itcr.ac.cr firmado con firma digital, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Cartago, 26 de junio de 2024.—Departamento de Admisión y Registro.—MGP. René D'Avanzo Trejos, Director.—O. C. N° 202419309.—Solicitud N° 519812.—( IN2024875987 ).

### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2024-201

ASUNTO: Ampliación zona de competencia

Sesión Ordinaria N° 29-2024.—Fecha de Realización 24/Jun/2024.—Artículo 8-ARTÍCULO 8. Solicitud para que la ASADA San Rafael de Ojo de Agua amplíe la zona de competencia en el sector de la Asociación Pro mejoras Urbanización María Auxiliadora. Memorando GG-2024-01602.—Atención: Dirección Jurídica, ASADA San Rafael de Ojo de Agua, Asoc. Pro mejoras Urb. María Auxiliadora.—Fecha comunicación 26/jun/2024.

JUNTA DIRECTIVA

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

#### Resultandos:

1°—Que la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, según consulta ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de las 14 horas 58 minutos del 30 de noviembre de 2023, N° RNPDIGITAL-1777227-2023 indica que: cuenta con personería jurídica vigente ocupando el cargo de presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, con la excepción que establece el artículo catorce inciso H) que estipula que es atribución de la asamblea ordinaria acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados, la señora: Elieth de los Ángeles Rojas Solano cédula de identidad: 3-0320-0776.

De la misma manera, según certificación del Registro Nacional de las catorce horas treinta y dos minutos del once de diciembre de 2023 N° RNPDIGITAL-1819877 2023,

dispone que la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cuenta con los siguientes bienes inmuebles inscritos: Alajuela 304549 000, Alajuela 304571 000 y Alajuela 307421-000. Por otra parte, la certificación del Registro Nacional de las catorce horas catorce minutos del once de diciembre de 2023 N° RNPDIGITAL- 1819669 -2023 muestra que la asociación no posee bienes muebles inscritos a su nombre. No cuenta con Convenio de Delegación firmado con el AyA.

De la misma forma, la certificación del Registro de asociaciones de las doce horas cincuenta y un minutos del seis de diciembre de 2023 N° RNPDIGITAL-1797592-2023, dispone en relación con su estatuto en su artículo número veinticuatro inciso g) lo siguiente:

*“...Al extinguirse la asociación, los bienes se distribuirán entre los asociados que carezcan de vivienda propia y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación, que nombre de uno o tres liquidadores, quienes devengaran el tanto por ciento fijado en el artículo 14 de la Ley.”*

La Urbanización María Auxiliadora se encuentra ubicada en el distrito de San Rafael del cantón Alajuela y cuenta con 630 usuarios. Y de acuerdo con el informe técnico social contenido en el oficio N° GSD-UEN-GAR-2023-04017, de la ORAC Metropolitana se describe de la siguiente manera:

*“El sistema del acueducto de María Auxiliadora fue construido por la Asociación de Desarrollo Comunal y aporte de la comunidad en el año 1984. En ese entonces se creó un comité administrador suscrito a la Asociación de Desarrollo Comunal de San Rafael, luego se constituyó la Asociación Pro-Mejora del Acueducto y Desarrollo Barrio María Auxiliadora aproximadamente en el año de 1994. En el año 2016, hubo un primer acercamiento con la ORAC por parte del presidente de la Asociación Pro-Mejora, con la finalidad de legalizar su operación mediante la figura de una ASADA con convenio de delegación. Sin embargo, no continuaron con el trámite. En el año 2020, ARESEP envió al AyA un informe de no conformidades con los resultados de la calidad del agua de varios muestreos realizados en 2020, entre los cuales se encontraba un reporte correspondiente a la Asociación Pro-Mejora María Auxiliadora en San Rafael de Alajuela, operador no autorizado. ARESEP solicitó al AyA informar sobre el proceso de ordenamiento que AyA debe llevar a cabo para normalizar la prestación del servicio de este operador. El interés de la Asociación Pro-Mejora, había sido mantener la administración local del servicio, pero se llevó a cabo un proceso de gestión social, en el que se enfatizó en las razones por las cuales no es factible constituir una ASADA en el lugar y la necesidad de normalizar la prestación del servicio mediante la ampliación de zona de cobertura de la ASADA San Rafael de Ojo de Agua.”*

2º—Que el informe técnico social contenido en el oficio de la ORAC Metropolitana de fecha 03 de noviembre de 2023 N° GSD-UEN-GAR-2023-04017, para proceso de ampliación de zona de competencia de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Rafael de Ojo de Agua para el sector de sector de la Urbanización María Auxiliadora, estableció como debilidades administrativas, comerciales, financieras y contables de La Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora, las siguientes:

*“Aspectos administrativos, comerciales y financieros Respecto a la facturación, no aplican facturación electrónica, la factura la realizan de forma manual. Se analizó una de las facturas que la ASADA emite. De lo anterior se puede evidenciar que no aplican la tarifa META aprobada por ARESEP. Según la información suministrada por el anterior presidente de la Asociación, estas tarifas fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Asociación Pro-Mejoras. Por parte de la ORAC se les aclaró que las tarifas que deben aplicar son las aprobadas por el ente Regular (Autoridad Reguladora de Los Servicios Públicos / ARESEP). Personal contratado por la junta directiva 2 fontaneros, No cumplen con el pago de las cargas sociales, (CCSS y póliza del Riesgo del Trabajo del INS). No cuentan con permiso de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud. Aseguran que no tienen problemas con la morosidad, pero en ocasiones conceden una prórroga para el pago del servicio a solicitud del abonado. El medio habitual de pago de los gastos de la ASADA es por medio de Caja Chica. No tienen cuentas bancarias. El dinero es resguardado en la casa de habitación de la tesorera. Para las sesiones de Junta Directiva se reúnen en el Salón Multiuso de la comunidad, igualmente ahí se atiende a los usuarios o usuarias que se presenten durante las sesiones. El cobro del servicio del agua se realiza en la casa de la señora tesorera Yamileth Morales Meléndez. Para atención de quejas las personas se dirigen a la casa del señor expresidente don Juan Brenes. Para la atención de quejas, solicitudes y reportes, tienen a disposición la siguiente línea telefónica: 2438-1821. Cuentan con una bodega que se ubica en las instalaciones del Salón Multiuso de la comunidad, no está pintada, no cuentan con manejo de bitácora de control de ingreso y salida de materiales. Utilidades: Para el periodo 2022, no presentan Estados Financieros, sin embargo, se tuvo acceso a un desglose de gastos e ingresos mensuales, facilitado por la asociación en donde según ellos mismos indican está teniendo pérdidas mensuales en promedio a los ¢ 178.561.23, lo que de forma anual equivale a los ¢ 2.142.734,65, de pérdidas anuales. Aseguran que invierten sus ingresos en la administración y operación del sistema de acueducto, pago de energía eléctrica del Salón Comunal, pagan la basura de los inmuebles que están a nombre de la Asociación Pro-Mejoras. No manejan presupuesto anual. Se realizó nuevamente la solicitud de la presentación de los Estados Financieros actualizados mediante oficio GSD-UEN-GAR-2023-01049, con fecha del 14 de abril del 2022, sin embargo, la Asociación manifiesta que no realizan estados financieros, debido a que no pueden pagar un contador. En su lugar fue aportada una Declaración Jurada de la información contable de la Asociación, debido a que la Asociación Pro-Mejora no ha contado con contador para la realización de los informes contables. Lo anterior según aseguran por falta de recursos económicos. Activos Fijos: Terreno donde se ubica el pozo. Terreno donde se ubica el Tanque Almacenamiento. Terreno donde se ubica la Bomba. Terreno donde se ubica la Casetilla. Se desconoce el detalle de la naturaleza jurídica del terreno donde se ubica el pozo, el tanque de almacenamiento, la bomba de agua y la casetilla de seguridad, la asociación no brindó la información solicitada. Los terrenos en uso por la Asociación María Auxiliadora para el suministro*

de agua a la población no serán requeridos por la ASADA de San Rafael. Según informó la señora Elieth Rojas Solano, actual presidente de la Asociación Pro-Mejora de la Urb. María Auxiliadora, no tienen activos administrativos, operativos, vehículos ni oficina. La Asociación no cuenta con estudio técnico integral del acueducto aprobado por la ORAC Metropolitana del AyA. No cuentan con plan de mantenimiento preventivo. Rendición de cuentas y capacidad organizativa. En las asambleas de la Asociación, indican que presentan informes de labores, informe de tesorería, proyectos ejecutados, mejoras realizadas. En casos urgentes entregan avisos informativos por medio de papellitos que se distribuyen casa por casa y por el medio de WhatsApp. Los asociados a la Asociación Pro-Mejoras son 125, en las diferentes asambleas se apersonan en promedio 30 asociados. Aspectos técnicos del sistema María Auxiliadora, Fuentes de abastecimiento: Para el abastecimiento del sistema, se utiliza un pozo, situado en el mismo terreno donde se ubica el tanque de abastecimiento, coordenadas CRTM05 E475311.988 N1101315.319. Según lo consultado en la base de datos de SENARA, el pozo se identifica con el número AB-1092. Al 10 de octubre de 2023 se realiza una búsqueda en la base de datos de la Dirección de Aguas, SINIGIRH, sin embargo, no se observa ninguna asignación de caudal para el pozo en mención. La ORAC Metropolitana no cuenta con información referente a pruebas de bombeo realizadas al pozo. Calidad de Agua en el Sistema La ORAC Metropolitana no cuenta con análisis de agua recientes. El 6 de octubre de 2020 se realizó una inspección al sistema y se llevaron a cabo análisis de cloro libre residual, pH, temperatura y turbiedad en el agua, obteniéndose los siguientes resultados: Casa de habitación, inicio de red 0.08 0.24 Aceptable 6.3 27.7 1. Muestra recolectada y analizada en campo por María José González García, funcionaria de la ORAC Metropolitana. 2. Equipo utilizado: Turbidímetro: Marca HACH Turbidímetro Portable 2100 Q01 y Pocket Colorimeter II Cat N° 58700-00. Medidor de pH marca HACH Pocket Pro de 3 puntos. 3. Hora de la muestra: 10:14 am. La ASADA aporta análisis microbiológico realizado por el Laboratorio Clínico San Antonio, el 10 de agosto de 2019, que contempla los parámetros de coliformes totales y coliformes fecales. El resultado no evidencia presencia de coliformes fecales en el agua, sin embargo, es importante aclarar que el laboratorio en mención no está acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA) para el parámetro de coliformes fecales. Infraestructura del Sistema El Acueducto de María Auxiliadora es un pequeño sistema que funciona por medio de bombeo, el cual se abastece desde un pozo cuyo caudal de explotación se desconoce, ya que, no existe una prueba de bombeo de 72 horas que nos indique su potencial. El acueducto cuenta con un tanque de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> aproximadamente, el cual es una estructura metálica elevada, pero que no cuenta con las características técnicas mínimas para garantizar un buen servicio, ya que la altura para garantizar la presión de servicio no es suficiente y el volumen no cumple con los mínimos requeridos. La red de distribución está conformada por tubería de PVC cuyo diámetro máximo es de 50 mm, lo cual no cumple con la normativa técnica actual, ya que se establece un diámetro mínimo de 100

mm. Las mejoras requeridas para el abastecimiento de la comunidad de María Auxiliadora desde el Acueducto de San Rafael de Alajuela, consisten en la extensión de un ramal de tubería de 150 mm de 560 m de longitud, desde el tanque Julio Alfaro, cuya capacidad es de 300 m<sup>3</sup>. El sistema Julio Alfaro se abastece desde un pozo cuyo caudal de explotación es de 30, 7 l/s. Adicionalmente, se requiere una mejora de la red interna de la urbanización María Auxiliadora, la cual deberá de ser de un diámetro mínimo de 100 mm. Finalmente, se convocó a una reunión con la comunidad el 21 de julio 2023, en la cual se expusieron los antecedentes del caso, la situación actual del sistema de acueducto de María Auxiliadora, así como la propuesta técnica y los cambios en las tarifas, las fechas y medios de pago, contactos para reportes, actualización de datos. Además, se atendieron ampliamente las consultas de las personas presentes.”

3°—Que la asociación denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, cédula jurídica N° 3-002-224008, cuenta con personería jurídica vigente según certificación del Registro de Personas Jurídicas de las dieciocho horas once minutos del treinta de noviembre de 2023, N° RNPDIGITAL- 1778359-2023. La cual hace constar que su presidente actual es el señor Juan Luis Céspedes Vargas cédula N° 1-0909-0408, y según dicha certificación:

“SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9844 Y N° 9956”.

Dicho acueducto se encuentra ubicado en San Rafael de Alajuela, en la provincia de Alajuela, tiene un total de 5332 abonados, y cuenta con Convenio de Delegación para la Gestión del servicio público, mediante acuerdo de Junta Directiva, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 44 del 04-03-2002.

4°—Que de acuerdo con lo que establece el oficio N° GSD-UEN-GAR-2023-04017, para proceso de ampliación de zona de competencia de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua para el sector de la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora, de la ORAC Metropolitana:

“El proceso de abordaje orientado a lograr la viabilidad social de la propuesta de ordenamiento fue desarrollado en varias etapas. Inicialmente, se estableció un acercamiento con representantes de la Asociación Pro-Mejora, quienes se hicieron acompañar de una asesora legal. Dicha reunión se llevó a cabo el 03 de agosto de 2021. Además de explicar el proceso que AyA sigue para la ampliación de una zona de cobertura de una ASADA con Convenio de Delegación a un operador no autorizado y buscar un dialogo asertivo para llevar a cabo dicho proceso de la mejor manera, se les indicó que era necesario contar con información sobre la forma en la que realizan la operación y administración del sistema. La reunión permitió conocer cómo fue

construido el sistema, obtener algunos datos respecto a cómo realizan la administración y gestión comercial y poder abordar algunos temores y preocupaciones, así como la apropiación y sentido de pertenencia. La Asociación desde el inicio externó la necesidad de poner en conocimiento y consulta a la comunidad, puesto que presumían habría oposición de su parte.

Posteriormente, se dio continuidad a la propuesta de realizar una reunión con la ASADA San Rafael de Ojo de Agua, a fin de plantear algunas líneas de acción y contar con una alternativa técnica mediante la cual la ASADA San Rafael de Ojo de Agua podría garantizar la prestación del servicio en la urbanización María Auxiliadora. Una vez se contó con el aval de dicha propuesta técnica (aprobada mediante el oficio GSD-UEN-GAR-2022-04774 de fecha 30 de noviembre de 2022, con sustento en el informe GSD-UEN-GAR-2022-04733), se llevó a cabo una nueva reunión el 15 de noviembre de 2021, primero con la Junta Directiva y personal administrativo de la ASADA San Rafael, posteriormente también con la Asociación Pro-Mejora, con el objetivo de presentar a la Asociación un panorama más claro. A su vez, se realizó un recorrido por la infraestructura de la ASADA, se aclararon consultas legales y del proceso de gestión social con la comunidad. Una de las mayores preocupaciones externadas es con relación al cambio de tarifas, puesto que aseguran que la Asociación toma en cuenta las dificultades económicas que presentan las personas que habitan la comunidad. También con relación a los terrenos donde se ubica el pozo tanque y sobre el servicio al cliente que recibirán, puesto que los representantes del Comité aseguran que cualquier daño o reporte es atendido de inmediato y sería muy sensible para la comunidad percibir una desmejora en ese sentido.

El 17 de noviembre 2021, se recopiló información administrativa, comercial y social de la Asociación y el 14 de febrero de 2022 se realizó una nueva reunión, en la cual se explicó a la Asociación la propuesta técnica para asumir la prestación del servicio en María Auxiliadora, la cual consistiría abastecer a la urbanización por medio del sistema Julio Alfaro y extender un ramal de unos 500 metros hasta llegar a la Urb. María Auxiliadora. La ASADA San Rafael explicó el cálculo de cobro y brindó ejemplos de los montos que podría estar pagando una familia de 4 personas, a fin de ilustrar las diferencias entre lo que pagan las familias actualmente y lo que tendrían que pagar cuando la ASADA San Rafael asuma. En los ejemplos planteados se muestra que una familia que actualmente paga 3.020,00 colones, con la ASADA San Rafael pasaría a cancelar 3.531,00 colones con una diferencia de 511,00 colones. Finalmente, se convocó a una reunión con la comunidad el 21 de julio 2023, en la cual se expusieron los antecedentes del caso, la situación actual del sistema de acueducto de María Auxiliadora, así como la propuesta técnica y los cambios en las tarifas, las fechas y medios de pago, contactos para reportes, actualización de datos. Además, se atendieron ampliamente las consultas de las personas presentes. La Asada de San Rafael de Ojo de Agua con cédula jurídica 3002-224008 con fecha de constitución del 28 de setiembre de 1997 cuenta con convenio de Delegación desde el 18 de abril del 2002. Disponen de oficina (aunque ésta es alquilada), personal

administrativo y operativo, maquinaria y equipo. Según SAGA abastece 5160 servicios activos e inactivos. Cuenta con una estructura administrativa idónea y con capacidad para ampliar su zona de cobertura a la Urbanización María Auxiliadora y existe anuencia de las partes. A continuación, se muestra documento formal presentado por la ASADA donde se manifiesta su acuerdo mediante oficio JD-018-2021. Este proceso de ordenamiento de operadores permitirá que la población cuente con abastecimiento de agua potable, dado por un operador legalmente autorizado, lo cual representa mejoría en el desarrollo local, un fortalecimiento de los sistemas para que puedan brindar el servicio según lo estipulado en los reglamentos vigentes, y así puedan otorgar a los usuarios un servicio óptimo que contribuya a la calidad de vida de las personas abastecidas por el sistema. Además, quienes así lo deseen, pueden formar parte de la nómina de socios de la ASADA y participar con voz y voto y postularse como representantes de Junta Directiva. Conclusiones: La operación actual del sistema de abastecimiento de María Auxiliadora no se apega a la legislación nacional vigente, tanto técnica operativa, como administrativa y organizativamente.

Respecto a la fuente de abastecimiento del sistema, el pozo no cuenta con la correspondiente asignación de caudal. La calidad del agua no se puede verificar de acuerdo con la legislación actual vigente, dado que no se presentan análisis de calidad de agua. Sin embargo, de acuerdo con la inspección realizada por la ORAC Metropolitana en agosto del 2020, se evidencia que el sistema de desinfección no trabaja de forma adecuada, no hay presencia de cloro libre residual en la red de distribución. La operación no autorizada del servicio de abastecimiento de agua potable en la Urb. María Auxiliadora que debe normalizarse, para lo cual existe un operador legalmente habilitado a 550 metros de la línea de tubería actual, que tiene anuencia de ampliar su zona de cobertura a María Auxiliadora y cuenta con capacidad técnica, administrativa y organizativa para hacerse cargo de la prestación del servicio en el lugar. Hay capacidad técnica, financiera y estructura administrativa para esta propuesta. Además, existe viabilidad social para llevar a cabo el proceso y se ha realizado un proceso de gestión social que ha permitido una comunicación respetuosa y un adecuado proceso informativo.”

5°—Que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados con el informe N° SG-GSD-2023-02264 de fecha 22 de noviembre de 2023 avala el informe rendido por la ORAC Metropolitana N° GSD-UEN-GAR-2023-04017, y que concluye: “Por lo anterior, se recomienda solicitar aprobación para que la normalización del servicio se logre mediante la ampliación de zona de cobertura de la ASADA San Rafael de Ojo de Agua.”

### Considerandos:

1°—El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado.

2°—Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover

el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2, 18 y 21 establece que corresponde al AyA:

*“Artículo 2.*

- f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades;*
- g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...).*
- h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...).”*

*Artículo 21.- (\*)*

*Todo proyecto de construcción, ampliación o modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas y pluviales, público o privado, deberá ser aprobado previamente por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, el que podrá realizar la inspección que estime conveniente para comprobar que las obras se realizan de acuerdo con los planes aprobados. Dicha aprobación previa será obligatoria en todos los casos de construcción de fraccionamientos, urbanizaciones o lotificaciones en cualquier parte del país y ningún otro organismo estatal otorgará permisos o aprobaciones de construcción sin tal aprobación por parte del Instituto. La infracción de este mandato ocasionará la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente la parcelación o el proyecto en su caso, con las consecuencias, en cuanto a terceros, que prevé el artículo 35 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 15 de noviembre de 1968. (\*) El presente artículo ha sido adicionado mediante Ley N° 5595 de 17 de octubre de 1974 (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley N° 5915 de 12 de julio de 1976*

*Artículo 18.- (\*) Todas las propiedades e instalaciones de los organismos del Estado que estén destinadas a la prestación de servicios relativos a la captación, tratamiento y distribución de aguas potables y evacuación de aguas servidas o pluviales en el país, son patrimonio nacional. Para los efectos jurídicos, administrativos, financieros y de tarifas se considerarán parte del capital del ente bajo cuya administración se encuentren. (\*) El presente artículo ha sido reformado mediante Ley N° 5915 de 12 de julio de 1976”*

3°—Que el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ASADAS) Decreto Ejecutivo N° 42582-S-MINAE establecen respecto de la zona de competencia en sus artículos 31, y 40 lo siguiente:

**“Artículo 31. - Alcance de la delegación en la prestación de servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales.** Los alcances de la delegación en los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales se basan en: a. La asignación de competencias en relación con la delegación de acuerdo a la naturaleza jurídica de las partes. b. El reconocimiento de las potestades de Ley y la titularidad del servicio que posee el AyA y la participación de las ASADAS en la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento de aguas residuales en sus comunidades. c. El AyA deberá instrumentalizar la capacitación, la asistencia técnica, la evaluación, la asesoría, el acompañamiento, la dirección, la evaluación y el control de la gestión que realizan las ASADAS, lo anterior, para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios que éstas brindan. d. Los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales, deberán ser prestados por las ASADAS atendiendo a las disposiciones normativas y técnicas aplicables. A las ASADAS les corresponde gestionar el recurso hídrico, los sistemas de agua, así como administrar y realizar la gestión comercial del servicio. e. El cumplimiento de los principios del servicio público será obligación de las partes, quienes velarán -atendiendo a la calidad del agua- por la continuidad, la cantidad y la oportunidad del servicio, garantizando el derecho a la salud y el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento de las aguas residuales. f. En el marco de la delegación podrá la Institución intervenir y asumir de pleno derecho los sistemas cumpliendo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 40. – Zona de competencia.** La zona de competencia de la ASADA será determinada por el respectivo convenio de delegación, y dicho ámbito se definirá a partir de la capacidad técnica, crecimiento del sistema, viabilidad social y disponibilidad del recurso hídrico, prevaleciendo estos criterios en todos los casos. De presentarse algún conflicto en materia de competencia entre ASADAS, el AyA buscará mediar. En caso de que ello no fuese posible, resolverá, en definitiva, basándose en un estudio de factibilidad técnico, social y ambiental, lo cual deberá de realizar en el plazo de dos meses con prórroga de hasta dos meses.”

En esta misma línea el artículo 7 incisos 130 y 132 del Reglamento de Prestación de Servicios acuerdo de Junta Directiva AyA N° 2020-442, en lo que se refiere a la zona de influencia y zona de cobertura dispone:

**“130. Zona de cobertura:** Área geográfica donde existen redes de acueducto y alcantarillado sanitario habilitadas, en operación, jurisdicción y administración de un prestador de servicio público.

**132. Zona de influencia:** Área geográfica de potencial expansión territorial de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario donde el prestador de servicio público se encuentra facultado para autorizar expansiones de las redes de servicio público, siempre que ello no implique habilitar zonas de restricción absoluta, generar estrés hídrico del recurso disponible o comprometer la capacidad o condiciones hídricas o hidráulicas del sistema de acueducto o sistema de alcantarillado y tratamiento existentes en perjuicio de la comunidad servida o de los eventuales nuevos

*desarrollos. En el caso de sistemas delegados esta zona será determinada por la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados.”*

4°—En lo que respecta al procedimiento para que las ASADAS amplíen la zona de competencia de acuerdo con la normativa supracitada y previa autorización por parte del AyA, es necesario indicar sobre la priorización de necesidades y derechos estableciendo principalmente el derecho al acceso al agua a través de un servicio público como un derecho fundamental, ya que incorpora temas de salud y vida, en tal sentido siempre y cuando un prestador esté legitimado para brindar un servicio, para el caso que nos ocupa, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Rafael de Alajuela.

5°—Tal y como se evidenció en el resultando segundo la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, no cuenta con convenio de Delegación de la Gestión del Servicio firmado con el AyA, y de acuerdo con lo que destacan las conclusiones del oficio de la ORAC Metropolitana N° GSD-UEN-GAR-2023-04017, mediante acuerdos de fecha 03 de agosto de 2021, 13 de noviembre de 2021 y 21 de julio de 2023 existe anuencia según se desprende específicamente de la reunión con la Junta Directiva y usuarios celebrada en fecha 21 de julio de 2023, en la cual dicha organización acepta para ser asumidos por la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, existiendo también por parte de ésta última anuencia para ampliar su zona de competencia la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora, lo anterior según consta en oficio de la ASADA de fecha JD 018-2021 de 18 de noviembre de 2021, visible dentro del informe GSD-UEN-GAR-2023-04017, tal y como se estableció en los resultandos segundo, tercero y cuarto un proceso voluntario por parte de ambas ASADAS.

6°—Tal y como se estableció en los resultandos primero y segundo, según consta en las certificaciones del Registro Nacional la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, cuenta con los inmuebles inscritos a su nombre Alajuela 304549 000, Alajuela 304571 000 y Alajuela 307421-000. Dado lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Constitutiva del AyA dichos bienes se consideran que fueron adquiridos con fondos provenientes de la prestación del servicio, motivo por el cual vez realizado el traspaso de los inmuebles a la ASADA de San Rafael de Ojo de Agua, esta podrá solicitar al AyA el aval para su disposición. **Por tanto,**

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, de la Ley General de Salud; artículos 89, 90, 91, 92 de la Ley General de la Administración Pública; la Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953; los artículos 1, 2, 11, 20 y 21 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; los artículos 7 incisos 130 y 132 del Reglamento de Prestación de Servicios acuerdo de Junta Directiva N° 2020-442; los artículos 3, 4, 5, 31, 33, 40 y 45 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados; el Decreto Ejecutivo N° 42582-S-MINAE de 11 agosto del 2020; así como, lo dispuesto por el Informe Administrativo de la ORAC Metropolitana contenido en el oficio N° GSD-UEN-GAR-2023-04017 de fecha 03 de noviembre de 2023, con visto bueno de la Subgerencia de Sistemas Delegados mediante oficio de fecha 22 de noviembre de 2023 N° SG-GSD-2023-02264, denominado: Informe técnico social sobre

proceso de ampliación de zona de cobertura de la asociación denominada: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, se acuerda:

1°—Autorizar que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua amplíe su zona de competencia y asuma la prestación directa del sistema de acueducto de la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, ubicado en el distrito de San Rafael del cantón Alajuela.

2°—Deberá la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, realizar la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo con los fondos que tenga disponibles para ello, de previo a la entrega de los saldos del dinero provenientes de la prestación del servicio público a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua del Distrito de San Rafael, a fin de que dichos fondos se mantengan a disposición del operador autorizado ASADA de San Rafael para la operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto.

3°—Según lo dispuesto en los resultandos primero y cuarto sobre los bienes de la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, considerando lo que dispone el artículo 18 de la Ley Constitutiva del AyA deberá la Administración Superior determinar si los bienes inscritos a nombre de la Asociación Pro mejoras de la Urbanización María Auxiliadora cédula jurídica N° 3-002-246076, matrícula Alajuela 304549 000, Alajuela 304571 000 y Alajuela 307421 - 000 fueron adquiridos con los fondos provenientes de la prestación del servicio brindado, a fin de que dicha asociación los traspase a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua, cédula jurídica N° 3-002-224008. Posteriormente, se podrá valorar su disposición conforme lo dispone el art. 61 inciso e) del reglamento de ASADAS.

4°—Adendar el convenio de delegación de Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de San Rafael de Ojo de Agua del Distrito de San Rafael, cédula jurídica N° 3-002--224008 para que, dentro de su competencia, se incluya a la comunidad de la Urbanización María Auxiliadora descrita en el resultando primero.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria y apelación, dentro del término de tres días hábiles a partir de su comunicación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios de la anterior decisión con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O.C. N° 100609.—Solicitud N° 517379.—( IN2024876379 ).

N° 2024-202

ASUNTO: Aprobación de revocatoria de delegación y rescisión de convenio de delegación.

Sesión Ordinaria N° 29-2024.—Fecha de Realización 24/jun/2024.—Artículo 9. Revocatoria de delegación y rescisión del Convenio de Delegación de la ASADA Barrio Los Ángeles, Jicaral Lepanto Puntarenas y, adenda al convenio de delegación de la ASADA Camaronal. Memorando GG2024-01759.—Atención Subgerencia de Gestión de Sistemas

Delegados, Dirección Jurídica, ASADA Barrio Los Ángeles, Jicaral Lepanto Puntarenas, ASADA Camaronal.—Fecha Comunicación 26/jun/2024.

## JUNTA DIRECTIVA

### Antecedentes

1°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Camaronal, cédula jurídica N° 3-002-268666, se le otorgó convenio de delegación mediante acuerdo de Junta Directiva del AyA N° 2015-008, aprobado en sesión ordinaria N° 2015-001 del 06 de enero del 2015, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del día 10 de febrero del 2015, firmado el día 11 de febrero del 2015, y cuenta con refrendo institucional del mismo día, conforme al artículo 3 inciso 1.i de la Resolución N° R-CO-33, de la Contraloría General de la República, quien cuenta con personería vigente y al día, según consta en certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas N° RNPDIGITAL-758046-2024, del 24 de mayo del 2024.

2°—Que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto, Puntarenas, cédula jurídica N° 3-002-727353, se le otorgó convenio de delegación mediante acuerdo de Junta Directiva del AyA N° 2017-554, aprobado en sesión ordinaria N° 2017-83, del 20 de diciembre del 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del día 8 de febrero del 2018, firmado el día 08 de febrero del 2018, y cuenta con refrendo institucional del mismo día, conforme artículo 3 inciso 1.i de la Resolución N° R-CO-33, de la Contraloría General de la República, quien no cuenta con personería jurídica al día, según consta en certificación del Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas N° RNPDIGITAL-757910-2024 del 24 de mayo del 2024.

3°—El Lic. Jorge Ramírez Rodríguez, jefatura ORAC Pacífico Central, y el Ing. Rafael Barboza Topping, director UEN Gestión de ASADAS, mediante memorando N° GSD-UEN-GAR-2024-02131 de fecha 21 de mayo del 2024, indica:

*“Remito para el trámite correspondiente el informe para rescindir el convenio de delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula jurídica 3-002-727353, y realizar adenda al convenio de delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Camaronal con cédula jurídica 3 – 002 – 268666.*

*Como se explica en el informe, la fusión de estas dos ASADAS se dio sin aplicación de los protocolos aprobados por el AyA y como resultado de las acciones ejecutadas en el 2020 que requirieron la interconexión de ambos sistemas con el objetivo de atender, en forma urgente, el grave desabastecimiento en el acueducto de Barrio Los Ángeles de Jicaral, por disminución en el pozo que los abastecía.*

*Con esta acción y al poder abastecer a Barrio Los Ángeles desde el acueducto de Camaronal, se logró garantizar, para la población de 84 habitantes (24 servicios activos) de Barrio Los Ángeles, el derecho de servicio de acueducto en las condiciones óptimas que establece la norma.*

*Al asumir la ASADA de Camaronal la operación, administración y mantenimiento del acueducto de la ASADA de Barrio Los Ángeles de Jicaral, esta última no tiene ya el fin para el que fue constituida y no renovó más su personería jurídica que venció en el 2021.*

*La ASADA de Barrio Los Ángeles con cédula jurídica 3-002-727353 no tiene propiedades inscritas a su nombre, ni fuentes ni inscritas ante el MINAE.”*

4°—Que, mediante consulta gratuita, realizada el día 24 de mayo del 2024 a la página del Registro Nacional, se verifica que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-727353, no cuenta con bienes muebles o inmuebles inscritos a su nombre.

### Considerandos:

1°—El Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (ASADAS), Decreto Ejecutivo N° 42582-S-MINAE, establece en su ordinal 7:

*“Las ASADAS tienen como únicos y específicos fines la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, contribuir en la gestión integrada del recurso hídrico y brindar el servicio de hidrantes por ley especial.”*

2°—Según el informe denominado *Proyecto Acuerdo Junta Directiva para rescindir convenio delegación ASADA Barrio Los Ángeles de Jicaral y Adenda al Convenio de Delegación ASADA Camaronal*, elaborado por el Lic. Jorge Ramírez Rodríguez, jefatura ORAC Región Pacífico Central, y el Ing. Rafael Barboza Topping, director UEN Gestión de ASADAS, entre otras cosas indican:

#### **“II.- Antecedentes.**

(...)

12.- *A inicios del 2020 el pozo que abastecía el acueducto de Barrio Los Ángeles de Jicaral disminuyó su caudal, causando un grave desabastecimiento en la población.*

13.- *Mediante gestión del 21 de abril del 2020, oficio GSD-UEN-GAR-2020-01564, se obtuvo la donación de materiales (tuberías y tanque) del Comité Local de Emergencias y se realizó la interconexión con el sistema de ASADA Camaronal.*

14.- *A partir de ese año (2020) y hasta fecha, la ASADA Camaronal asumió la prestación del servicio de acueducto en Barrio Los Ángeles; primero temporalmente como una solución urgente para la población de Barrio Los Ángeles y luego permanentemente.*

(...)

#### **IV.- Análisis.**

*Por motivos de emergencia y en defensa de la salud pública de las personas vecinas de la comunidad de Barrio Los Ángeles de Jicaral, en coordinación con el Comité Local de Emergencia, en el año 2020 se realizó la interconexión entre el sistema de acueducto de la ASADA Barrio Los Ángeles de Jicaral y ASADA Camaronal de Lepanto, pues el pozo de Barrio Los Ángeles de Jicaral disminuyó su caudal y no podía abastecer los requerimientos de esta población.*

*Actualmente el sistema de ASADA Barrio Los Ángeles se encuentra fusionado y es administrado y operado por la ASADA de Camaronal, según se desprende de oficio N° GSD-UEN-GAR-2024-00371 y se tiene por demostrado que se solucionó el problema de desabastecimiento de la comunidad de Barrio Los Ángeles de Jicaral, mejorándose la capacidad, cantidad*

y calidad del recurso hídrico que abastece actualmente a 24 servicios, para un total de 84 personas que habitan esa comunidad.

Con la documentación aportada se comprueba que la ASADA de Barrio Los Ángeles no tiene a su cargo la operación, administración ni mantenimiento del sistema de acueducto comunal que fue el fin para el que fue constituida y no ha renovado la inscripción de nombramientos de su junta directiva desde el 2021". (el resaltado es nuestro)

En este sentido, el Reglamento de ASADAS establece:

**“Artículo 78.- Fusión o Integración de ASADAS para la mejor prestación de los servicios. Para asegurar la sostenibilidad y optimización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento agua potable y saneamiento de las aguas residuales, previa audiencia a las asambleas de comunidades afectadas, el AyA podrá ordenar la fusión o integración de varias ASADAS, en las siguientes modalidades:**

**a.- Fusión:** Cuando una ASADA que cuenta con condiciones favorables para la prestación de los servicios, asume una o más ASADAS que tienen un funcionamiento deficiente con condiciones inadecuadas para la prestación de los servicios. La primera mantiene su personería jurídica y la segunda se disuelve. (...)

*Esta fusión o integración de ASADAS podrá efectuarse por decisión del AyA para la satisfacción del interés público, pero también por decisión propia y voluntaria de las ASADAS correspondientes...”*

Según lo expuesto por el Lic. Jorge Ramírez Rodríguez y el Ing. Rafael Barboza Topping, la disminución del pozo del cual se abastecía la comunidad de Barrio Los Ángeles de Jicaral, conllevó a buscar colaboración del Comité Local de Emergencia con el fin de obtener recursos económicos y materiales para realizar una interconexión con la ASADA de Camaronal, a fin de solucionar temporalmente el problema de desabastecimiento. Sin embargo, siendo que el problema se solucionó con la conexión de ambos sistemas, mejorándose la capacidad, la cantidad y la calidad del recurso que abastece actualmente a 24 servicios, para un total de 84 personas que habitan en la comunidad, la solución se volvió permanente, por lo que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula jurídica N° 3-002-727353 no renovó su personería desde el 31 de julio del 2021, según se desprende de la certificación N° RNPDIGITAL-757910-2024 del 24 de mayo del 2024, emitida por el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas.

3°—Siendo que, la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Camaronal, cédula de persona jurídica N° 3-002-268666, desde el año 2020, asumió, mediante interconexión por emergencia, el acueducto de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, de ahí que actualmente es la encargada de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema, lo cual se realizó con la anuencia de la ASADA Barrio Los Ángeles de entregar su sistema, y la aceptación de manera tácita por parte de la ASADA Camaronal para la recepción del mismo. De ahí que la asociación de Barrio Los Ángeles dejó vencer su personería, en virtud de ello, no procede llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 37 del Reglamento de ASADAS. Por tal razón, de conformidad con los artículos 36 y 36 inciso b)

del Reglamento de ASADAS, se debe revocar la delegación y rescindir el convenio de delegación firmado con la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-727353; así como, adendar el convenio de delegación de la ASADA Camaronal para que se incluya dentro de su zona de competencia la comunidad de Barrio Los Ángeles de Jicaral.

4°—Siendo que la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-727353, no cuenta con bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre, no es necesario llevar a cabo el procedimiento de extinción y liquidación de la ASADA en la jurisdicción contenciosa administrativa. **Por tanto,**

De conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho y en amparo de los artículos 36 y 37 inciso b del Reglamento de ASADAS, se acuerda:

1°—Se revoca la delegación y se rescinde el convenio de delegación suscrito entre el AyA y la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas, cédula de persona jurídica N° 3-002-727353.

2°—Incluir dentro del ámbito de cobertura del convenio de delegación de la ASADA de Camaronal cédula de persona jurídica N° 3-002-268666 a la comunidad de Barrio los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas.

3.—Se instruye a la Dirección Jurídica que, una vez publicado el acuerdo proceda con la confección de la adenda del convenio de delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Camaronal, cédula de persona jurídica N° 3-002-268666, para que, dentro de su competencia, se incluya la comunidad de Barrio Los Ángeles de Jicaral Lepanto Puntarenas.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. Acuerdo firme.

Junta Directiva.—Licda. Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—O. C. N° 100609.—Solicitud N° 520205.—( IN2024876381 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Marco Vinicio López Fuentes, costarricense, cédula 303580897, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:09 horas del 25/06/2024, medida de orientación, apoyo y seguimiento en favor de las personas menores de edad D.L.M. y D.L.M .Se le confiere audiencia Al señor Marco Vinicio López Fuentes por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00042-2024.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519690.—( IN2024875928 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Al señor Rafel Fonseca Gómez, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se dictó resolución de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: D.A.F.V. Se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00129-2024.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519792.—( IN2024875931 ).

Al señor Jimmy Alberto Centeno, sin más datos, se le comunica la resolución de las dieciséis horas y veinte minutos del veinticinco de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal en favor de las personas menor de edad NICV. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00003-2023.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sanchez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519800.—( IN2024876007 ).

A la señora Angelica Marin Saballo. Se le comunica la resolución de las 11 horas con 15 minutos del 25 de junio del 2024, mediante la cual se resuelve la resolución de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad A.J.J.S. Se le confiere audiencia a la señora Angelica Marin Saballo por 5 días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00166-2024.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Alex Arce Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519798.—( IN2024876009 ).

A la señora: Estefanie Aguilar Rosales, se le comunica la siguiente resolución: resolución de las nueve horas del treinta de enero del dos mil veinticuatro, oficio N° PANI-OLSM-08-

PEP-2024, mediante el cual la Oficina Local del PANI de San Miguel (OLSM), establece proceso especial de protección con medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que dispone: "1.- Se dicta medida de protección con medida de cuidado provisional, en favor de las personas menores de edad S.A.C.A. y L.J.Q.A., bajo la responsabilidad de su abuela materna, señor(a) Ana Liansy Rosales Cruz cc Ana Yancy Rosales Cruz, portadora de la cédula de identidad o identificación: 602410701, desde esta fecha y hasta por un plazo de seis meses, venciendo el día 30 de julio del 2024.", además de disponerse una medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia por el mismo plazo de la resolución, asimismo, se ordena diversos aspectos adicionales. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, de preferencia, una dirección de correo electrónico, esto para agilidad del procedimiento, y adicionalmente, para la protección a la salud de cualquier enfermedad, incluyendo la enfermedad COVID-19 y sus variantes, que generó la emisión de medidas sanitarias a partir de la declaratoria de emergencia nacional mediante Decreto Ejecutivo N° 42227. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Garantía de defensa. Se les informa a las partes, que no resulta necesario contar con un abogado a partir de la naturaleza del presente proceso, no obstante, es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Garantía de audiencia: se pone en conocimiento a las partes interesadas, los hechos que se exponen en el apartando Resultando del primero al cuarto. Se ordena realizar Audiencia Oral y Privada de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA, y la Reglamentación de los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia publicada en el Alcance número 185 de *La Gaceta* 154 del 19 de agosto del 2019, lo anterior, para que las partes expresen sus consideraciones e incorporen todos aquellos elementos probatorios que se permitan aportar al proceso, esto en caso de oposición de lo resuelto por parte de esta institución, misma que se convoca para el martes 06 de febrero del 2024, a las 10:00 horas en la Oficina Local de San Miguel de Desamparados. Posterior a la celebración de la audiencia y evacuación de los probatorios, y se remitirá el expediente a la Presidencia Ejecutiva para su resolución final. Caso contrario, se continuará el proceso en investigación, hasta culminar con el plazo y definir lo que en derecho corresponda, para el bienestar de la(s) persona(s) menor(es) de edad involucrada(s) en el presente proceso. Recursos. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito (preferiblemente vía correo electrónico a las direcciones electrónicas: sanmiguel@pani.go.cr y mherrera@pani.go.cr) dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. OLSM-00349-2016.—Oficina

Local de San Miguel.—Lic. Marvin Herrera Carro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519882.—( IN2024876018 ).

A Julio César Calero Brenes. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas quince minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.L.C.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLAZ-00111-2024.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519884.—( IN2024876020 ).

Al señor(a) José Manuel Ugalde Vega se le comunica la resolución de las veinte horas treinta minutos del diecisiete de junio dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, A.G.U.V. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLLS-00118-2023.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519886.—( IN2024876027 ).

A Jessy Daymara Urbina Salazar. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad G.J.E.U. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a

su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00332-2014.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519891.—( IN2024876030 ).

A Jessy Daymara Urbina Salazar. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de la persona menor de edad: G. J. E. U.. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00332-2014.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 519892.—( IN2024876031 ).

Al señor John Freddy Cordero Ross, se le comunica la resolución de las quince horas del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnostica a favor de la persona menor de edad L. M. C.L por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Audiencia:** Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. **Garantía de defensa:** Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLHS-00191-2018.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519893.—( IN2024876032 ).

Al señor Pablo Arturo Chavarría Corrales, con cédula de identidad N° 1-0801-0472, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:34 horas del 26/06/2024 dictada por la Oficina Local de Pococí en la cual se ordena mantener medida Cuido Provisional ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad E.J.C.V. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a

desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00402-2021.— Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.— Solicitud N° 516894.—( IN2024876033 ).

Al señor Sandro Gamboa Alvarado se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00298-2018, en favor de la persona A.F.G.A., en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00298-2018.— Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519895.—( IN2024876036 ).

Al señor Luis Fernando Rivera Araya, cédula 110230755 y Eida Brigitte Herradora García, cédula 113890828, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad F.I.R.H., y que mediante la resolución de las 10 horas del 26 de junio del 2024, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las 19 horas del 4 de junio del 2024 de la persona menor de edad: F.I.R.H., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las 19 horas del 4 de junio del 2024 en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Dayan Arlene Rivera Araya. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 4 de junio del 2024 y con fecha de vencimiento 4 de diciembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Luis Fernando Rivera Araya y Eida Brigitte Herradora García que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a

la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.-Se le ordena a Eida Brigitte Herradora García, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y el progenitor: siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y el progenitor de forma supervisada, en común acuerdo con la cuidadora, - y siempre y cuando la persona menor de edad quiera-. Ahora bien, en el caso de la progenitora, se realizara por medios tecnológicos, sea llamada o video llamada, debiendo ser supervisada por la parte cuidadora. Siendo que bajo ninguna circunstancia la progenitora deberá exponerla a conflictos. Se le informa a la progenitora que en caso de incumplir lo establecido, se le podría eventualmente suspender la interrelación familiar a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad. Respecto del progenitor, podrán realizarse tanto por medios tecnológicos (video llamadas o llamadas), así como mediante visitas, que coordinará con la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y los deberes educativos de la persona menor de edad así como actividades familiares de la cuidadora. VI.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. Los progenitores deberán velar igualmente por la asistencia educativa y cumplimiento de requerimientos escolares. IX.- Medida de atención psicológica del progenitor: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir estabilidad emocional, control de la ira, impulsos y emociones, comunicación asertiva y pueda adquirir herramientas para resolver conflictos sin recurrir a la disciplina mediante el castigo físico o gritos, y vinculación positiva con su hija, y presentar los comprobantes correspondientes. X. Medida educativa:

Se ordena a la persona cuidadora nombrada, velar por el derecho de educación de la persona menor de edad, y debiendo velar por que se mantenga incluida en el sistema educativo y que cumpla con sus deberes escolares, así como su asistencia. Igualmente, se le ordena a la cuidadora nombrada, proceder a informar al centro educativo, su correo electrónico y medios de contacto, a fin de que le avisen a dichos medios igualmente, en caso de envío de notas al hogar, a fin de que la persona menor de edad no los oculte y pueda dársele el seguimiento respectivo y cumplimiento a sus deberes escolares; debiendo presentar los comprobantes correspondientes que acrediten sus gestiones. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Miércoles 21 de agosto del 2024 a las 9:00 am - Martes 19 de noviembre del 2024 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00337-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519899.—( IN2024876043 ).

A Diego Miguel Salazar León, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno-uno cuatro cuatro nueve-cero tres nueve cuatro, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad D.E.S.A. Se le comunica la resolución administrativa de las once horas del día veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00413-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519914.—( IN2024876061 ).

Se comunica a la señora: Evelyn Katiana Castrillo Abarca, mayor de edad, costarricense, portadora de la cédula de identidad N° 603570162, de demás calidades desconocidas, la resolución administrativa dictada por esta institución de las trece horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se ordena medida de protección administrativa de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad: Y.D.F.C., con citas de inscripción 703280396, bajo el cargo de su hermano el señor: Ever José Molina Castrillo, portadora de la cédula de identidad N° 703030406. Audiencia: por un plazo de cinco días hábiles posterior a la tercera publicación del presente edicto, se pone en conocimiento de las partes involucradas en el presente proceso especial de protección, la investigación llevada a cabo por esta representación, para que se pronuncien, de igual manera si así lo consideran soliciten la realización de una audiencia oral, sin que ello conlleve la suspensión de las medidas de protección dictadas. Recurso: el de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente N° OLSI-00082-2024.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambrero, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519923.—( IN2024876065 ).

Al señor Jefferson Gutierrez Díaz, mayor de edad, cédula de identidad número 603730429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas diez minutos del veintiséis junio del año dos mil veinticuatro, Resolución de Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia a favor de la persona menores de edad D.S.G.C, bajo expediente administrativo número OLPJ-00034-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPJ-00034-2022.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519924.—( IN2024876070 ).

Al señor Jefferson Gutierrez Díaz, mayor de edad, cédula de identidad N° 603730429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las once horas diez minutos del veintiséis junio del dos mil veinticuatro, resolución de medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia a favor de la persona menores de edad D.S.G.C., bajo expediente administrativo N° OLPJ-00034-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00034-2022.— Oficina Local de Puerto Jimenez.—Licda. Nancy Maria Sanchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.— Solicitud N° 519928.—( IN2024876081 ).

A la señora José Luis Piña Angulo, de nacionalidad costarricense, documento de identidad N° 503040344, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas veinte minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro. Inicio de fase diagnostica y señalamiento audiencia oral y privada en sede administrativa dictada a favor de la persona menor de edad M.J.P.M. **Garantía de Defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la

fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLCA-00052-2014.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.— Solicitud N° 519937.—( IN2024876085 ).

Al señor Pablo Francisco Morales Segura, cédula 111650512 y Maribel Gaitán Gaitán, cédula 504080547, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad A.F.M.G., y que mediante la resolución de LAS quince horas diez minutos del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro se resuelve: I.-Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las veinte horas cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro de la persona menor de edad: A.F.M.G., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las veinte horas cuarenta minutos del catorce de junio del año dos mil veinticuatro en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar recurso de la señora Rosibel Murillo Ramírez. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del 14 de junio del 2024 y con fecha de vencimiento 14 de diciembre del 2024, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se le ordena a Pablo Francisco Morales Segura y Maribel Gaitán Gaitán que deben someterse a la Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.-Se le ordena a Maribel Gaitán Gaitán, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VI.- Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora y el progenitor: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora y el progenitor de forma supervisada, en común acuerdo con la cuidadora, -y siempre y cuando la persona menor de edad quiera-. Ahora bien, en el caso del progenitor, se realizará por medios tecnológicos, sea llamada o video llamada, debiendo ser supervisada por la parte cuidadora. Siendo que bajo ninguna circunstancia el progenitor deberá exponerla a conflictos. Se le informa al progenitor que en caso de incumplir lo establecido, se le podría eventualmente suspender la interrelación familiar a fin de proteger el derecho de integridad de la persona menor de edad. Respecto de la progenitora, podrán realizarse tanto por medios tecnológicos (video llamadas o llamadas), así como mediante visitas, que coordinará con la persona cuidadora. En el caso de la progenitora, podrá realizar visitas a la persona menor de edad en el hogar de la cuidadora tres veces por semana, en común acuerdo con la persona cuidadora nombrada. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona

menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y los deberes educativos de la persona menor de edad así como actividades familiares de la cuidadora. VII.-Se les apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. Los progenitores deberán velar igualmente por la asistencia educativa y cumplimiento de requerimientos escolares. IX.-Medida de atención psicológica de la progenitora: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir estabilidad emocional, herramientas para control de la ira, impulsos y emociones, comunicación asertiva y pueda adquirir herramientas para resolver conflictos y establecimiento de límites sin recurrir a la disciplina mediante el uso del castigo físico, y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida de WEM: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto WEM, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Se ordena a los progenitores y a la persona cuidadora nombrada, que deben mantener informados mediante escrito, cualquier cambio de domicilio, teléfono o correo electrónica. XII.- Se ordena a la persona cuidadora provisional nombrada, que no podrá entregar la persona menor de edad a sus progenitores, sin la previa autorización del Patronato Nacional de la Infancia. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: Viernes 16 de agosto del 2024 a las 9:00 a.m. Jueves 7 de noviembre del 2024 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de

ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLS-00042-2016.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla Lopez Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 519939.—( IN2024876086 ).

Al señor Daniel Alejandro Ramírez Porras, costarricense, número de cédula: 114050099, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:07 del 25 de junio de 2024, en la cual se dicta Medida Cautelar de Orientación a favor de la persona menor de edad A.R.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00087-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519940.—( IN2024876088 ).

Al señor Jorge Andrés Alvarado Morales, costarricense, número de cédula 304410378, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 14:07 del 25 de junio de 2024 en la cual se dicta Medida Cautelar de Orientación a favor de la persona menor de edad M.Y.A.M. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLSJE-00087-2022.—Oficina Local San José Este.—Licda. Sara Cárdenas Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519941.—( IN2024876090 ).

A José Adán Rivas Toruño. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas diez minutos del veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica que, se modifica medida de abrigo en cuanto al lugar, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad K.P.R.L. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00453-2021.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519943.—( IN2024876091 ).

Al señor Marcial Alejandro Calderón Castillo, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las siete horas y cuarenta minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME N.N.C.R. Se le confiere audiencia al señor Marcial Alejandro Calderón Castillo por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, expediente OLCH-00253-2018.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519953.—( IN2024876095 ).

Al señor Ismael Enrique Cruz Calero, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad A.J.C.A por un plazo de veinte días, Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado, expediente OLSR-00205-2024.—Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519950.—( IN2024876100 ).

A Jarling Sandigo Sequeira. Se le comunica la resolución de las veintiuna horas cinco minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad B.A.C.S-S.J.C.S. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary, expediente OLAZ-00363-2022.—Hernán Osvaldo González Vargas.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 519977.—( IN2024876125 ).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Néstor Espinoza López. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas cincuenta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro la cual indica medida cautelar de cuido provisional, dictada en sede administrativa a favor de las personas menores de edad G.J.E.U. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00332-2014.—Hernán Osvaldo González.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 519978.—( IN2024876145 ).

Al señor Deybi Andrés Chaves Barrantes se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se revocó la medida de abrigo temporal y se mantiene la medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar dictada a favor de la persona menor de edad DDCS, se pone en conocimiento la boleta de registro de valoración de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro extendida por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPR-00158-2018.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520277.—( IN2024876377 ).

Al señor José Napoleón Ortiz Soza, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME L.O.M. Se le confiere audiencia al señor José Napoleón Ortiz Soza por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00237-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O. C. N°16864-2.—Solicitud N°520278.—( IN2024876378 ).

Al señor(a) Julia María Gadea se le comunica la resolución de las dieciséis horas del veintisiete de junio dos mil veinticuatro en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, E.G.G. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLTU-00113-2023.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520288.—( IN2024876403 ).

A el señor Jeylon Granados Casasola se le comunica que por resolución de las siete horas cincuenta minutos del día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00117-2023, en favor de la persona J.G.S Y K.S.T en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00117-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-4.—Solicitud N° 520290.—( IN2024876405 ).

A la señora Rosa Angélica Robleto, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de la persona menor de edad M.J.S.R, Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad a fin que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Minerva Robleto Cabrera. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente N° OLA-00092-2017.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520291.—( IN2024876407 ).

A la señora María Fernanda Bravo Salazar, se le comunica que, por resolución de las ocho horas cero minutos del veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó resolución de modificación de guarda, crianza y educación y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Provisional a favor de la persona menor de edad: N. A. M. B. Se le concede audiencia a la parte para que se refiera a lo expuesto en la resolución en mención. Se le concede audiencia a la parte. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLC-00625-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520292.—( IN2024876408 ).

Al señor: Donald Francisco Laguna Rivas, mayor de edad, cédula de identidad N° 206560305, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las ocho horas cuatro minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, resolución de retorno de la persona menor de edad con progenitora, a favor de la persona menor de edad: Y.J.L.V, bajo expediente administrativo N° OLPJ-00029-2022. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio las Palmas. Deberán señalar lugar conocido número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00029-2022.—

Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy Maria Sánchez Padilla, Representante Legal.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 520293.—( IN2024876416 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Martín Sáenz Valenzuela, vecino de desconocido. se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00116-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, a las siete horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se logra corroborar los hechos denunciados, progenitora falleció, progenitor vive en estados Unidos; por lo que la persona menor de edad, desde junio 2023, se encuentra a cargo de su hermana mayor de edad Norma, la cual impresiona ser un recurso familiar idóneo. La dinámica familiar es descrita de manera positiva, niega manifestaciones de violencia intrafamiliar, se evidencia fuerte vinculación afectiva entre las partes, recurso anuente en asumir a la persona menor de edad el tiempo que sea necesario, persona menor de edad no tiene contacto con progenitor y se descartan factores de riesgo de la adolescente bajo el cuidado de su hermana; por lo tanto, tal como lo establece la ley y una vez analizado el caso se concluye que se cumplen todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3, 4, 6 y 9, cuya base jurídica constituye el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y, y 4 incisos 1, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 19 y 129 al 138 del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que se encuentre en situación de riesgo o bajo la autoridad parental de una persona no apta para asegurarle la garantía de sus derechos. En concordancia con lo anterior surge el derecho de la persona menor de edad a desarrollarse dentro de su familia y solo por excepción fundamentada se potenciaría la separación definitiva de su familia biológica, según lo estipulan los numerales 33 al 36 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Estos principios en conjunto, plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa, por ende, se debe ordenar el cuidado provisional de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense,

con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Se inicia proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad N D L Á S P. 2) Se confiere medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad N D L Á S P, a fin de que permanezca ubicado a cargo y bajo la responsabilidad de la señora Norma Elena Sáenz Polanco, mayor, nicaragüense, con cédula de residencia 155835250406, hermana de la persona menor de edad, recurso familiar. 3) Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. 4) Se le ordena al recurso familiar y progenitor de N D L Á S P que deberán de garantizar el cumplimiento de los derechos de la persona menor de edad, a su cargo en todo momento, haciendo énfasis en el acompañamiento a nivel educativo, a asistencia regular al centro educativo, así como el derecho a la adecuada supervisión, alimentación recreación, ambiente libre de violencia, seguimiento en salud etc. 5) Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 5) Se les ordena a las partes que en caso de cambiar de domicilio o números telefónicos deben de informarlo a la oficina local. 7) Se otorga un plazo de quince días a trabajo social para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo cronograma, con el fin de que la Oficina Local, de seguimiento de las condiciones de las personas menores de edad y del hogar solidario y de la madre, ejecute el Plan de Intervención, con el fin de que en un plazo de seis meses se valore la idoneidad de que la persona menor de edad sea asumida por la madre o en su defecto se defina el lugar idóneo para que permanezca. Apercebimiento: Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho

recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 520295.—( IN2024876417 ).

A los señores Silvia Barrera Pineda y José Córdoba Siesar, se les comunica la resolución de las nueve horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: iniciar Proceso Especial de Protección a favor de las personas menores de edad A.E.C.B., S.N.C.B. y I.J.C.B., Medida Cautelar de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad a fin que permanezcan ubicados a cargo y bajo la responsabilidad del señor José Andrés Córdoba Barrera. Notifíquese lo anterior a los interesados a quienes se les previene que deben señalar casa u oficina para recibir notificaciones futuras, con la advertencia de que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se tendrá, si el lugar fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Contra esta resolución procede recurso de apelación, el cual que deberá interponerse dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de su notificación, su resolución corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Expediente OLNA-00185-2020.—Oficina Local San Ramón.—Licda. Ana Marcela Chaves Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520297.—( IN2024876418 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Nolberth Rocha Agüero, con cédula de identidad número 503600731, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de La Infancia, en expediente OLAO-00032-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Considerando: **Primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que **“se mantiene la situación violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad persiste en el tiempo, por lo que resulta necesario trabajar este asunto con persona menor de edad y núcleo familiar.”** Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para **PRORROGAR** la Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa de las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés. **Tercero: Sobre el Fondo:** Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la

Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de las personas menores de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario **PRORROGAR** la medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad B R B con el fin de tutelar los derechos indicados. **Por tanto**, con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) se prorroga por un plazo de seis meses más la Medida de Protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia dictada mediante resolución administrativa de las doce horas treinta y dos minutos del treinta de noviembre del dos mil veintitrés en favor de la persona menor de edad B R B, teniendo como **plazo de vencimiento el día treinta de noviembre del dos mil veinticuatro**. 2) Se mantiene vigente en todos sus extremos la medida de protección supraindicada. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la Patria Potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas.- **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo.- **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520299.—( IN2024876420 ).

Al señor, Jurguen Alexander Mendoza Ortiz, se comunica que, por resolución de las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se dictó medida de cuido

provisional, en beneficio de la persona menor de edad: E. J. M. P.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente Número OLSAR-00056-2024.— Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520298.—( IN2024876421 ).

Comunica a quien interese la resolución de las once horas con cuarenta y un del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. Que se declaró administrativamente en estado de abandono a la persona menor de edad: K. Y. M. A.. Por lo que procede el recurso de apelación, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Turrialba. Expediente Administrativo número OLTU-00037-2014. Publíquese por tres veces consecutivas.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Órgano Director.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520306.—( IN2024876426 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Anthony García Calvo con cédula de identidad 112960533, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00195-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia. Oficina Local de Alajuela Oeste. Al ser las doce horas diecisiete minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Único: se cita y emplaza a las partes a audiencia oral y privada el día martes nueve de julio del dos mil veinticuatro a las diez horas treinta minutos (10:30 a.m.) en esta Oficina Local Alajuela Oeste, por motivo de que se dictó medida de protección de Orientación Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia y el proceso debe ser trasladado a la Oficina Local de Talamanca. Así las cosas y de conformidad con el artículo 133 y 135 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Se les indica a las partes que pueden hacerse representar por un Abogado de su confianza. Para esta audiencia se recibirá únicamente el testimonio de dos testigos por cada parte, que deberán referirse a los hechos que estriban estrictamente a la denuncia que dio origen a la reapertura del proceso de la persona menor de edad; entiéndase parte de este proceso a los progenitores de la persona menor de edad y la prueba documental que consideren sea necesario incluir en el

presente proceso. Deben partes, abogados y testigos acudir al despacho con documento de identidad. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 520307.—( IN2024876427 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Anthony García Calvo con cédula de identidad 112960533, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLA-00195-2015, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las diez horas treinta minutos del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Considerando. **Primero:** Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. **Segundo:** Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que *existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares.* Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia. **Tercero: Sobre el Fondo:** Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la persona menor de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de **Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia** (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad E G O, con el fin de tutelar los derechos indicados. **Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:** 1) **Sobre la Incompetencia Territorial.** Realizada la audiencia de ley y siendo que el grupo familiar tiene su domicilio actualmente en la provincia de Limón, Limón, Valle de la estrella, cerca de la plaza de la Guaría como a 200 metros sur, casa color verde, esta Oficina

Local Alajuela Oeste se declara incompetente por razón del territorio, para continuar conociendo de este proceso y ordenar remitir el expediente **OLA-00195-2015**, a la **Oficina Local de Talamanca** del Patronato Nacional de la Infancia, para que se arrogue el conocimiento del presente asunto. 2) **Dar por iniciado el proceso especial de protección, en Sede Administrativa en favor de la persona menor de edad E G O.** 3) **Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia.** La cual **tiene una vigencia de hasta seis meses**, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta Medida de Protección **vence el veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro**. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. 4) Se **Ordena** brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. 5) Se les **Ordena** a los progenitores informar a la Oficina Local de Talamanca si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. 6) Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los **dos días** posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director Del Procedimiento.—O. C. N° 16864-2.—Solicitud N° 520308.—( IN2024876430 ).

A la señora Richard Gatica González-María de Los Santos Flores Gutierrez. Se le comunica la resolución de las once horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, en la que se declara el Cuido Provisional de la pme M.J.G.F. dentro del expediente administrativo número RDURAIHN-00699-2024.

Se le confiere audiencia a los señores Richard Gatica Gonzalez-María de Los Santos Flores Gutierrez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 520314.—( IN2024876431 ).

Al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve resolución de abrigo temporal a favor de la PME A.A.R.M. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Aquilino Rodríguez Bent por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela, expediente OLCH-00237-2022.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 520322.—( IN2024876442 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Luis Patricio Stevanovich Alpizar, con cédula de identidad 205320771, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00076-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas y nueve minutos del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro. Visto: I – Que en revisión del informe de psicología de archivo con fecha del 14 de junio de 2024 a cargo de la profesional Licda. Xóchilt González González, en el cual se solicita el archivo del expediente a favor de la persona menor de edad J S Q dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente proceso especial de protección en sede administrativa, posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Xóchilt González González, en su informe de psicología de archivo con fecha 14 de junio de 2024. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC 16864-2.—Solicitud N° 520333.—( IN2024876447 ).

Al señor: William Rodríguez Martínez, mayor, portador de la cédula de identidad número 603150428, soltero, costarricense, domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa, mediante la cual se resuelve: Resolución que mantiene medida de protección de cuidado provisional con orientación apoyo y seguimiento a la familia. En favor de las personas menores de edad: K.D.R.E. Se le confiere audiencia a la señora: William Rodríguez Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00278-2016.—Oficina Local de Golfito.— Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 520334.—( IN2024876450 ).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA**

**PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSO CAMARÓN DE CULTIVO (LITOPENAEUS VANNAMEI) DEL GOLFO DE NICOYA**

Se informa a los interesados y al público en general que, en el marco de la mesa de trabajo conformada entre el MINAE, INCOPECA, MAG y CAPROCAM, se ha procedido con la elaboración del Plan de Manejo para el Aprovechamiento de Recurso Camarón de Cultivo (Litopenaeus vannamei) del Golfo de Nicoya comprendido en el Área de Conservación Arenal-Tempisque. Dicho instrumento fue aprobado recientemente por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación mediante acuerdo número 9 de la Sesión Ordinaria N°05-2024, mismo que puede ser accedido por medio del link que se detalla a continuación: [https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/planes%20de%20manejo/Plan\\_de\\_Aprovechamiento\\_Recurso\\_Camaron\\_Revisado\\_y\\_firmado\\_18-04-2024.pdf](https://www.incopesca.go.cr/publicaciones/planes%20de%20manejo/Plan_de_Aprovechamiento_Recurso_Camaron_Revisado_y_firmado_18-04-2024.pdf)

Puntarenas, veinticinco de junio del dos mil veinticuatro.— Lic. Heiner Méndez Barrientos, Ministro y Presidente Ejecutivo.—1 vez.—( IN2024875904 ).

**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**INSTITUCIÓN BENEMÉRITA**

Comunica al público en general que a partir del viernes 12 de julio de 2024, se dan por finalizados los juegos N° 2099 denominado “Números de la Suerte”, y N° 2100 denominado “¡Un Café Divertido!”.

En cuanto a la participación por medio de activaciones en el programa Rueda de la Fortuna para ambos juegos, es hasta el sábado 27 de julio de 2024 y el último día de activación, así como, la participación a través de llamada telefónica es hasta el sábado 20 de julio de 2024.

Asimismo, los vendedores deben efectuar la devolución de los juegos N° 2099 denominado “Números de la Suerte” y N° 2100 denominado “¡Un Café Divertido!”, el viernes 12 de julio de 2024.

Departamento de Sorteos.—Karen Gómez Granados, Profesional 2.—1 vez.—O. C. N° 26364.—Solicitud N° 520222.—( IN2024876481 ).



**RÉGIMEN MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ Sección Servicio de Urbanos y Bienes inmuebles Aviso avalúo de oficio	MSJ-SSUBI-P02-FM03
Fecha de liberación:	Versión:	Página:
28/06/2024	1.0	1 de 1



Fecha \_\_\_\_\_  
Estimad@ contribuyente Señor(a/es)

Finca: \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
Localización: \_\_\_\_\_

**Le comunicamos que su inmueble ha sido OBJETO DE AVALÚO DE OFICIO ESTO CON BASE A LA LEY #7509, ARTÍCULO # 1**

Sin embargo, se le concede un plazo de 3 días hábiles para presentar la Declaración de Bienes Inmuebles. Para su mayor comodidad existen dos formas para realizar el trámite:

- Por sitio web [www.msj.go.cr](http://www.msj.go.cr). Icono de “Tramites y pagos” y luego “Declaración informativa de Bienes Inmuebles Link directo [https://apps.msj.go.cr/bienes\\_inmuebles/](https://apps.msj.go.cr/bienes_inmuebles/)
- De manera presencial por cita en sede Central Edificio Figueres Ferrer, 3 Piso. Citas por medio del \_\_\_\_\_ o al email \_\_\_\_\_

En caso de omisión de este comunicado, se procede a realizar el avalúo lo cual conlleva a multa de acuerdo con Ley # 9069, art 10.

Atentamente: \_\_\_\_\_  
Profesional Valuador (SSUBI)

San José, 28 de junio del 2024.—Sección de Comunicación Institucional.—Carmen Edgell Matus, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-7111-24.—Solicitud N° 520328.—( IN2024876444 ).

**MUNICIPALIDAD DE ALVARADO****Modificación de horario de Sesiones Ordinarias**

El Concejo Municipal comunica que mediante acuerdo de sesión ordinaria N° 010 del 10 de junio del 2024 ha dispuesto modificar el horario de las sesiones ordinarias, para que sean los días lunes a partir de las 6:15 pm.

Vivian Leandro Figueroa, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2024876380 ).

**MUNICIPALIDAD DE FLORES**

La Municipalidad de Flores, comunica a los habitantes del cantón que a partir del 12 de julio del año en curso y por espacio de 15 días naturales, en acatamiento al artículo 21 del Reglamento a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se publicará en la página oficial de la Municipalidad: [flores.go.cr](http://flores.go.cr), las plataformas municipales Instagram: [munideflores](https://www.instagram.com/munideflores) y Facebook: [municipalidad.deflores](https://www.facebook.com/municipalidad.deflores), compendio del nuevo Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en formato video. Las observaciones y sugerencias a éste se recibirán mediante el correo electrónico: [icsanchez@flores.go.cr](mailto:icsanchez@flores.go.cr) hasta el 26 de julio del 2024, éstas deben incluir.

Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—( IN2024876512 ).

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-206850	Residencial Villa Flores, lote 8 H. Barrantes, Flores.

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando el costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—( IN2024876514 ).

**MUNICIPALIDAD DE BAGACES**

Resolución N° -028-2024.—Alcaldía de la Municipalidad de Bagaces, a las diez horas, del catorce de mayo del dos mil veinticuatro. Funciones Vicealcaldía.

**Considerando:**

I.—Que por medio de la resolución N° 2159-E11-2024 dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance N° 61 a *La Gaceta* N° 55 viernes 22 de marzo del 2024, se realizó la “Declaratoria de elección de alcaldías y vicealcaldías de las municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste, para el periodo comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinticuatro y el treinta de abril de dos mil veintiocho”, donde se definió como Alcalde a: Daniel Alonso González Madrigal, cédula: 113690740, Vicealcaldesa primera: Natalia Salazar Alvarado, cédula: 113190603 y Vicealcalde segundo: Diego Alonso Vega Cerdas, cédula: 504220498.

II.—Que el artículo 14 del Código Municipal, establece la existencia de la Vicealcaldía primera, e indica que el vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el Alcalde titular le asigne; además, sustituirá de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución. En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá a alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

III.—Que el artículo 14 bis del Código Municipal, indica lo siguiente:

*Artículo 14 bis—Una vez asumido el cargo, y en el plazo máximo de diez días hábiles, la persona titular de la alcaldía o intendencia deberá precisar y asignar las funciones administrativas y operativas de la primera vicealcaldía o primera viceintendencia, además de las establecidas en el artículo 14 de la presente ley, las cuales deberán asignarse, de manera formal, precisa, suficiente y oportuna y correspondiente al rango, responsabilidad y jerarquía equiparable, a quien ostenta la alcaldía propietaria o intendencia.*

*Estas funciones deberán ser establecidas mediante acto administrativo escrito y debidamente motivado. Su contenido debe definir el alcance y límite de las funciones asignadas y debe ser publicado en el diario oficial La Gaceta para su eficacia, previa comunicación al concejo municipal y a las dependencias de la corporación. En caso de revocatoria o modificación del acto, se exigirá para su validez la expresión de las causas, los motivos y circunstancias que la justifican y se acompañará la documentación de respaldo.*

IV.—Por lo antes expuesto y en cumplimiento a la normativa vigente se motiva y procede a designar a la Vicealcaldía primera las funciones administrativas y operativas que desempeñará por el periodo comprendido de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, por lo que esta Alcaldía en conjunto con la Vicealcaldía, se determinó con el objetivo que podamos alcanzar el éxito del plan de gobierno 2024-2028 y demás herramientas de planificación con las que cuenta el Gobierno Local, que buscan “Mejorar la calidad de vida de nuestros habitantes y munícipes”, lo siguiente:

**Funciones administrativas y operativas de la primera Vicealcaldía:**

1. Deberá estar siempre comprometida con velar porque las políticas y acciones realizadas por este Gobierno Local, generen beneficio en desarrollo a todos los sectores del cantón y en el cumplimiento del marco legal costarricense.
2. Diseñará y ejecutará la coordinación del proyecto del plan de gobierno 2024-2028 sobre el Sistema Integrado de Gestión Municipal, dando énfasis en la normativa de Control Interno y Gestión por resultados.
3. Dará seguimiento y respuesta a los acuerdos que tome el Concejo Municipal, realizando las coordinaciones necesarias para los fines.
4. Será la responsable municipal ante la Comisión Municipal de Emergencias (CME).
5. Dará seguimiento a los informes de auditoría interna y externa, y apoyará en la realización de planes de mejora, para la implementación de los mismos planes, realizando las coordinaciones con las unidades municipales que correspondan.

6. Liderará y representará a la Municipalidad en la Comisión Regional de Mejora Regulatoria, región de Guanacaste.
7. Brindará apoyo en el Consejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCI).
8. Representará a la Municipalidad ante el Comité Sectorial Local Agropecuario.
9. Realizará la coordinación administrativa de la Alcaldía municipal, entiéndase, alcaldía y vicealcaldía, en cuanto a manejo de documentación física y digital, recepción, seguimiento y respuesta a solicitudes, correos electrónicos, oficios, entre otros.
10. Representación de la Municipalidad, en eventos, capacitaciones, reuniones, sesiones de trabajo que se requieran.
11. Realizará funciones de dirección, coordinación y toma de decisiones, de procesos administrativos y operativos, como parte de la Alcaldía Municipal. Entiéndase que tendrá potestades previa coordinación con el Alcalde para girar ordenes a todas las unidades de la institución en busca de dar soluciones oportunas, sin detrimento a las responsabilidades o competencias de los titulares subordinados, que genere algún incumplimiento legal al proceso o departamento.
12. Dará apoyo a las Direcciones municipales y sus subordinados en las actividades, procesos, proyectos o situaciones que se requieran.
13. Cualquier otra función que el Alcalde considere necesitar de su aporte y colaboración, según sus capacidades y competencias.
14. Dar control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Gobierno 2024-2028 y de otras herramientas de planificación.
15. Realizará aplicaciones de pagos mancomunados con la tesorería municipal.
16. Será parte activa de la Unidad de Proyecto Comunales (UPC), entiéndase, una vez que esta entre en función.
17. Será parte activa en conjunto con el Alcalde del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

Para todos los numerales anteriores, se deberá contar con la aprobación del alcalde, según lo dispone el Código Municipal en su artículo 17 inciso a). **Por tanto,**

En mi condición de Administrador General y jefe de las dependencias de la Municipalidad de Bagaces, procedo de inmediato a notificar a las diferentes áreas operativas, administrativas, direcciones, jefaturas, personal de staff de la Alcaldía, cuáles serán las funciones administrativas y operativas de la Ing. Natalia Salazar Alvarado, Vicealcaldesa primera, para lo cual fue electa por nuestro pueblo, y recordarles e indicarles a todos los funcionarios y funcionarias municipales la obligación de brindarle colaboración incondicional en las acciones que como Vicealcaldesa requiera de cada uno, para que alcancemos juntos los objetivos y metas planteadas, en beneficio de nuestros habitantes y munícipes del cantón. Notifíquese a la Vicealcaldía, al Concejo Municipal, a todos los departamentos municipales, publíquese en el Diario oficial *La Gaceta* y en las redes sociales de la Municipalidad.

Lic. Daniel Alonso González Madrigal, Alcalde.—1 vez.— ( IN2024876210 ).

**MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA**

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 07 de la sesión ordinaria número 203-2024, celebrada el 18 de marzo del 2024, que textualmente dice:

**Acuerdo 7.**

Con base en el oficio DA-OI-079-2024, por la señora Verónica Campos Barrantes, Alcaldesa Municipal, Municipalidad de Hojancha, por medio del cual solicito la aprobación y publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del cálculo de las multas por omisión de deberes, actualizadas al 2024, emitido por el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo, se acuerda,

1. Aprobar el cálculo de las multas por omisión de deberes, actualizadas al 2024 emitidas por el departamento de Planificación Urbana y Control Constructivo.

Con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2 de la Ley que Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, 4, 84 y 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, Aprobar la actualización para el año 2024 de las multas fijadas en el artículo 85 del Código Municipal, y el artículo 36 del Reglamento para el cobro de tarifas y multas por las omisiones a los deberes y obligaciones de los dueños y poseedores de inmuebles colindantes a las vías públicas del cantón de Hojancha, según se detalla a continuación:

Cálculo multa por omisión de deberes, actualizada al 2024			Precio colones
Obligación omitida	Obra o servicio	Unidad de medida	Año 2024
a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte.	Chapea	ml	₡1 646,79
b) Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existan construcciones	Cercado de lote	ml	₡1 097,86
En estado de abandono o demolición.			
c) Por no separar, recolectar ni acumular, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas,	Derogado este inciso por el artículo 3° de la ley N° 9825 del 9 de julio del 2020		NA

Obligación omitida	Obra o servicio	Unidad de medida	Año 2024
solo mediante los sistemas de			
disposición final aprobados por la			
Dirección de Protección al ambiente			
humano del Ministerio de Salud.			
d) Por no construir las aceras frente a	Derogado este inciso por el artículo 20 de la ley Movilidad peatonal, N° 9976 del 9 de abril del 2021		NA
las propiedades, ni darle mantenimiento.			
e) Por no remover los objetos,	Derogado este inciso por el artículo 20 de la ley Movilidad peatonal, N° 9976 del 9 de abril del 2021		NA
materiales o similares de las aceras o los			
Predios de su propiedad, que			
contaminen el ambiente u obstaculicen			
el paso.			
f) Por obstaculizar el paso por las	Demolición de objetos	ml	€2 744,66
aceras con gradas de acceso a viviendas,			
retenes, cadenas, rótulos, materiales de			
construcción o artefactos de seguridad			
en entradas de garajes.			
g) Por no instalar y mantener los	Limpieza de canoas	ml	€1 097,86
bajantes o canoas para recoger las aguas			
pluviales de las edificaciones, cuyas			
paredes externas colinden			
Inmediatamente con la vía pública.			
i) Indemnizar los	Daños a la vía	m2	Lastre
daños causados a las			
vías públicas con ocasión del rastreo de			€30 000,00
varas o trozas o por el paso de máquinas			
o vehículos, de cualquier clase que sean,			
por su excesivo peso, la carga que			
			Asfalto

Obligación omitida	Obra o servicio	Unidad de medida	Año 2024
transporten o por el tipo de ruedas que posean.			€60 000,00
j) Indemnizar, reparar o reponer los			
daños causados a las vías públicas de la	Daños a la vía	m2	€50 000,00
red vial cantonal, así como a las			
instalaciones o servicios públicos			
existentes en ellas, con ocasión de la			
ejecución de obras particulares,			
demoliciones o excavaciones que se			€100 000,00
realicen, así como cumplir con las			
precauciones técnicas que se le indiquen			
para evitar esos daños	Limpieza de la propiedad	m2	€50 000,00
k) Ejecución de obras de limpieza,			
seguridad y mantenimiento de			
propiedades, así como la demolición de			
edificaciones que sean declaradas como			
inhabitables y que pongan en peligro la			Lastre
vida, patrimonio o la integridad física de			
terceros, o cuyo estado de abandono			
favorezca la comisión de actos			
delictivos.	Rompimiento de vías	m2	€30 000,00
m) Reparación o depósito previo del			
dinero requerido para el rompimiento de			
vías públicas por la ejecución de obras			
referidas a pajas de agua o instalaciones			
sanitarias			Asfalto
			€60 000,00

Si se trata de instituciones públicas la multa adeudada por concepto de multa se disminuirá un veinticinco por ciento (25%), para actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas se aumentará un cincuenta por ciento (50%).

2. Autoriza su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
3. Solicitar a la administración realizar una campaña de divulgación masiva a nivel cantonal, por medio de redes sociales y boletines informativos, así mismo enviar la información a las Asociaciones de Desarrollo Integral del cantón. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en Hojanca, Guanacaste, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil veinticuatro.—Concejo Municipal de Hojanca.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.—( IN2024876509 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 inciso 1) de la Ley N°15 del 29 de octubre de 1941, Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, convoca a todos los miembros activos del Colegio, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el lunes 15 de julio de 2024, a las 19:00 horas, en la sede del Colegio, sita en Moravia, San José, 750 metros oeste de Romanas Ballar, para tratar los siguientes puntos:

1. Apertura de la Asamblea con la confirmación del quórum de ley.
2. Elección de los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica.
3. Declarar en firme los acuerdos tomados en esta Asamblea General Extraordinaria.

De conformidad con el numeral 8° del Código Electoral del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, para poder ser electos los candidatos deberán estar presentes en la asamblea general o haber manifestado previamente por escrito, su aceptación, en formal nota dirigida al Tribunal Electoral.—Dra. Erika Rodríguez Lizano, Secretaria.—( IN2024876579 ). 2 v. 1.

#### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL TERRAZAS DEL OESTE

Señores Propietarios. Condominio Horizontal Residencial Terrazas del Oeste. Se convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial terrazas

del oeste con cédula jurídica 3-109-659433, en la cancha multiuso del Condominio en la provincia de Alajuela, a las 8:00 am del sábado 20 de julio del 2024 en primera convocatoria, en caso de no existir el quórum necesario se hará en segunda convocatoria a las 8:30 am con el número de condóminos presentes.

#### Orden del día

1. Lectura del Orden del día.
2. Verificación de Quórum.
3. Nombramiento de presidente y secretario Ad Hoc para dirigir la Asamblea.
4. Presentación de Informe de Auditoría del periodo 2022-2023.
5. Presentación del Informe Operativo y Financiero de la Administración.
6. Presentación del Informe de la Junta Directiva.
7. Presentación, discusión y elección de la Administración Operativa.
8. Presentación, discusión y elección de la Junta Directiva.
9. Presentación, discusión y elección de la Empresa de Seguridad.
10. Presentación, discusión y aprobación de Presupuesto periodo 2024-2025.
11. Presentación, discusión y aprobación de Proyectos de mejora.
12. Propuesta de modificación de fachadas:
  - a. Mosquiteros.
  - b. Techos de cocheras.
  - c. Aire acondicionado frontal.
  - d. Altura de setos.
13. Cierre de Asamblea.

Los condóminos que no puedan asistir a la asamblea podrán hacerse representar por otra persona por medio de una carta-poder autenticada. En el caso en que el propietario de la finca filial sea una persona jurídica, deberá presentar la certificación de personería jurídica vigente correspondiente para acreditar la participación en la asamblea. En caso de ser una persona física presentar la cédula de identidad vigente.

Según el artículo 40 y acta número diez del condominio solo se permitirá una persona por finca filial, por lo cual, cuando una finca filial llegare a pertenecer a diversas personas en copropiedad, los mismos copropietarios elegirán a una de ellos para que los represente, cuando sobre la finca filial se hubieren constituido derechos reales de uso, usufructo, habitación o posesión, el representante de la Asamblea debe ser el propietario o quien este autorizado mediante poder o carta poder debidamente autenticada por abogado.

Sin más por el momento y quedando a su disposición para cualquier consulta adicional, se despide atentamente.—Alajuela, 03 de julio de 2024.—Michael Venegas Garro Representante Legal.—1 vez.—( IN2024876473 ).

#### ARIAS TRIGO LIMITADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de cuotas de la sociedad Arias Trigo Limitada cédula jurídica 3-102-216621 que se llevara a cabo en su domicilio social en primera convocatoria a las 9:00 horas del 20 de julio de 2024 y una hora después en caso de no haber quorum con los socios presentes para discutir y someter a aprobación los siguientes asuntos: Apertura y aprobación de la agenda, modificación clausula sexta de la Administración, nombramiento de Gerente, autorizaciones varias referente a pianos, segregaciones, reuniones y traspasos de inmuebles

propiedad de la sociedad, aprobación informe de ingresos y gastos periodos anteriores, temas varios, cierre.—Alajuela, 01 de julio de 2024.—Miriam Arias Trigo, Gerente.—1 vez.— ( IN2024876476 ).

#### LA UVITA DE CHIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de La Uvita de Chiza Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-336891, a celebrarse en su domicilio social en Moravia centro, cien metros al norte del Banco de Costa Rica, casa en la esquina noroeste de la intersección, en primera convocatoria a las dieciocho horas y en segunda convocatoria a las dieciocho horas treinta minutos, ambas el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar indicado. El objeto de la convocatoria es i)- Autorizar a la gerente Ana Gabriela González Quirós, cédula 1-0896-0663, para los efectos del artículo 32 ter del Código de Comercio para la constitución de una hipoteca por consentimiento con garantía sobre una finca propiedad de la empresa, ii)- Autorizar a la Gerente indicada a iniciar, con parte de los fondos obtenidos una sucesión en la cual figurarían como herederos todos los cuotas y destinar otra parte de los fondos para la reivindicación de una finca en Orotina, iii)- Autorización para protocolización del acta y declaratoria de acuerdos en firme.—San José, 25 de junio de 2024.—Ana Gabriela González Quirós, Gerente.—1 vez.—( IN2024876480 ).

#### FRESNO ROJO S. A.

##### Convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa Fresno Rojo S. A. cédula jurídica 3-101-666677, el día jueves 18 de julio de 2024 a las 10 horas en primera convocatoria. La asamblea se celebrará mediante presencia virtual a través de la plataforma Zoom conforme lo ordena la Directriz emitida por la Dirección del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional número DPJ-001-2020 de fecha 4 de agosto de 2020, cuyas instrucciones de acceso se enviarán previamente al correo electrónico registrado por cada socio en los archivos de la referida sociedad.

##### Orden del día:

1. Comprobar el quórum de ley.
2. Nombrar Presidente y Secretario ad-hoc de la asamblea.
3. Aprobación de la agenda de la asamblea.
4. Acta anterior (informativa).
5. Estados Financieros al 31 de diciembre 2022 y 31 de diciembre de 2023.
6. Estimación de resultados y recuperación de la Inversión de los socios.
7. Incertidumbre para la estimación de precios y elaboración de presupuestos.
8. Estimación de ventas para 2024.
9. Informe comercial.
10. Informe de avance del proyecto.
11. Informe Persona de Enlace Ley 7786.
12. Capacitación Ley 7786.
13. Asuntos señores accionistas.

De no contarse con el quorum de ley a la hora indicada, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, una hora después, conforme se establece en el artículo 165 del

Código de Comercio, con el número de asistentes presentes por la misma vía virtual para conocer y aprobar los puntos del orden del día.—Leonard Ferris Aguilar. Cédula 9-0037-0157, Presidente.— 1 vez.—( IN2024876547 ).

#### INVERSIONES DAMILAVI M Y L SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la sociedad Inversiones Damilavi M Y L Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-372732, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios a celebrarse en su domicilio social, en la ciudad de provincia 05 Guanacaste, cantón 02 Nicoya, Sámara en Hotel Casa del Mar, el día 15 de julio del 2024, en primera convocatoria a las 8:00 horas, de no haber quorum a la hora señalada se realizará en segunda convocatoria a las 9:00 horas con los socios presentes, para discutir y tomar todos los acuerdos societarios que sean necesarios sobre asuntos varios a tratar en el momento de la asamblea. Siendo el orden del día lo siguiente: 1) Llamada al orden (Primera convocatoria: 8:00 am, Segunda convocatoria 9:00 am), 2) Apertura de la Asamblea. 2.1) Aprobación de agenda oficial. 3) Nombrar al presidente y secretario de la asamblea. 4) Revocar los cargos de presidente, secretario, tesorero y agente residente y proceder con los nombramientos de los mismo. 5) Cierre.—Santa Cruz Guanacaste, 01 de julio del 2024.—Carlos Angulo Ruiz, Abogado y Notario Público, carné 16993.—1 vez.—( IN2024876686 ).

#### CONDOMINIO PALACIO DE VERSALLES S. A.

Presidente Victoria Chaves Leiva, cédula 1-0474-0667 convoca a los propietarios del Condominio Palacio de Versalles S.A., cédula jurídica 3-109-518706, a la asamblea extraordinaria que se realizará en el lobby del edificio, el jueves 8 de agosto del 2024. La primera convocatoria se fijará para las 17:00 horas, de no contar con el quorum de ley se fija la segunda convocatoria a las 18:00 horas, con el número de propietarios presentes. Agenda: 1°—Comprobación del quorum requerido para la legítima participación en la asamblea. 2°—Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea. 3°—Aprobación del orden del día. 4°—Cierre. Orden del día: 1°—Votación para determinar modalidad de pago de la cuota extraordinaria 2024, cuyo monto total ya fue aprobado. Opción A) monto igual para todos los propietarios y opción B) monto en proporción al metraje de los propietarios.—Cynthia Romero Castillo 900810859, Administradora.—1 vez.—( IN2024876687 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### COMPAÑÍA MARTIMAR Y SUCESORES SOCIEDAD ANÓNIMA

En aplicación del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se comunica el extravío de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas de la sociedad denominada: Compañía Martimar y Sucesores Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-690419, a efectos de proceder con su reposición por extravío. Es todo.—San José, 26 de junio 2024.—Licda. Rosette María Morgan Asch, Notaria Pública.—( IN2024875646 ).

#### FRANCARI DE SAMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ante la sociedad denominada Francari de Samara Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-484279, con domicilio en provincia 01 San José, cantón

08 Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización Terraba, casa 24, se tramita la reposición de los títulos accionarios del uno al cuatro, a nombre el uno de María del Rocío López Masís, cédula de identidad N°502110665, el dos de Daisy López Masís, cédula de identidad N°600640858, el tres de Alberto López Masís, cédula de identidad N°103790132, y el cuatro a nombre de los tres cuotistas antes indicados. Lo anterior por encontrarse muy deterioradas. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social indicado. María del Rocío López Masís, Gerente. El nombre completo y el cargo de la Representante Legal de la Sociedad, se encuentra debidamente autenticado ante la notaría de la Licda. Ileana Gutiérrez Badilla.—San José, 26 de junio de 2024.—( IN2024875730 ).

#### PROPIEDADES PRIMAVERA SOCIEDAD ANÓNIMA

Propiedades Primavera Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-867, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el único certificado de acciones de la compañía, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión un nuevo y único certificado de acciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center, piso 6.—San José, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—( IN2024875879 ).

#### GRUPO PIRAMIDE DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Piramide del Este Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-171678, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, hace constar que al día de hoy se encuentra extraviado el único certificado de acciones de la compañía, para lo cual, se avisa a los interesados que se procederá con la emisión un nuevo y único certificado de acciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad y/o en las oficinas de EY Law ubicadas en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Epic Corporate Center piso 6.—San José, 26 de febrero de 2024.—Sheikh Khalid Ali Bugshan, Presidente.—( IN2024875880 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### MANMER SOCIEDAD ANONIMA

Ante la empresa Manmer Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-233961, con domicilio en Alajuela, San Isidro, Pilas, contiguo al Restaurante Mirador del Valle, se tramita la reposición de certificados de 10 Acciones nominales de ₡1.000 cada acción a nombre de dicha sociedad, por extravío. Se realizan las publicaciones de ley conforme al artículo 689 del Código de Comercio. Si alguna persona se considera afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al correo: walteram2000@gmail.com.—Alajuela, 25 de junio de 2024.—Walter Gerardo Alfaro Mejías, Presidente.—( IN2024876029 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

##### AGROPECUARIA HELLEN SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros sociales de Agropecuaria Hellen Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento no-trecientos noventa y tres mil doscientos ochenta y tres, oposiciones al correo: wepa12@gmail.com, dentro del término de ley. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo

las diligencias que correspondan para reposición de dichos libros.—La Sabana de Tarrazú, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras, carné: 23185.—( IN2024876225 ).

Compraventa Parcial de Establecimiento Mercantil. Esta notaría protocolizó el contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil entre a) Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., cédula de persona jurídica número 3-004-045117, domiciliada en Ciudad Quesada, Edificio Urbano, costado este de la Escuela Juan Chaves Rojas, atención Lizbeth Solís, legal@coopelesca.co.cr, como comprador y b) Ferretería Rojas y Rodríguez S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-037729, domiciliada en San Carlos, Ciudad Quesada, 25 metros oeste de los Tribunales de Justicia; y c) Distribuidora de Materiales San Carlos R Y R S.A., domiciliada en el costado este de los Tribunales de Justicia en el Edificio de Ferretería R y R., conjuntamente como vendedores. En dicho contrato, las partes manifestaron que, sujeto a los términos, condiciones, obligaciones y derechos establecidos en el respectivo contrato de compraventa parcial de establecimiento mercantil, los vendedores venderán, cederán y traspasarán a favor del comprador, ciertos activos que componen parte de su establecimiento mercantil denominado "Ferretería Rojas y Rodríguez", el cual se dedicaba a la venta de toda clase de elementos y útiles de construcción, bricolaje y hogar, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III, del Libro II del Código de Comercio de Costa Rica, artículos 478 y siguientes y concordantes de dicho Código. Se hace de conocimiento público la compraventa parcial de dicho establecimiento mercantil, con la finalidad de instar a todos los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos que consideran que legítima y vigentemente tuvieren a su favor, ante la oficina del comprador, en la dirección antes indicada.—San José, 28 de junio de 2024.—Mariela Hernández Brenes, Notaria Pública.—( IN2024876452 ).

Por medio del expediente 2-167538 del Registro de la Propiedad Industrial, se encuentra en trámite la transferencia del nombre comercial Club Punta Leona, número de expediente 1900-4861900, registro N° 48619, a favor de Real de Punta Leona Sociedad Anónima, por lo que se cita a acreedores e interesados para que en el plazo de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso hagan valer sus derechos, de acuerdo con el art. 479 Código de Comercio.—Licda. Jessica Ward Campos, cédula N° 113030101.—( IN2024876470 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### URABICUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Presidenta de la sociedad Urabicus Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-235894, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por

lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876155 ).

#### URAETUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como presidente de la sociedad Uraetus Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236382, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876161 ).

#### URAFITEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como vicepresidente de la sociedad Urafitek Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236302, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876162 ).

#### URAGITUS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como presidente de la sociedad Uragitut Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236233, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876163 ).

#### URAKAMUK SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Vicepresidente de la sociedad Urakamuk Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236269, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876164 ).

#### URALIPEK SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como vicepresidente de la sociedad Uralipek Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236252, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario.—1 vez.—( IN2024876168 ).

#### URFORIUM SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, Condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Presidenta de la sociedad Urforium Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236300, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876178 ).

#### URJAMEX S. A.

Ante esta notaría, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-

cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Presidenta de la sociedad Urjamec Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236535, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876180 ).

#### URRAMITAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaria, la señora Sandra Rima Faingezicht Steimberg, costarricense, mayor de edad, casada una vez, Empresaria, vecina de San José, Santa Ana, Río Oro, condominio La Hacienda del Bosque, casa número treinta y seis, portadora de la cédula de identidad número uno-cero trescientos sesenta y siete-cero novecientos cuatro, en su condición de representante legal y extrajudicial de la compañía y como Presidente de la sociedad Urramitas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-236280, comunica que a dicha sociedad se le extravió el libro de Registro de Accionistas; mismo que corresponde al tomo número uno, por lo que se solicita la reposición de dicho libro. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—San José, 27 de junio de 2024.—Lic. Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876182 ).

#### LLENGUI DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita María Gabriela Guillén Briceño, portadora de la cedula 5-0269-0778, en mi calidad de representante judicial y extrajudicial, y apoderada generalísima sin límite de suma de la Sociedad LLEngui del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-529156, con domicilio social en San José, San José, central, El Carmen, Barrio Otoya, 75 metros al oeste de la nueva a la de emergencias del Hospital Calderón Guardia, casa número quince ochenta y ochenta, hago constar que mi representada procede a la reposición de todos los libros legales de esta sociedad. Lo anterior por extravío.—San José, a las 10 horas del día 27 de junio del 2024.—1 vez.—( IN2024876186 ).

#### HACIENDA TRES B H SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Sara María Barrantes Hernández, portadora de la cedula número: uno-seiscientos veinticinco -ciento noventa y cuatro, en mi calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima de la sociedad Hacienda Tres B H Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cinco, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición del libro de asambleas de socios número uno. Lo anterior por motivo de extravío y pérdida.—Grecia, a las diez horas del diecinueve de Junio del dos mil veinticuatro.—Sara María Barrantes Hernández, Presidente.—1 vez.—( IN2024876211 ).

#### ASMNI S. A.

En mi notaría mediante escritura número 122, a folio 95 frente, tomo I, se protocoliza la reposición del libro: Registro de Socios de la Sociedad ASMNI S. A., cédula jurídica: 3-101-

327356, por extravío del Tomo Primero; se otorga un plazo de 8 días hábiles, a partir de esta publicación, para oposiciones. Se deja sin efecto cualquier acto jurídico que a hoy no haya sido inscrito y que esté asentado en el Tomo 1 del libro legal antes dicho. Se hace constar según artículo 14 del Reglamento para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 27 de junio de 2024.—Penélope Vindas Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876212 ).

#### LIFE LINE DERMATOLOGICAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Life Line Dermatological Services Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-308802, está solicitando la reposición del libro de Actas de Junta Directiva Tomo 1, Actas de Asamblea General Tomo 1, y Actas de Registro de Accionistas Tomo 1 por motivo de extravío.—San José, 27 de junio del 2024.—Pía Picado González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876270 ).

#### SERVICIOS EXPENIC INC SOCIEDAD ANÓNIMA

Servicios Expenic Inc Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-548551, por medio de su representante legal, Raxen Ivett Blandon Ochoa, dimex número 155808119213, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, avisa que, por extravío se procederá a la reposición del tomo primero de los libros de: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social dentro del término de ocho días hábiles a partir de esta publicación.—San José, 27 de junio de 2024.—Raxen Ivett Blandón Ochoa.—1 vez.—( IN2024876375 ).

#### GUATUSE OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Guatuse Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-343294, solicita la reposición del siguiente libro debido al extravío del anterior: Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas a partir de la publicación de este aviso.—Julieta Pérez Coto, Presidenta.—1 vez.—( IN2024876383 ).

#### INVERSIONES PALINSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Joseph Alberto Solís Zamora, mayor, soltero, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad dos-cero seiscientos veinticuatro-cero seiscientos treinta y dos, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Inversiones Palinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Actas Junta Directiva, Actas Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por pérdida.—Alajuela, a las nueve horas quince minutos del siete de junio del año dos mil veinticuatro.—Joseph Solís Zamora, Presidente de Inversiones Palinsa Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN2024876412 ).

#### GRUPO DE INVERSIONES SANTANA R Q SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Joseph Alberto Solís Zamora, mayor, soltero, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad dos-cero seiscientos veinticuatro-cero seiscientos treinta y dos,

en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Grupo de Inversiones Santana R Q Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento un-doscientos treinta mil setecientos ochenta y seis, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Actas Junta Directiva, Actas Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por perdida.—Alajuela, a las nueve horas del siete de junio del año dos mil veinticuatro.—Joseph Solís Zamora, Presidente.—1 vez.—( IN2024876413 ).

#### PALO ALTO S C GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Randall Arce Vindas, mayor, soltero, empresario, vecino de Alajuela, cédula de identidad dos-cero seiscientos cuarenta ocho-cero ciento setenta y cinco, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Palo Alto S C Group Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- ochocientos mil ciento veinticinco, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Actas Junta Directiva, Actas Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por perdida.—Alajuela, a las diez horas del siete de junio del año dos mil veinticuatro.—Randall Arce Vindas, Presidente.—1 vez.—( IN2024876414 ).

#### SOCIEDAD INMOBILIARIA HERMANOS R. S SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Laura Mariela Artavia Ramírez, mayor, soltera, ama de casa, cédula identidad número dos-cero seiscientos noventa y ocho-cero doscientos noventa, vecina de Alajuela, en mi calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad Sociedad Inmobiliaria Hermanos R. S Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cinco, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros de Actas Junta Directiva, Actas Asamblea de Accionistas y Registro de Accionistas. Lo anterior por perdida.—Alajuela, a las nueve horas treinta minutos del siete de junio del año dos mil veinticuatro.—Joseph Solís Zamora, Presidente de Sociedad Inmobiliaria Hermanos R S Sociedad Anónima.—1 vez.—( IN2024876415 ).

#### COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

##### Suspensión de Agremiados por Falta a sus Obligaciones como Miembros del Colegio

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 inciso C) y D), 6 inciso B), 12 inciso C), 14 inciso B), 20 inciso D), 26, 27 inciso A), 33 inciso A), 42 inciso B) de la Ley del Colegio de Terapeutas de Costa Rica; así como los numerales 2 incisos C) y D), y 59 del Reglamento a la Ley del Colegio de Terapeutas; y del Código de Ética del Colegio de Terapeutas de Costa Rica los artículos 40, 47 inciso C), 50 inciso A), 53 y 54, la Junta Directiva del Colegio, en sesión ordinaria número 2024-0016, celebrada el 06 de junio de 2024, mediante acuerdo número 2024-0016-2, acordó ordenar la suspensión por morosidad en el pago de cuotas de colegiatura de los siguientes agremiados:

**1)** Jacqueline Grace Gehman, carné profesional número CTCR-TF-2475, quien adeuda 41 cuotas de colegiatura; **2)** Priscilla Ocampo Knudsen, carné profesional número CTCR-TF3029, quien adeuda 39 cuotas de colegiatura; **3)** Carla Melissa Brenes Solano, carné profesional número CTCR-IT-0040, quien adeuda 38 cuotas de colegiatura; **4)** Karla Fabiola Sequeira Araya, carné profesional número CTCR-

TF-0494, quien adeuda 38 cuotas de colegiatura; **5)** Isabel Zamora Agüero, carné profesional número CTCR-TF-3151, quien adeuda 38 cuotas de colegiatura; **6)** Karla Vanessa Chavarría Villarreal, carné profesional número CTCR-TR-0220, quien adeuda 38 cuotas de colegiatura; **7)** Michele Estefanía Hernández Saborío, carné profesional número CTCR-TF-0629, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **8)** Alejandra Margot Solís Espinoza, carné profesional número CTCR-TF-2768, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **9)** Helen Viviana Rojas Molina, carné profesional número CTCR-TF-3255, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **10)** María de los Ángeles Orozco Jiménez, carné profesional número CTCR-TL-0455, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **11)** Laura Ester Céspedes Corea, carné profesional número CTCR-TL-0869, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **12)** Raquel María Hernández Monge, carné profesional número CTCR-TO-0243, quien adeuda 37 cuotas de colegiatura; **13)** Diana Susana Díaz Morales, carné profesional número CTCR-TF-0631, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **14)** Mario Esteban Salas Soto, carné profesional número CTCR-TF-0819, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **15)** María Gabriela Matamoros Córdoba, carné profesional número CTCR-TF-0858, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **16)** Víctor Julio López Lobo, carné profesional número CTCR-TF-1205, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **17)** Eduardo de los Ángeles Retana Rosales, carné profesional número CTCR-TF-2222, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **18)** Estefanía Sierra Reales, carné profesional número CTCR-TF-2955, quien adeuda 36 cuotas de colegiatura; **19)** Boris Alonso Campos González, carné profesional número CTCR-AU-0189, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **20)** Oliver Francisco Henríquez García, carné profesional número CTCR-IT-0158, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **21)** Byron Andrés Arata Abarca, carné profesional número CTCR-TF-2413, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **22)** Marcela Oporta Arauz, carné profesional número CTCR-TF-3104, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **23)** Laura Cristina Martínez Rojas, carné profesional número CTCR-TF-3305, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **24)** Wendy Susana Vilchez Ugalde, carné profesional número CTCR-TL0517, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **25)** Daniela de los Ángeles Oviedo Campos, carné profesional número CTCR-TL-0817, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; **26)** Natalia Patricia Alfaro Delgado, carné profesional número CTCR-TL-0912, quien adeuda 35 cuotas de colegiatura; **27)** Andrea Madrigal Salas, carné profesional número CTCR-TF-0161, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; **28)** Kin Ong Lau Lei, carné profesional número CTCR-TF-0881, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; **29)** Manrique Alberto Cubero Murillo, carné profesional número CTCR-TF-1389, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; **30)** Gerandy María Rosales Enríquez, carné profesional número CTCR-TF-2497, quien adeuda 34 cuotas de colegiatura; **31)** Viviana Isabel Campos Castro, carné profesional número CTCR-TF-0769, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **32)** José Noel Villalobos Salazar, carné profesional número CTCR-TF-1432, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **33)** Juliana Barquero Díaz, carné profesional número CTCR-TF-1544, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **34)** Rodney David Abrahams Bryan, carné profesional número CTCR-TF-3105, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **35)** Floribeth Chacón Alaniz, carné profesional número CTCR-TF-3110, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **36)** Priscilla del Carmen Pérez Mesén, carné profesional número CTCR-TL-0140, quien adeuda 33 cuotas

de colegiatura; **37)** Hazel Sánchez Zúñiga, carné profesional número CTCR-TR-0150, quien adeuda 33 cuotas de colegiatura; **38)** Harol José Morales Sánchez, carné profesional número CTCR-TF-0030, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **39)** Karolina Cordero Siles, carné profesional número CTCR-TF-1972, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **40)** Jason Josué Jiménez Fonseca, carné profesional número CTCR-TF-2038, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **41)** Alexander Francisco Madriz Delgado, carné profesional número CTCR-TF2116, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **42)** Mariano David Araya Corrales, carné profesional número CTCR-TF-2459, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **43)** Erick Mauricio Ramírez Rodríguez, carné profesional número CTCR-TF-2647, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **44)** María Fernanda Delgado Mora, carné profesional número CTCR-TF-3093, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **45)** Erin Karina Salazar Gómez, carné profesional número CTCR-TL-0940, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **46)** Natalia Venegas Herrera, carné profesional número CTCR-TR-0015, quien adeuda 32 cuotas de colegiatura; **47)** Adriana Fonseca Ramírez, carné profesional número CTCR-TF-2129, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **48)** Ericka Natalia Borge Flores, carné profesional número CTCR-TL-0746, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **49)** Mariela Chaves Quirós, carné profesional número CTCR-TL-0761, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **50)** María José Ureña Salas, carné profesional número CTCR-TO-0298, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **51)** Rodolfo Rojas Rodríguez, carné profesional número CTCR-TR-0051, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **52)** Hillary Hart Álvarez, carné profesional número CTCR-TR-0393, quien adeuda 31 cuotas de colegiatura; **53)** Sofía Salazar Madrigal, carné profesional número CTCR-TF-1892, quien adeuda 30 cuotas de colegiatura; **54)** Ana Cristina Carvajal Acuña, carné profesional número CTCR-TL-0187, quien adeuda 30 cuotas de colegiatura; **55)** Adriana Araya Morales, carné profesional número CTCR-TL-0306, quien adeuda 30 cuotas de colegiatura; **56)** Karen Adriana Azofeifa Navarro, carné profesional número CTCR-TL-0560, quien adeuda 30 cuotas de colegiatura; **57)** Kembely Rocha Bejarano, carné profesional número CTCR-TF-0527, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **58)** Roberto Chan Navarro, carné profesional número CTCR-TF-0770, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **59)** Luis Daniel Conejo Ulloa, carné profesional número CTCR-TF1946, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **60)** Jeffry Garro Morales, carné profesional número CTCR-TF-2059, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **61)** Kenia Elizabeth Palacios Barahona, carné profesional número CTCR-TF-2446, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **62)** Montserrat Lucía Hernández Guzmán, carné profesional número CTCR-TF2680, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **63)** Laura Rebeca Acuña Navarro, carné profesional número CTCR-TL-0352, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **64)** Damaris Cecilia Cordero Arias, carné profesional número CTCR-TL-0851, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **65)** Julio César Álvarez López, carné profesional número CTCR-TR-0306, quien adeuda 29 cuotas de colegiatura; **66)** Alejandro Arnone Schjoren, carné profesional número CTCR-IT-0144, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **67)** Jonathan Salguero Chacón, carné profesional número CTCR-TF-0313, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **68)** Silvia Elena Hernández Elizondo, carné profesional número CTCR-TF-1189, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **69)** Luciana González Zúñiga, carné profesional

número CTCR-TF-1253, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **70)** Luissana Ramírez Fumero, carné profesional número CTCR-TF-1589, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **71)** María Fernanda Villalobos Rojas, carné profesional número CTCR-TF-1838, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **72)** Joselyn María Rojas Castro, carné profesional número CTCR-TF2736, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **73)** Mildred Jiménez Tenorio, carné profesional número CTCR-TF-2827, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **74)** María Rebeca Castro González, carné profesional número CTCR-TF-2916, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **75)** Yibely Maholy Alpízar Sosa, carné profesional número CTCR-TF-2973, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **76)** Gloria Elena Salazar González, carné profesional número CTCR-TF-3041, quien adeuda 27 cuotas de colegiatura; **77)** Roberto Zúñiga Delgado, carné profesional número CTCR-TF-3188, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **78)** José David Matamoros Caravaca, carné profesional número CTCR-TF-3228, quien adeuda 24 cuotas de colegiatura; **79)** Lizeth Benavides Carranza, carné profesional número CTCR-TL-0015, quien adeuda 28 cuotas de colegiatura; **80)** Kevin Johnson Smith, carné profesional número CTCR-AU-0019, quien adeuda 27 cuotas de colegiatura; **81)** Natasha Francinny Barrantes Morales, carné profesional número CTCR-TF-2787, quien adeuda 27 cuotas de colegiatura; **82)** Mario Alberto Herrera Cerdas, carné profesional número CTCR-TF-3282, quien adeuda 27 cuotas de colegiatura; **83)** Yerilyn de los Ángeles Torres Peña, carné profesional número CTCR-TO-0230, quien adeuda 23 cuotas de colegiatura; **84)** Cassandra Yuset Aguirre Elizondo, carné profesional número CTCR-TR-0234, quien adeuda 27 cuotas de colegiatura; **85)** Melany Gutiérrez López, carné profesional número CTCR-TF-0120, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **86)** Melissa Villalobos Tenorio, carné profesional número CTCR-TF0163, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **87)** Marco Octavio Arce Obando, carné profesional número CTCR-TF-0738, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **88)** Erika Blanco Esquivel, carné profesional número CTCR-TF-2298, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **89)** Jimmy Campos Castro, carné profesional número CTCR-TF-2357, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **90)** Sailyn Campos Contreras, carné profesional número CTCR-TF-2420, quien adeuda 24 cuotas de colegiatura; **91)** Gian Carlo Montero Fontana, carné profesional número CTCR-TF-2728, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **92)** George Buni Contreras Hernández, carné profesional número CTCR-TF-2738, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **93)** Christian Antonio Arias Cordero, carné profesional número CTCR-TF-2958, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **94)** Ana Carolina Valle Montiel, carné profesional número CTCR-TF-3203, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura; **95)** Ana Laura Miranda Ávila, carné profesional número CTCR-TL-0201, quien adeuda 26 cuotas de colegiatura. En virtud de lo anterior, se insta a los agremiados mencionados a comunicarse con el Área de Cobros del Colegio de Terapeutas a través de los correos electrónicos [cobros@ctcr.cr](mailto:cobros@ctcr.cr) o [asistentecobros2@ctcr.cr](mailto:asistentecobros2@ctcr.cr) o bien, a los teléfonos 71967114 o 47028448 extensión 104 para regularizar su situación.

Autorizan para la publicación:

MSc. Gabriel Peña Zúñiga, Presidencia.—Licda. Natalia Solera Esquivel, Secretaria.—1 vez.—( IN2024876432 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 15 minutos del día 29 de junio del año 2024, en el protocolo de la Notaria Rocío Villalobos Solos, escritura número 97 del protocolo 31, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Rancho Madero Negro S. A.**, cédula jurídica 3-101-356984.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de junio del año 2024.—( IN2024876491 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del día 29 de junio del año 2024, en el protocolo de la notaria Rocío Villalobos Solos, escritura número 96 del protocolo 31, se reformó la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. Todo de la sociedad denominada **Centauro de La Fortuna S.A.**, cédula jurídica 3-101-623500.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de junio del año 2024.—( IN2024876492 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

Se hace constar que mediante escritura número uno, otorgada a las 14:00 horas del 27 de junio del 2024, ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Macopi del Oeste S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-209425, mediante la cual se reformó las cláusulas del domicilio y la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 28 de junio del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876358 ).

Por escritura número noventa y dos, de las diez horas con treinta minutos del veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Buena Suerte**, mediante la cual se liquida la sociedad.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—( IN2024876359 ).

Se hace constar que, mediante escritura número dos, otorgada a las 14:30 horas del 27 de junio del 2024, ante esta notaría, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Poseído de San José S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-168388, mediante la cual se reformó las cláusulas del domicilio y la administración de la sociedad. Es todo.—San José, 28 de junio del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876360 ).

Ante esta notaria, mediante escritura pública número cincuenta y cinco, visible al folio veintiséis frente, del tomo dos, a las veinte horas treinta minutos de día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Brisas del Cocal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno dos siete cuatro tres dos, mediante la cual se modifica la junta directiva a las ocho horas del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Karla Granados Quirós, Notaria.—1 vez.—( IN2024876362 ).

Por escritura número sesenta y ocho-cuatro, otorgada ante el notario público Luis Diego Zúñiga Arley Pedro González Roesch, en conotariado con Pedro González Roesch, a las nueve horas del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, se protocolizó la asamblea de cuotistas de la compañía **Badia Country Garden Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número

3-102-815439, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad. Teléfono: 4056-5050.—Lic. Luis Diego Zúñiga Arley.—1 vez.—( IN2024876363 ).

Por escritura 47-3, otorgada ante esta notaría, al ser las 10:00 del 27 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Seis Mil Setecientos Veintisiete S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-876727, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a José César Iturriaga Ros.—San José, 28 de junio del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaría Pública.—1 vez.—( IN2024876364 ).

Mediante escritura otorgada ante la suscrita notaria, en San José, a diez horas del veintisiete de junio dos mil veinticuatro, el señor Carlo Giangiulio Vinciguerra, cédula ocho-cero cero cuarenta-cero ciento noventa y ocho, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Clan Sociedad Anónima**, solicita la reinscripción de la compañía indicada de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10255 y su Reglamento. Publicar.—San José, 27 de junio de 2024.—Licda. Silvia Oller López, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876365 ).

Por escritura 46-3, otorgada ante esta notaría al ser las 08:00 del 27 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Óptica Ver Más de Centroamérica OVMC S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-763147, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a José César Iturriaga Ros.—San José, 28 de junio del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876367 ).

La suscrita notaria, hace constar que por medio de la escritura N° ciento diecisiete del tomo uno, otorgada a las once horas del dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro, ante la suscrita notaria, se protocolizó el acta número cinco: asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Jasper & Allen Organization Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres ciento dos-setenta y ocho treinta y ocho cero seis, personería inscrita bajo el tomo: dos mil diecinueve, asiento: trescientos noventa y tres mil trescientos uno, libro debidamente legalizado bajo el número: cuatro cero seis dos cero cero uno cero cuatro uno seis siete siete. Se acuerda reformar las cláusulas cláusula cuarta del estatuto, mismo que trata en cuanto al plazo social de la sociedad, para que en lo sucesivo se establezca como plazo social siete años a partir de su constitución. Siendo su plazo de vencimiento el veinticinco de junio del dos mil veintiséis. Teléfono 86265712.—Puntarenas, El Roble, veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Arelis Karina Russell Chavarría, carné N° 31053.—1 vez.—( IN2024876369 ).

Por escritura número cuarenta y siete-veinte, otorgada ante los notarios públicos Carlos Fernando Hernández Aguiar, portador de la cédula de identidad número 1-0870-0589 y Sergio Aguiar Montealegre, portador de la cédula de identidad número 1-0921-0763, actuando en el protocolo del primero, a las 9:00 horas del día 21 de junio del año 2024, se reformó la cláusula de administración de la sociedad **Southern Properties Management Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-540865. Es todo.—San José, 28 de junio del año 2024.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre.—1 vez.—( IN2024876370 ).

Por escritura 48-3, otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 del 27 de junio del 2024, se protocoliza acta de asamblea de **Óptica Vermas Cedro Caoba Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-797695, donde se acuerda su disolución, y se acuerda nombrar como liquidador a José César Iturriaga Ros.—San José, 28 de junio del 2024.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876371 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:20 horas del día 27 de junio de 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Oasismania S.A.**, en donde por acuerdo de los socios, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, 28 de junio del 2024.—Lic. Felipe Esquivel Delgado, Notario.—1 vez.—( IN2024876374 ).

Por asamblea general extraordinaria de socios, se acordó fusionar las compañías **JSM Unity Costa Rica Sociedad Anónima** y **Grupo Calub Centroamericana de Lubricantes Sociedad Anónima**, prevaleciendo la primera, cuyo capital social, representación y domicilio social para la sociedad **Grupo Calub Centroamericana de Lubricantes Sociedad Anónima** fueron modificados, según acta protocolizada por el suscribiente notario público, a las quince horas del día dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.—Heredia, 18 de junio del 2024.—Licda. Judith Rocío Valle Téllez, Notaria.—1 vez.—( IN2024876385 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 7:15 minutos del 28 de junio del 2024, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-748933 S.A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula primera del nombre y la sexta de junta directiva.—San José.—Kimberly Castro Ramírez, Notaria.—1 vez.—( IN2024876389 ).

Por escritura número doscientos ochenta y cuatro, folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo tres del Protocolo de la Notaria Hannia Herra Azofeifa, otorgada a las diez horas del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, se constituye sociedad **Coastal Dolphins Latin América R.L.** Capital diez mil colones.—Hannia Herra Azofeifa, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876393 ).

La empresa **Ceca Comercial del Este S.A.** cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y uno, solicita al registro público la disolución de la sociedad conforme al artículo doscientos uno inciso D) del Código de Comercio. Es todo.—San José, veintiséis de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Fernando González Medina, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876401 ).

Fernando Montero López, carné 8452, notario público con oficina en Escazú, Edificio Meridiano, tercer piso, Bufete Conexa Partners, hago constar que se me ha comisionado por **Corporación Marinbre Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro, con domicilio social en Cartago, cuatrocientos cincuenta metros al norte del Servicentro Las Ruinas, para la protocolización notarial del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se acuerda por unanimidad, su disolución. De previo a proceder a lo solicitado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos siete del Código de Comercio, se otorga el plazo de treinta días a interesados y posibles acreedores, para me hagan llegar oposiciones o reclamos de sus créditos.—San José, 28 de junio de 2024.—Fernando Montero López, cédula 108620388.—1 vez.—( IN2024876409 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, donde se protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Los Bosques De Espavel Bev Limitada**. Donde se acuerda que quede debidamente liquidada la sociedad.—San José, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.—Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—( IN2024876411 ).

Por acta de asamblea general de accionistas numero cinco de la sociedad **Study The Rainforest, Sociedad Anónima**, cédula jurídica numero 3-101-459726 celebrada a las doce horas del veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se leen los acuerdos y estados finales de liquidación de la compañía que indican lo siguiente: (i) "En vista de que la sociedad no cuenta con activos ni pasivos que distribuir entre los socios se tiene como concluido el proceso de liquidación de la presente sociedad y se procede con la solicitud de declaratoria del mismo al Registro Nacional".—San Jose, 28 de marzo del año 2024.—Mariano Abarca Sandi, Liquidador.—1 vez.—( IN2024876424 ).

Por escritura número 162, otorgada ante esta notaría, a las 17:00 horas del 27 de junio del 2024, la presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Potiautos de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica 3-101-606475, de conformidad con la Ley 10255 ha solicitado la reinscripción de dicha sociedad.—San José, 28 de junio del 2024.—Lic. Carlos Enrique Cerdas Cisneros, Notario Público. Carné 3468.—1 vez.—( IN2024876425 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 19 de junio del 2024, se protocolizó acta de Asamblea general extraordinaria de accionistas de **Grupo Turístico D P Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-116100, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, 19 de junio del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz.—1 vez.—( IN2024876429 ).

Por escritura pública, otorgada el día de hoy, ante mí se modificó la cláusula primera, en cuanto al nombre, segunda en cuanto al domicilio y se nombró Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Agente Residente de la compañía **Transportes W F M del Oriente, S.S, S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil setecientos tres.—Alajuela, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.— Lic. Aldomar Ulate Vargas, Notario, C. 14.211, Tel: 8871-3737.—1 vez.—( IN2024876435 ).

Por escritura número noventa y siete-treinta y dos, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veinticinco de junio del dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Teaching With Love Discipline And Understanding Socios Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y tres, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Jacó, veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.—Jorge Julián Ortega Volio, Notario.—1 vez.—( IN2024876437 ).

Se hace constar que conforme con la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho, ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, habiendo cancelado la totalidad de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a las Personas Jurídicas, multas e intereses, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley diez mil doscientos cincuenta y cinco, del día seis de mayo del año dos mil veintidós, la entidad **Savoye Difusión**

**S. A.** cédula de persona jurídica número 3-101-163278, solicita a Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, su reinscripción registral a efecto de que dicha persona jurídica quede en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución.—Sardinal, Carrillo, 28 de junio del año 2024.—Lic. Fernando Pizarro Abarca, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876438 ).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 10:00 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 2 de **3-101-730175 S.A** en la cual se reforman las cláusulas décima, decima primera y decima segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876439 ).

Ante mí Licenciada Jeannette Badilla Madrigal en mi notaría San José, Goicoechea. Se constituye protocolización de asamblea extraordinaria renuncia y cambio de junta directiva de la sociedad **Implementos Tecnológicos de Seguridad e Informática ITS Tecnología S.A.**, cédula jurídica 3-101-855771. Es todo.—San José, a las trece horas del veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.—Licda. Jeannette Badilla Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876440 ).

Mediante escritura número ciento noventa, de las doce horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria número siete, de la Sociedad **Hukajo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil novecientos ochenta, donde se modifica la cláusula número octava, de la Administración. Publicación por una única vez.—Cartago, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.—Licenciada Carolina Torres Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2024876443 ).

Por escritura número cuarenta y nueve del tomo cuarenta y uno de mi protocolo, se ha protocolizado un acta de asamblea de socios de la sociedad **CRVP, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acordó modificar su denominación social a **Hover Tours Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro.—Licda. María del Mar Caravaca Arley, Notaria.—1 vez.—( IN2024876446 ).

Que en el acta número 1 de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-908555 Limitada**, cédula jurídica número 3-102-908555, celebrada en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local dos, a las 12 horas del 08 de enero del 2024, se acordó realizar modificación de la cláusula novena correspondiente a la administración del Pacto Constitutivo.—28 de junio del año 2024.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público, 110820529.—1 vez.—( IN2024876449 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 14:30 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotas de **Amstar DGT Costa Rica Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de los estatutos.—San José, 28 de junio del 2024.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—( IN2024876451 ).

Que en el acta número 1 de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **3-102-867038 S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-867038, celebrada en Guanacaste, Santa

Cruz, Tamarindo, Oficina PD Abogados, Centro Comercial Tamarindo Business Center, local dos, a las 12:30 horas del 27 de junio del 2024, se acordó realizar modificación de la cláusula primera correspondiente al nombre de la sociedad del Pacto Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así; La sociedad se denominará **El Castillo De Playa Grande Community**, como nombre de fantasía, así como el aditamento **Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Pudiendo abreviarse el aditamento S.R.L.—28 de junio del año 2024.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público, 110820529.—1 vez.—( IN2024876454 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Healthy Snacks S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil ciento cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876455 ).

**3-102-838852 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-838852, detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total Activos: ¢0.00. Total Pasivos: ¢0.00. Patrimonio: Capital social ¢30.000,00.—San José, 28 de junio de 2024.—Andrea Priscilla Urtecho Ávalos, Liquidadora.—1 vez.—( IN2024876459 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas, del día veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **CV Recurso y Capital Intelectual S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos siete, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876460 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Zero Plástico S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y seis mil doscientos trece, en la cual se acordó reformar la cláusula referente al capital social, en los estatutos de la sociedad.—San José, veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—( IN2024876469 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cinco, visible al folio cincuenta y nueve frente, del tomo primero, a las catorce, del 25-06-2024, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Malakaya LLC. Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en provincia Puntarenas, cantón Osa, Bahía Ballena, Uvita de Osa, ciento cincuenta metros al oeste de la Gasolinera Bahía Ballena, edificio a la derecha de una planta color beige, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Puntarenas, Bahía Ballena, a las

catorce horas y dos minutos del veinticinco del mes de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Jacqueline Quesada Badilla, carné N° 29878.—1 vez.—( IN2024876474 ).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, el día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Doña Ruth y Fernando S. A.** Se reforman cláusulas y se hacen nombramientos.—Alajuela, 27 de junio del 2024.—Miguel Ángel Jiménez Calderón, Notario.—1 vez.—( IN2024876482 ).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, Notario Público con oficina abierta en Santa Bárbara de Heredia, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **Gómez y Salazar de Santa Bárbara S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-167927.—Santa Bárbara de Heredia, 26 de junio de 2024.—1 vez.—( IN2024876484 ).

En esta notaría, se acuerda constituir la **Asociación de Egresdos y Exalumnos del Benemérito y Honorable Colegio de San Luis Gonzaga GSLG**. Es todo se firma en la hora y fecha indicada en la firma digital.—Licda. Jaxenia Vanessa Prado Hidalgo.—1 vez.—( IN2024876490 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 15 minutos del día 29 de junio del año 2024, en el protocolo de la notaría Rocío Villalobos Solos, escritura número 97 del protocolo 31, se reformo la cláusula séptima: de las atribuciones de la asamblea general de accionistas. todo de la sociedad denominada **Rancho Madero Negro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-356984.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 29 de junio del año 2024.—Rocío Villalobos Solos, Notaria.—1 vez.—( IN2024876493 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante protocolización de acta de las catorce horas del veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **Servicenow Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** titular de la cédula de persona jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta, referida a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro.—Lic. Karla Santana Vega.—1 vez.—( IN2024876496 ).

Mediante escritura número 84, tomo 8° del protocolo del Notario Público Jonathan Montenegro Bonilla, otorgada a las 16:20 horas del 25 de junio de 2024, se acuerda incrementar el capital social y se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social empresa costarricense **Grace One Uno Uno Uno SRL**, cédula jurídica 3-102-842186.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público, carné N° 19815.—1 vez.—( IN2024876498 ).

Por instrumento público número 201-3, autorizado por las notarias públicas Valeria Vanessa Bolaños Castro y Soledad Bustos Chaves, a las 09 horas del día 26 de junio de 2024, se protocoliza el acta número uno de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **ILP Transportes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-758366, mediante la cual se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 28 de junio de 2024.—Soledad Bustos Chaves.—1 vez.—( IN2024876500 ).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 15:00 horas del 27 de junio del 2024, se protocolizó Acta de la sociedad **Alquileres y Comisiones Polo Azul S.A.**, con cédula N° 3-101-313672, por medio de la cual se modificó el pacto social y la Junta Directiva.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2024876507 ).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaria, a las diez horas del veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, se modificó la cláusula primera del pacto constitutive de la sociedad **Terminal de Buses de Upala Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cuatro, y se modificó la cláusula primera del nombre de la sociedad. Publíquese una vez.—San José, veintisiete de junio del dos mil veinticuatro.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2024876508 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 13:10 horas del 28 de junio del 2024, se protocolizo acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Bliss Solutions SRL**, cédula jurídica número 3-102-896809, modificándose el pacto constitutivo en su clausula segunda del domicilio el cual en lo sucesivo estará ubicado en San José, Moravia, San Vicente, Los Colegios Sur, Condominio Corobici, apartamento número uno y en su clausula sexta acordándose tener como representante de la compañía a un solo gerente, cargo en el cual fue nombrado el señor Jackson Steve Quiroz Servat, cedula de residencia número uno seis cero cuatro cero cero cinco ocho nueve dos ocho.—San José, 01 de julio del 2024.—Lic. Víctor Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2024876510 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las siete horas treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticuatro, protocolizo acta de asamblea de cuotistas de **Puerta del Sol Tercia Centro Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-cinco dos dos cero cero seis, en la que se reforma la cláusula segunda.—San José, primero de julio del dos mil veinticuatro.—Karen Rokbrand Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2024876511 ).

Por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 14:30 horas del 27 de junio del 2024, se protocolizó acta de la sociedad **Rosa del Monte S.A.**, con cédula 3-101-313462, por medio de la cual se modificó el pacto social y la junta directiva.—Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2024876518 ).

Ante esta notaría mediante escritura número cinco otorgada a las trece horas del 28 de junio del 2024, se constituyó la sociedad **Ecovias de Centroamérica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Heredia, 28 de junio del 2024.—Licda. María del Rocío Montero Vilchez.—1 vez.—( IN2024876527 ).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y seis, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula octava de la administración.—San José.—Mariela Solano O., Notaria.—1 vez.—( IN2024876610 ).

Mediante escritura número treinta, del día veintisiete de junio del dos mil veinticuatro, del protocolo de la notaria pública Mónica María Román Gutiérrez, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la **Nueces Industriales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-treinta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve, en conotariado con la notaria pública Daniela Bolaños Rodríguez.—Licda. Daniela Bolaños Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2024876613 ).



## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS  
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE MERA  
CONSTATACIÓN

**Procedimiento administrativo disciplinario**  
C/ León Naranjo Kimberlyn María

DVM-A-DGTH-DAD-RES-1099-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las ocho horas treinta y nueve minutos del cuatro de junio del dos mil veinticuatro.

#### Considerando

I.—Mediante formulario para denuncias disciplinarias DGTHFOR-05-DAD-0540, de fecha 17 de mayo 2024-y la documentación a esta adjunta-, se remite denuncia contra la persona servidora León Naranjo Kimberlyn María, cédula de identidad 2-0585-0302, quien se desempeña como profesora propietaria en la Escuela Cerro Cortes, Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos. (Folios 01 al 30 del expediente número 0418-2024)

II.—Que según consta en el expediente N° 0418-2024, el cual me fue asignado en fecha 24 de mayo de 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES-727-2024, de las doce horas con veintidós minutos del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la servidora León Naranjo Kimberlyn María, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo),

272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber León Naranjo Kimberlyn María, quien porta la cédula de identidad 2-0585-0302, y se desempeña como profesora en la Escuela Cerro Cortes, Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

**1. Que León Naranjo Kimberlyn María, en su condición de profesora en la Escuela Cerro Cortes, Circuito 04 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, supuestamente, no se presentó a laborar los días: 06, 07, 08, 09, 10, 13 y 14 de mayo del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 30 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo, contempladas en los 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio para recibir futuras notificaciones, -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público dentro del plazo de QUINCE DIAS HABLES a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo, si así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente

el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—O.C. N° 4600088975.—Solicitud N° 519710.—( IN2024876189 ).

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—N° 0467-2024.—C/ Porras Mitre Olman Joshua.—DVM-A-DGTH-DAD-RES-1218-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las trece horas cincuenta minutos del once de junio de dos mil veinticuatro.

#### Considerando:

I.—Mediante oficio número DGTH-FOR-06-DAD-540 v1.0 del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Porras Mitre Olman Joshua**, cédula 1-1458-0817, quien, desempeña interinamente como Profesor en la Escuela Santa Teresa, de la Dirección Regional de Educación de Peninsular, Circuito 02. (Folios 01 al 14 del expediente número 0467-2024)

II.—Que según consta en el expediente N° 0467-2024, el cual me fue asignado en fecha 05 de junio 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES-0829-2024, de las doce horas con once minutos del tres de junio del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Porras Mitre Olman Joshua**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma

supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Porras Mitre Olman Joshua**, cédula 01-1458-0817, quien, desempeña interinamente como Profesor, en la Escuela Santa Teresa, en la Dirección Regional Peninsular, Circuito 02, respecto a los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

1. **Que Porras Mitre Olman Joshua, cédula 01-1458-0817, quien, desempeña interinamente como Profesor en la Escuela Santa Teresa, Dirección Regional de Educación de Peninsular, Circuito 02, supuestamente, no se presentó a laborar en su centro de trabajo durante los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de mayo del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 14 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a), 43 siguientes y 175 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las

excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley del Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 519714.—( IN2024876190 ).

Procedimiento Administrativo Disciplinario N°0433-2024 C/ Porras Mitre Oلمان Joshua.—DVM-A-DGTH-DAD-RES-1216-2024.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las once horas treinta y nueve minutos del once de junio de dos mil veinticuatro.

#### Considerando:

I.—Mediante oficio número DGTH-FOR-06-DAD-540 v1.0 del veintidós de mayo del dos mil veinticuatro -y la documentación a este adjunta- se remite denuncia contra la persona servidora **Porras Mitre Oلمان Joshua**, cédula 1-1458-0817, quien se desempeña interinamente como Profesor en la Escuela Santa Teresa de la Dirección Regional de Educación de Peninsular, Circuito 02. (Folios 01 al 06 del expediente número 0433-2024).

II.—Que según consta en el expediente N°0433-2024, el cual me fue asignado en fecha 30 de mayo 2024, se dictó la resolución DM-DAD-RES-0764-2024, de las once horas con veinticuatro minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido

proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora **Porras Mitre Oلمان Joshua**, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento de despido tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, **Porras Mitre Oلمان Joshua**, cédula 01-1458-0817, quien, desempeña interinamente como Profesor, en la Escuela Santa Teresa, en la Dirección Regional Peninsular, Circuito 02, respecto a los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

1. **Que Porras Mitre Oلمان Joshua, cédula 01-1458-0817, quien, desempeña interinamente como Profesor en la Escuela Santa Teresa, Dirección Regional de Educación de Peninsular, Circuito 02, supuestamente, no se presentó a laborar en su centro de trabajo durante los días 30 de abril, 02, 14, 15 y 16 de mayo; todos del 2024; lo anterior sin dar aviso oportuno; ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 06 de la causa de marras)**

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a), 43 siguientes y 175 del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 y 72 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública, todos en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada, el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **Quince Días Hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciera, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, aportando un dispositivo de memoria USB o CD para tal efecto.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **Quince Días Hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **Diez Primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XII.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernandez, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—O. C. N° 4600088975.—Solicitud N° 519715.—( IN2024876191 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Documento Admitido Traslado al Titular

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2023/91181.—José Antonio Hidalgo Marín, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd.—Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-161622 de 16/10/2023.—Expediente: N° 284951 **XPENG**.—**Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:37:32 del 28 de noviembre de 2023.**

Conoce este Registro, la solicitud de nulidad por parte de terceros, promovida por **José Antonio Hidalgo Marín**, cédula de identidad 108810718, en calidad de apoderado especial de **Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102789432, contra el signo distintivo **XPENG**, Registro N° 284951, el cual protege y distingue: *“Comprende los vehículos y aparatos para transporte terrestre, aéreo o acuático de personas o mercancías”*. en clase 12 internacional, propiedad de **Electric Vehicles EV Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102789432.

Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Nulidad por parte de terceros** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesor Jurídico.—( IN2024876457 ).

Ref: 30/2023/96628.—Avelino Salvador Fallas Monge, cédula 1-0579-0321, en calidad de Apoderado Generalísimo de Internacional de Autobuses Sociedad Anónima. José Antonio Hidalgo Marín, cédula 1-0881-0718. Documento: cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-162455 de 13/11/2023. Expediente: N° 194108 Faw Bus and Coach.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:44:22 del 15 de diciembre de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de **cancelación por falta de uso**, promovida por **José Antonio Hidalgo Marín**, cédula 1-0881-0718, contra el signo distintivo **Faw Bus and Coach**, Registro N° **194108**, el cual protege y distingue: camiones con horquilla para levantar; montacargas (vehículos para llevar objetos); vagonetas; camiones para riego; buses; coches de motor; camiones; carros para instalaciones de transporte por cable; vehículos habitación tipo tráiler; carretas para mangueras; carruajes; tractores; camionetas; carros de ciclo; vehículos eléctricos; vehículos para equipaje tipo “VAN”; vehículos refrigerados, carros para dormir, vehículos militares para transporte; vehículos acuáticos; carros para transportar cenas o comidas; vehículos deportivos; carretas de mano para levantar objetos; tranvías; vehículos de locomoción terrestre; aérea y acuática, automóviles; carros de motor; carros; vehículos para mezclar concreto, ambulancias, vehículos amortiguadores de aire; carros para acampar; buses móviles para vivienda; tranvías de limpieza; motos de nieve; vehículos a control remoto (otros diferentes de juguetes) , resortes

para absorber golpes para vehículos, ruedas para vehículos; bornes para ruedas de vehículos; chasis para vehículos; parachoques para vehículos “bumpers”, ejes para vehículos; frenos para vehículos; puertas para vehículos; resortes para suspensión para vehículos; aros para llantas de vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres; carrocerías para vehículos; convertidores de torsión para vehículos terrestres; amortiguadores de aire para vehículos, portaequipajes para vehículos; asientos para vehículos; tapicería para vehículos; llantas para vehículos. en clase 12 internacional, propiedad de **Internacional de Autobuses**, cédula jurídica 3-101-231312.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **Cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.—( IN2024876458 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, la Subárea Servicios Diversos notifica a Félix Omar Flores Sánchez, número patronal 7-1720100870-001-001, el traslado de cargos del caso N° 1237-2024-01039, por planilla adicional por omisión del periodo de enero de 2020 a setiembre de 2023 que conllevan el cobro de  $\$3.163.374,00$ , en cuotas obrero-patronales de los regímenes administrados por la Caja (SEM-IVM). El expediente relacionado puede ser consultado en San José, avenida 2, calle 5, Edificio Laureano Echandi, piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese.—San José, 27 de junio de 2024.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 082202411030.—Solicitud N° 519938.—1 vez.—( IN2024876244 ).

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES HUETAR NORTE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Alexander Carvajal Vindas número afiliado 0-00207580327-001-001, la Sucursal de La Fortuna notifica Traslado de Cargos 1330-2023-01569 por eventuales ingresos omisiones, por un monto de  $\$2\,023\,310.82$  y total de cuotas obreras de la Caja  $\$578\,058.00$ . Consulta expediente: en esta oficina La Fortuna, sito costado norte del Banco Nacional. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Sucursal, sita en La Fortuna, frente costado norte Banco Nacional; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—La Fortuna, 25 de junio de 2024.—Lcda. Magdalena Quirós Seravalli, Administradora.—1 vez.—( IN2024876305 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio del representante legal de 3-101-741512 Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-741512 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca: 1-655847-00 para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519609.—( IN2024876227 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Stronghold House Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-883675 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-398767-00 para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519613.—( IN2024876228 ).

Por desconocerse el domicilio de Sulay Estefanie Irola Amador, cédula: 3-0454-0455, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede

a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca: 1-537518, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519615.—( IN2024876229 ).

Por desconocerse el domicilio de Manuel Álvarez Méndez, cédula AAD853462, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere al propietario de la finca 1-238537 , el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519618.—( IN2024876230 ).

Por desconocerse el domicilio de Eileen Cecilia De Larm Saborío, cédula 1-0319-0250, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 306347 , el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519622.—( IN2024876231 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Inversiones Serrot y Labardini Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-504284, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos

permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 350064 , el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Departamento de Inspecciones.—Responsable: Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519619.—( IN2024876232 ).

Por desconocerse el domicilio de Alfredo Delgado Orozco, cédula de identidad 3-0167-0236, Carlos Fallas Lopez, cédula de identidad 1-0461-0082, Miguel Lepiz León, cédula de identidad 1-0543-0741, Gerardo Vital de Jesús Porras Sánchez, cédula de identidad 1-0676-0822, Ermer Antonio Cortés Arauz, cédula de identidad 9-0105-0398, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el procedimiento de demoliciones, sanciones y cobro de obras civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca 1- 00126368, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario. Responsable.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O.C. N° 46015.—Solicitud N° 519623.—( IN2024876234 ).

Por desconocerse el domicilio del representante legal de Fiduciaria las Garzas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-355330, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: De conformidad con lo estipulado en los artículos 66 y 94 de la Ley de Construcciones y párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento para el Procedimiento de Demoliciones, Sanciones y Cobro de Obras Civiles en el Cantón de Curridabat, y en virtud de que no se atendió el primer plazo otorgado, se confiere a al propietario de la finca: 1-495125, el plazo de 5 días hábiles a fin de que se ponga a derecho con las obras realizadas sin permisos municipales. Bajo pena de proceder con lo indicado en el artículo 96 de la ley de construcciones y artículo 11 del Reglamento mencionado, sea, demoler la obra constructiva de marras por parte de la municipalidad, cuyo costo deberá ser asumido por el propietario.—Ing. Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—O. C. N° 46015.—Solicitud N° 519625.—( IN2024876235 ).